



Universidad Nacional Autónoma de México



Facultad de Derecho

“LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO NATURAL EN JOHN FINNIS”

T E S I S

Que para obtener el título de

licenciado en derecho

P R E S E N T A

Cabrera Pérez Erendira

Asesor. Jorge Robles Vázquez

Seminario de Filosofía del Derecho, México 2009

“¿Acaso torcerá Dios el derecho, O pervertirá el Todopoderoso la justicia?”

Job 8:3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
P R E S E N T E .**

La C. Erendira Cabrera Pérez, con número de cuenta 301066208, elaboró en este Seminario bajo *la dirección del Mtro. Jorge Robles Vázquez*, el trabajo de investigación intitulado: **“Los Principios del Derecho Natural en John Finnis”**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, conforme al oficio que emite el revisor, por lo que con apoyo a la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se le autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

Sin otro asunto, le reitero mi más amplio agradecimiento y respeto.



SEMINARIO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO
UNIVERSITARIA

**A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria, 21 de septiembre del 2009
LA DIRECTORA**

**MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

DEDICATORIA

Al Creador

A la UNAM

A Mi Madre, Hermanos y Padre[†]

Y a todos aquellos a quienes les soy deudora, también mi sincero y profundo
agradecimiento

Mejor es lo poco con justicia que la muchedumbre de frutos sin derecho.

Proverbios 16:8

ÉSTE ES JUSTO; ÉSTE VIVIRÁ

He aquí que todas las almas son mías; como el alma del padre, así el alma del hijo es mía; el alma que pecare, esa morirá.

Y el hombre que fuere justo, e hiciere según el derecho y la justicia;

que no comiere sobre los montes, ni alzare sus ojos a los ídolos de la casa de Israel, ni violare la mujer de su prójimo, ni se llegare a la mujer menstruosa,

ni oprimiere a ninguno; que al deudor devolviere su prenda, que no cometiere robo, y que diere de su pan al hambriento y cubriere al desnudo con vestido,

que no prestare a interés ni tomare usura; que de la maldad retrajere su mano, e hiciere juicio verdadero entre hombre y hombre,

en mis ordenanzas caminar, y guardare mis decretos para hacer rectamente, éste es justo; éste vivirá, dice Jehová el Señor.

Ezequiel 18:4-9

AGRADECIMIENTO

Al que me ama, por quien vivo y es mi razón de ser: YaHVeH, que da testimonio de si mismo por amor a su nombre

A mi madre por su apoyo y amor incondicional.

A mis hermanos por lo que somos y compartimos.

A mi padre[†] de cuyos consejos aún soy seguidora.

A la UNAM que me creció en sus aulas y me hizo ver que cada experiencia es una oportunidad que debe ser disfrutada. **Por mi raza hablará el Espíritu.**

A la Facultad de Derecho. Que ha forjado a los maestros que me formaron.

Al maestro Jorge Robles Vázquez. Dios le siga dando sabiduría.

IIJ^{*}-UNAM

UBF^{**}

Si pudiera agradecerle a lo intangible y por un momento se transpolara con mi cuerpo, experimentarían la libertad y un nuevo aliento.

^{**} Instituto de Investigaciones Jurídicas

^{*} University Bible Fellowship

INDICE

Introducción.....	I
1. Capítulo 1. Bienes humanos básicos.....	1
1.1. ¿Qué son los bienes humanos básicos?.....	3
1.2. Denominación y función de los bienes humanos básicos.....	6
1.2.1. Vida.....	7
1.2.2. Conocimiento.....	9
1.2.3. Juego.....	10
1.2.4. Experiencia artística.....	11
1.2.5. Sociabilidad.....	12
1.2.6. Razón práctica.....	12
1.2.7. Religión.....	14
1.3. Características de los bienes humanos básicos.....	16
1.3.1. Auto evidentes.....	17
1.3.2. No jerarquizables.....	17
1.3.3. Sin jerarquía objetiva.....	18
1.3.4. No reducibles.....	19
1.3.5. Interdependientes.....	19
1.3.6. Pre-morales.....	20
2. Capítulo 2. Exigencia de la razonabilidad práctica.....	22
2.1. ¿Qué es la razonabilidad práctica?.....	23
2.1.1. ¿Cómo surge la razonabilidad práctica?.....	27
2.1.2. ¿Cuándo se aplica la razonabilidad práctica?.....	29
2.2. ¿Cuáles son sus exigencias (de la razonabilidad práctica)?.....	32
2.2.1. <i>Qué puede entenderse por exigencias de la racionabilidad práctica.....</i>	<i>34</i>
2.2.1.1. <i>Un plan de vida coherente.....</i>	<i>36</i>
2.2.1.2. <i>Ausencia de preferencias arbitrarias entre los valores.....</i>	<i>38</i>
2.2.1.3. <i>Ninguna preferencia arbitraria entre las personas.....</i>	<i>40</i>
2.2.1.4. <i>Objetividad = desprendimiento y desapego = imparcialidad..</i>	<i>41</i>
2.2.1.5. <i>Fidelidad al compromiso.....</i>	<i>42</i>
2.2.1.6. <i>Eficiencia dentro de la razón.....</i>	<i>43</i>
2.2.1.7. <i>Respeto de todo valor básico (fundamental) en todo acto... </i>	<i>47</i>
2.2.1.8. <i>Exigencias del bien común (bien común).....</i>	<i>48</i>
2.2.1.9. <i>Seguir la propia conciencia.....</i>	<i>49</i>
3. Capítulo 3. Diferencia entre Derecho natural y Ley natural.....	52

3.1. Concepto de Derecho natural.....	55
3.2. Concepto de Ley natural.....	64
3.3. Principales diferencias.....	70
4. Capítulo 4. Principios del Derecho natural.....	75
4.1. Definición de principios del Derecho natural.....	75
4.1.1. ¿Cuáles son los principios del Derecho natural para John Finnis? (enunciación).....	76
4.1.2. ¿Qué rigen los principios del Derecho natural?.....	79
4.2. Relación de los principios del Derecho natural con el Derecho positivo....	80
4.3. Análisis comparativo entre los principios del Derecho natural para Rafael Preciado Hernández y para John Finnis.....	90
4.3.1. Cuadro comparativo entre los principios del Derecho natural para Rafael Preciado Hernández y John Finnis. Similitudes y diferencias.....	91
4.4. Contraste con la realidad del derecho positivo mexicano.....	97
Conclusiones y propuestas.....	110
Fuentes de información.....	113
Bibliografía.....	113
Hemerografía.....	116
Diccionarios.....	117
Internet.....	118
Películas.....	118

INTRODUCCIÓN

Durante los cinco años que dura la licenciatura en derecho, en la Facultad que recibe el mismo nombre en la UNAM, los alumnos estudiamos una infinidad de temas, y una gran diversidad de ramas del derecho, sin embargo, llega un momento final, en que decidimos titularnos, habiendo una pluralidad de formas para hacerlo, algunos decimos hacer tesis, y es aquí donde se revela la encrucijada para cada uno de acuerdo a nuestros intereses.

Nuestra *alma mater* en su Facultad de Derecho tiene más de 9 seminarios entre los cuales el estudiante puede elegir. Escogimos Filosofía del Derecho, por una consideración inicial, el *fundamento del derecho*, que a más de ser visto en otras ramas, es profundamente analizado en la Filosofía del Derecho. Ahora bien, actualmente dentro de la Filosofía del Derecho hay tres objetivos (hablando en términos fotográficos) a través de los cuales se puede mirar el derecho y su fundamento, estos son llamados: *Derecho natural*, Derecho positivo y, realismo jurídico (que funda su obediencia en las razones históricas, psicológicas y sociales), en una explicación de fotógrafo podríamos decir que el sujeto X ocuparía el lugar de una cámara Réflex, y que cada una de las formas en que dicho sujeto X observa el derecho son un objetivo (las cámaras réflex cambian de objetivos), X seguirá siendo en todo momento el mismo, mientras que podrá cambiar el objetivo, y a su vez, podrá intercambiar los cristales de este, agregando o quitando; cambiando colores, colocando texturas, y obteniendo como resultado final la impresión de la realidad en lo que según el sentido de esta explicación, podríamos llamar una fotografía.

Ahora bien, sobre el objetivo llamado *Derecho natural* que utilizaremos para el desarrollo de este trabajo, diremos que a lo largo de la historia, este ha fotografiado imágenes de gran diversidad; también, en base al diseño de este objetivo, se logró la formación de uno nuevo, llamado Derecho positivo.

Como —seen la historia”¹ (sin tener la mínima intención de aterrizar en una postura realista) cada uno de nosotros recorre un camino incierto, y en muchas ocasiones, este camino tiene cuencas y montañas, inclusive el carácter personal de cada ser humano está compuesto por esta variedad, como el paisaje mexicano lleno de llanos, praderas, valles y montañas; sin embargo, al igual que es difícil cultivar a gran escala en un ambiente de este tipo, es difícil cultivar de forma personal las aspiraciones y anhelos, pero ello no implica que sea imposible, pues podemos buscar porciones de tierra en que sea factible; hablando del carácter y personalidad, se requiere cierta estabilidad, y es justo en estas condiciones en las que se puede obtener fruto. Hablamos de cultivar por implicar transformación, creación y cambio.

En este sentido, es interesante hacer la siguiente observación, a lo que hemos estado llamando *Derecho natural* (por algunos indiferentemente nombrado iusnaturalismo), no se le considera como una ciencia, sino sólo ideología, que en su momento estuvo muerta y por tanto debía ser enterrada y al pasar del tiempo olvidada. Sin embargo, curiosamente no ha ocurrido así, pues por el contrario, cual ave fénix que se levanta en vuelo, vuelve el iusnaturalismo a surgir en la era posmoderna, y a gran escala parecería que fue cual águila, quien en su momento de mayor debilidad vuela al peñasco, y golpea sus alas, pico y garras, contra esta peña y al cabo de ello, y de ver correr la sangre por su cuerpo, cumple su propósito: rejuvenece y cobra un nuevo y más vigoroso vuelo.

En este mismo sentido, —según todas las evidencias parece indiscutible que el iusnaturalismo tuvo una validez sociológica de largo alcance a lo largo de la historia, lo cual no fue discutido nunca, por lo menos hasta hace dos siglos”.² Este mismo iusnaturalismo —o es una corriente filosófica, sino un elemento que inspira a diversas filosofías”³ veámoslo de esta manera: desde la Grecia de Aristóteles —sabía de la existencia de una disciplina o una ciencia llamada *Derecho natural*... pero no había

¹De La Torre Rangel, Jesús Antonio, “Racionalidad Analógica: Un modo de acceso al iusnaturalismo histórico”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, no 22, Escuela libre de Derecho, México, 1998, pp. 411-428; p. 425.

²Puy Muñoz, Francisco, “Sobre los roles históricos del iusnaturalismo”, *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense*, no. 75, curso 1990, Madrid, España, pp. 859-874; p. 865.

³García-Huidobro, Joaquín, *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2002, p. 137.

consciencia de que existiera el iusnaturalismo de eso no nos hemos dado cuenta hasta el siglo XX".⁴

—El iusnaturalismo ha cumplido siempre —y sigue cumpliendo— una misión histórica doctrinal... en las funciones de crear, interpretar, aplicar y justificar el Derecho positivo",⁵ este último no se entiende racionalmente (y decimos —racionalmente" porque no se puede justificar la norma por el sólo hecho de estar escrita, aunque sí necesita de este criterio por el requerimiento de certeza jurídica) sin el *Derecho natural*, que es la razón de ser de un sistema jurídico, el tema de la ley, justicia y la moral, tienen como parte medular al *Derecho natural*; —hay iusnaturalismos cristianos y paganos, católicos y protestantes, monárquicos y republicanos, burgueses y proletarios, intelectualistas y voluntaristas, racionalistas y existencialistas, idealistas y materialistas"⁶ esta gran diversidad, pareciera generar diferentes iusnaturalismos, sin embargo, al retomar el ejemplo inicial (de la cámara réflex), sólo son cambios de cristales.

Como ser en la historia y generador de la misma, el humano ha cambiado su forma de pensar en diversas maneras, sin embargo, el *Derecho natural* no ha dejado de permanecer como una constante en los cambios históricos, debido a la relación que existe entre este y la razón del humano, que no ha cambiado desde que el humano es tal.

La regulación que el Estado impone a través de la norma escrita, ha acaparado el concepto del derecho en la modernidad, por este motivo el derecho moderno se entiende desde la concepción unívoca *juridicidad* y —no se acepta teóricamente la posibilidad del pluralismo jurídico que solo puede aceptarse en una racionalidad analógica, que no es una racionalidad formal sino que parte de la realidad. Por otro lado la equivocidad de la posmodernidad, es producto de su relativismo, que rompe con una idea de la juridicidad que puede ser una y varia",⁷ es de esta manera como a través del iusnaturalismo mediante la razón, como fundamento, base de la teoría finnisiana, se evitan estos dos extremos, no sólo la norma escrita, y tampoco el relativismo jurídico, sino la norma que dicta la razón, que necesariamente respetando los bienes humanos

⁴Puy Muñoz, Francisco, *op. cit.*, nota 2, p. 861.

⁵*Ibidem*, 863.

⁶*Ibidem*, p. 864.

⁷De La Torre Rangel, Jesús Antonio, *op. cit.*, nota 1, p. 416-417.

básicos (que son los mismos para un hindú que para un afro americano), se puede llegar a un concepto y función universal de y para el derecho.

Ahora bien, de acuerdo a nuestra concepción, hemos de sostener lo siguiente, lo que de derecho se sabe, está fundamentado en el *Derecho natural*, aquí cabe hacer la aclaración, el iusnaturalismo es la corriente en que se estudia el *Derecho natural*, esta corriente abarca muchos autores, escuelas y momentos históricos, sin embargo, a lo largo del presente trabajo llegamos a utilizar de manera indistinta iusnaturalismo y *Derecho natural*.

A través de la historia podemos ver que al no existir otra forma de ver al derecho, mucho tiempo se aceptó al *Derecho natural* como justificación suficiente, sin embargo, conforme fue el desarrollo histórico-jurídico, el humano encontró nuevas armas, como la corriente iuspositivista, o actualmente el realismo jurídico, sin embargo, hablemos específicamente del Derecho positivo, quien a través de la escuela vienesa, heredera del círculo de Viena, da a la luz a la filosofía analítica (británica), cuyo principal exponente es John Austin, él formó muchos discípulos, pero el más representativo fue H. L. A. Hart, eminente filósofo del derecho, formador entre otros, de Ronald Dworkin quien más tarde ocuparía su cátedra.

John Finnis, quien actualmente imparte la clase de *Law and Legal Philosophy* en la universidad de Oxford, tuvo también como tutor de tesis doctoral al filósofo del derecho H. L. A. Hart, este es el motivo por que su obra *Ley natural y derechos naturales*, viene a ser incluyente y forma un importante eslabón en la comprensión de los sistemas jurídicos, y la actualidad de los cambios sociales.

Nuestro interés por estudiar a John Finnis, surge de la forma en que él aborda la temática del derecho, su justificación, creación y reacción en la sociedad, especialmente, al considerar los bienes humanos básicos como fundamento para el desarrollo de su teoría.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos, a través de los cuales revisaremos, en su primer capítulo, los bienes humanos básicos, considerados latentes

antes de cualquier situación, antes de poder llamarla siquiera moral, abordaremos cuales considera Finnis que son estos bienes.

En un segundo capítulo revisaremos uno de estos bienes en particular, la racionabilidad práctica, bien que en base al conocimiento explicará el por que y para que de las decisiones que se tomen y la forma de conducirnos en el actuar cotidiano, así como la forma en que se aplican los bienes humanos básicos, esto es posible por razón de las exigencias de la racionabilidad práctica, a través de las que el individuo logrará el pleno desarrollo y la satisfacción humana.

Así llegaremos al tercer capítulo en el cual de manera muy específica, haremos una distinción entre *Derecho natural* y ley natural, si es que hay tal, hablaremos un poco sobre las doctrinas de la ley eterna, que a través de la ley divina se revela al hombre mediante la razón como ley natural.

De esta manera, podremos entrar a un cuarto capítulo para estudiar cuáles son y por qué considera John Finnis que esos son los principios del *Derecho natural*. Y en este sentido, siguiendo la línea expositiva del presente trabajo, veremos si es que el *Derecho natural* y el Derecho positivo empatan o se repelen entre sí, de igual forma a través de un análisis crítico-comparativo abordaremos la cuestión ¿Es posible aplicar la teoría finnisiana al Derecho positivo mexicano?

En hora buena, estamos listos para iniciar nuestro recorrido.

CAPÍTULO 1

BIENES HUMANOS BÁSICOS

Todo en la vida está dirigido a un propósito, y es muy importante que cada uno tenga claro en su propia vida cuál es el propósito que persigue. En el presente caso, el propósito es conocer cuáles son los principios del *Derecho natural* en John Finnis, para posteriormente, estudiar la posibilidad (a través de un contraste con la realidad), de influenciar al Derecho positivo mexicano con estos principios.

Sin embargo, para llegar a ese punto, es necesario recorrer un cierto camino, que inicia con el estudio de los bienes humanos básicos, prosigue con la racionabilidad práctica, y concluye en nuestro destino —los principios del *Derecho natural* para John Finnis—.

Partamos entonces con los bienes humanos básicos, los cuales, a medida que se va avanzando necesitan de la vía correcta para llegar a la meta, esta vía es la racionabilidad práctica, que será explicada en el capítulo segundo.

A cada instante, las personas hacemos uso de la energía que poseemos, cada actitud muestra que estamos al acecho, o bien, en un momento reflexivo, pero siempre en actividad, de tal manera, que nuestra actitud en todo momento encierra un verbo, como parte fundamental del predicado, nos ayuda entender al sustantivo, explicando el que de quien actúa, el verbo es teoría y práctica en sí mismo, que sin la moción se encuentra incompleto, por ello requiere del movimiento, ya en el tiempo, ya en el espacio.

Con base en lo anterior, hacemos la siguiente afirmación: todos y cada uno de estos bienes humanos básicos están implicados en nuestras acciones, consideradas como toma de decisiones. A causa de esa estrecha relación que existe entre la acción del individuo y los bienes humanos básicos, es que podemos decir lo siguiente: el ser humano recurre a estos bienes para elegir como comportarse o para elegir una acción a seguir, de ahí que los bienes humanos básicos son —llamados principios más generales *communissima* de la ley natural (a éstos, el ser humano) recurre al reflexionar sobre

qué hacer (éste es el motivo por el que) todo hombre con uso de razón y experiencia suficiente conoce por evidencia esos bienes básicos”.⁸

Si hablamos de la experiencia suficiente de estos bienes, es necesario acotar un punto crucial que pocas veces es considerado, este es la conciencia como el hecho de regresar a sí mismo para interpretar el exterior y elegir lo mejor para uno mismo, y ¿qué será lo mejor? aquello que cumpla con las exigencias de la racionalidad práctica, como tener un plan de vida coherente, o seguir la propia conciencia.

Nuestro autor en cuestión, John Finnis, considera que —~~es~~ bienes o valores básicos, a fuerza (sic) de evidentes, son igualmente primarios e inconmensurables entre sí, es decir, ninguno es más básico que los otros y no existe una escala uniforme que permita medir los valores básicos en términos de algún bien todavía más básico con el fin de subordinarlos”.⁹ De esta forma queda claro que los bienes humanos básicos no tienen más valor unos que otros, pues dentro de estos bienes humanos básicos no opera jerarquía alguna, todos tienen el mismo valor, y es mediante la racionalidad práctica que cada persona considerará estos valores de una forma muy particular, ya que sobre los bienes humanos básicos, no recae regla alguna de moralidad, (pero al considerarlos la persona en sí misma, ésta los moraliza), y al tomarlos el individuo los subjetivista, apropia y de alguna forma les da un valor, de acuerdo a circunstancias de modo, tiempo y lugar, pero siempre utilizando la razón.

Tales bienes humanos básicos, necesariamente se convierten en fines básicos de la propia existencia humana, ésta a su vez requiere de los bienes humanos, mismos que nos permitirán en un momento determinado establecer normas, reglas, organizarnos, o emprender acciones; por otro lado, considerando que son pre-morales, se dará lugar a la moralidad cuando el *hombre con su razón y su libertad los vaya encarnando en sus concretas decisiones y acciones*,¹⁰ por lo anterior, —al mera comprensión de esos bienes, no garantiza que ellos sean buscados correcta, adecuada

⁸Vigo, Rodolfo L., *El iusnaturalismo actual: De M. Villey a J. Finnis*, Ed. Fontamara, México, 2003, p. 114.

⁹Finnis, John M., *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 2000, p.19.

¹⁰Al respecto consideramos la importancia de la individualidad dentro del contexto social, recordemos, son pre-morales y lo son hasta en tanto nadie los adapte y haga suyos o propios en su actuar, en el momento en que la persona actúa y toma algunas elecciones considerando los bienes, estos obtendrán su moralidad.

o razonablemente”,¹¹ este es el motivo por el que empleamos la racionalidad práctica para concebirlos y usarlos adecuadamente, ya que no basta con la comprensión teórica, una cosa es entender el concepto, es decir, obtener el conocimiento, y otra muy distinta practicar el conocimiento teórico, es decir, comprobar la veracidad del mismo, con esto explicamos por que algunas personas llegan a vivir una doble vida, pues al parecer en el terreno teórico, todo ha quedado muy claro, pero al aterrizarlos en la vida práctica, surgen las complicaciones, en nuestra concepción, estas complicaciones están siempre presentes, y manifiestan verazmente la eterna lucha interna que cada ser humano libra cotidianamente.

1.1 ¿Qué son los bienes humanos básicos?

Los bienes humanos básicos son principios pre-morales que están dentro del individuo, en su mente, y que cotidianamente práctica, respeta y realiza, en muchos de los casos sin darse cuenta.

Finnis considera que algunos —bienes humanos solamente pueden ser conseguidos mediante las instituciones de la ley humana, y exigencias de racionalidad práctica, que sólo esas instituciones pueden satisfacer”,¹² es en este sentido que se desarrolla la teorización de los derechos humanos, que se trasladan al derecho constitucional a través del proceso legislativo, dando lugar a los llamados derechos fundamentales, sin embargo, él agrega que la importancia de estudiar a estos bienes humanos básicos es para —justificar las instituciones y (entender) las formas en que ellas pueden ser defectuosas”.¹³

Si consideramos el *¿qué son?* de los bienes humanos básicos, podríamos describirlos diciendo, que entre ellos no se interpone el tiempo, la realidad histórica de cada sociedad, ni las diferencias entre sociedades (mismos momentos o circunstancias que llegan a causar conflictos y agresiones de diferentes tipos y escalas), ni la concepción individual de los sujetos, de tal manera que son tan básicos para un asiático, un semita o un latino, de igual forma lo son para un hombre en desventajas, un inmigrante ilegal, o un reconocido hombre de negocios.

¹¹Vigo, Rodolfo L., *op. cit.*, nota 8, p. 114-115.

¹²Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 37.

¹³*Idem.*

Como iremos viendo en el desarrollo de este trabajo, John Finnis, al considerar la universalidad del de estos bienes humanos básicos, y su participación en la formación del derecho mediante las exigencias de la razón, ocupa un lugar preponderante entre los defensores del *Derecho natural* como cimiento para la construcción del ordenamiento jurídico, y lo que enriquece su trabajo es la consideración propia de cada sociedad, o la realidad histórica de cada individuo, es decir, su teoría es aplicativa en macro y micro escala.

Después de haber hecho mención de *¿qué son?* los bienes humanos básicos, en el presente trabajo incluiremos también *¿cuáles son?*, es conveniente indicar que John Finnis maneja inicialmente siete, y sobre las ~~estas~~ ofrecidas por los investigadores (dice), pueden superarse mediante una firme atención a... la distinción entre el hecho bruto de un impulso (instinto, inclinación o tendencia) y las formas de bien que alguien posee”,¹⁴ de tal manera que en la convergencia de los siete bienes humanos básicos, podremos encontrar el resto, que no deja de ser importante, pese a no ser mencionado, como la amistad, nacida de la sociabilidad.

Pues ciertamente, si pretendiésemos enlistar a todas las combinaciones de bienes humanos, sería similar a intentar en esta tesis, reproducir la amplia gama de tonalidades que se genera con los colores básicos o primarios, reiteramos, las posibilidades de combinación son muy amplias.

¿Pero qué son las formas de bien, y como alguien puede poseerlas? Queremos detenernos y hacer una acotación a este punto. En muchas ocasiones suele suceder que la persona sigue su impulso, o hace las cosas según su gusto, no mirando más allá del aparador donde se encuentra, a la elección que tomará, entonces conduce su vida por cierto camino que lamentablemente acarrea o esta tapizado de desilusiones, y todo ello por haberle dado prioridad a su impulso, emoción o instinto, antes que a la razón.

Naturalmente la razonabilidad práctica nos mostrará la verdad, y si nos dejamos guiar por ella podremos tomar elecciones más fiables y conscientes de las consecuencias o resultados que obtendremos con nuestra decisión.

¹⁴*Ibidem*, p. 114.

En esta parte insistimos, nuestro autor en estudio no hace una lista exhaustiva de los bienes que él considera como básicos, pero sí hace la aclaración de que cualquiera de ellos gira en torno a la "excelencia en la realización" (*excellence in performance*), sobre este concepto diremos que: éste es el puerto al que están destinados los bienes humanos básicos, *por ello* Finnis y Germain Grisez (profesor en la *Mount Saint Mary's University*, quien contribuyó enriqueciendo la perspectiva de John Finnis, por ser el líder en orientaciones teológico morales) captaron la importancia de la tesis de los actos que perduran, y la usaron como argumento en favor del libre albedrío.¹⁵ Tener conciencia sobre valorar y dirigir las acciones hacia los actos que perduran, le llamaremos ver a futuro o prever, ver sin preparar el mañana, es una mala inversión, por ello, actuar de acuerdo a los actos que perduran implica previsión sin dejar de vivir a plenitud el presente. En este sentido, vivir de acuerdo a objetivos y con un propósito viene a cobrar el mayor de los sentidos, y como veremos, tener este plan de vida coherente, es parte de tener un propósito de vida, luego entonces, se cubre la primera exigencia de la racionalidad práctica.

De la lectura y estudio del libro *Ley natural y derechos naturales* algunos autores como Rodolfo Vigo, desprenden los siguientes bienes humanos básicos:

1. *Vida* (incluye la salud corporal, la ausencia de dolor y la transmisión de la vida);
2. *Conocimiento* (formulación de preguntas y respuestas, búsqueda de la verdad);
3. *Juego* (actividad u ocupaciones que se disfrutan en sí mismas, al margen que sean solitarias o sociales, intelectuales o físicas, extenuantes o relajantes, estructuradas o informales, etcétera);
4. *Experiencia estética* (búsqueda y valoración de las formas bellas fuera de uno y la experiencia interna de apreciarla, la belleza encontrada o producida);
5. *Sociabilidad* (amistad) (desde las formas elementales de la sociabilidad hasta la amistad plena que obra por el bienestar del amigo);
6. *Razonabilidad práctica* (el orden inteligente en acciones, hábitos y actitudes prácticas, tanto en su aspecto interno —de las acciones y disposiciones— como en su aspecto externo —correspondencia auténtica entre preferencias, valoraciones y autodeterminaciones—);
7. *Religión* (la relación entre el orden que se origina en la autodeterminación humana y el orden perdurable del cosmos).

¹⁵*Ibidem*, p. 27.

También Manuel Utande Igualada concibe los mismos bienes humanos básicos expresados por John Finnis:

1. La *vida*, en el sentido de todo aspecto de vivir que sitúa al ser humano en buena forma para auto determinarse;
2. El *conocimiento*, considerado deseable en sí mismo;
3. El *juego*, solitario o social, intelectual o físico, enérgico o relajado, muy organizado o relativamente informal, convencional o *ad hoc*; pero en todo caso sin otro objeto que su propia ejecución;
4. *Experiencia estética*, a diferencia del juego, no entraña necesariamente una acción propia;
5. La *sociabilidad*, tanto en su aspecto de amistad verdadera como en otros grados inferiores de relación;
6. La *razonabilidad práctica*, como capacidad de afrontar los problemas de elección de la actividad y la forma de vida; y
7. La *religión*, (que él pone entre comillas), con el trasfondo del origen trascendente del orden universal y de la libertad y la razón humanas.

Todo lo expuesto por los autores revisados anteriormente, coincide exactamente con lo que John Finnis expresa en su capítulo IV,¹⁶ por ello, en el presente apartado, los estudiaremos con detenimiento.

1.2 Denominación y función de los bienes humanos básicos

Rodolfo Luís Vigo considera que –al nómima de los bienes básicos no se ha mantenido exactamente uniforme en los distintos trabajos de Finnis”,¹⁷ sin embargo, nosotros consideramos que los bienes humanos básicos ya mencionados, son efectivamente, al mismo tiempo la raíz y el tronco, pues otros bienes como la amistad, el matrimonio, la salud, el bienestar económico, son derivados de esos bienes fundamentales, además reiteramos, para John Finnis no es relevante el hecho de clasificar y enlistar estos bienes, sino el dominio de la inteligencia sobre los impulsos, y en base a esto el humano puede tomar las decisiones pertinentes para elegir que será aquello que me permita tener un pleno desarrollo.

¹⁶ Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p.p. 117-121; Vigo, Rodolfo L., *op. cit.*, nota 8, p. 116; Utande Igualada, Manuel, –El iusnaturalismo de John Finnis”; en Sánchez De La Torre, Ángel, Hoyo Sierra, Isabel Araceli, *et. al. Fundamentos de conocimiento jurídico. Raíces de lo ilícito y razones de licitud*, editorial Real Academia de Jurisprudencia y legislación, DYKINSON, Madrid, 2005, p. 218.

¹⁷ Vigo, Rodolfo L., *op. cit.*, nota 8, p. 115.

De tal forma que, —~~s~~te propósitos son todos los propósitos básicos de la acción humana”,¹⁸ la fuerza de la palabra, materializada en hechos concretos nos permite hablar de una red en que se entretujan cada uno de esos bienes con la fuerza necesaria, por ser dirigida a un acontecimiento específico; el desarrollo personal de quien, con uso de su racionalidad práctica, toma decisiones y determina el destino final de lo capturado en la red; y a fin de cuentas —~~c~~ualquier otro propósito que pudiéramos reconocer y buscar representará y estará constituido por algún aspecto (o algunos aspectos) de todos o de algunos de”¹⁹ éstos bienes humanos básicos.

Así las cosas, entraremos ahora a la revisión de cada uno de estos bienes.²⁰ Finnis maneja dos acepciones a la palabra bien, la primera —~~r~~ferido a un determinado objetivo o meta, considerado como deseable, y otra, referido a una forma general del bien que puede ser participado o realizado de maneras indefinidamente variadas en un número indefinido de situaciones”,²¹ reserva la palabra valor para que signifique el último sentido de bien, en este sentido —~~n~~uestra comprensión de un valor puede proporcionar el punto de partida para razonar sobre qué hacer y de este modo constituye un principio de racionalidad práctica”,²² en este sentido, los bienes humanos básicos son considerados valores, por que a través de ellos, el ser humano se explicará a sí mismo, y llevará a cabo su realización.

Comenzaremos ahora con algunas definiciones de los bienes humanos básicos.

1.2.1 Vida

Dentro de los bienes humanos básicos, según John Finnis, y ocupando el primer lugar, se encuentra la vida (esta palabra tiene muy diversas acepciones y ha generado a lo largo de los siglos completas ideologías y una gama vastísima de polémica,

¹⁸ Cabe señalar que en su libro *Ley natural y derechos naturales*, John Finnis, admite que al analizarlos, se verá que estos otros objetivos y formas de bien son maneras o combinaciones, maneras de buscarlos y de realizar (no siempre con éxito) una de las siete formas básicas de bien, o alguna combinación de ellas... hay innumerables aspectos de la autodeterminación y de la autorrealización humanas aparte de los siete aspectos básicos que J. Finnis enumera. Pero estos otros aspectos, como el coraje, el ser honrado, la moderación, la amabilidad, y así sucesivamente, no son ellos mismos valores básicos; más bien, son maneras (no medios, sino modos) de buscar los valores. Ver página 121 Finnis, John, *op. cit.*, nota 9.

¹⁹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 123.

²⁰Es necesario hacer en este punto la mención de un glosario que preparamos, a fin de conseguir uniformidad en los conceptos empleados a lo largo de este trabajo.

²¹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 93.

²²*Ibidem*, p. 94.

tenemos el caso del aborto, la eutanasia, e incluso la salud, vida como factor de indemnización,²³ o el derecho a la vida privada o a la intimidad,²⁴ sin embargo, como ya dijimos anteriormente, la primer mirada que tendremos respecto de estos es pre-moral, así que no juzgaremos sobre ellos, sólo nos sostendremos en la postura de su importancia como bienes pre-morales, y al igual que el resto necesita el empleo de la razonabilidad práctica para un desarrollo pleno); curiosamente a decir de Carlos Colautti —el concepto de justicia presupone la vida. A su vez, en el estadio actual del derecho, la vida en plenitud presupone la igualdad, la libertad y la dignidad. Éstos son los fundamentos básicos sobre los cuales se construye todo sistema jurídico”,²⁵ ciertamente ocurre de esta manera, los sistemas jurídicos tienen la función de resguardar la integridad de la persona, y promover su desarrollo, evitando (al menos de forma legal) los males que podrían suscitarse. Luís Ribó Durán en su Diccionario de Derecho no registra el concepto vida, pero si el de vida independiente, posiciona a este concepto como un principio en el que —al persona con discapacidad ha de poder ejercer su derecho al libre desarrollo de su personalidad decidiendo sobre su propia existencia y sobre su participación activa de la vida comunitaria”,²⁶ sucede que muchas veces se da paso a la discriminación, ésta corroe a la sociedad, y algunas personas llegan a pensar que son muy distintas a aquellos que tienen capacidades distintas, sin embargo, al decir Luís Ribó —~~ida~~ independiente” esta afirmando que estas personas son idénticas en su esencia a la gran mayoría que es distinta en apariencia a ellos.

—by diversos valores que corren paralelos a la búsqueda continua del valor de la vida, que está implicado en el simple mantener vivo y bien”²⁷ al ser que existe. Sólo que insistimos, un valor no se entiende sólo, en su explicación recurre a algún otro, y no sólo en la explicación, sino también en el desarrollo, pues la vida no sería vida sin la sociabilidad, por ejemplo.

²³Garrone, José Alberto, *Diccionario jurídico ABELEDO-PERROT*, tomo III (P-Z), editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 595.

²⁴Si quiere profundizar en el tema puede revisar, *Enciclopedia jurídica mexicana*, tomo VI (Q-Z), IJ UNAM-Porrúa, México 2002, pp. 982 a 984 y *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*, tomo X (T-Z), IJ UNAM-Porrúa, México 2006, pp. 476-479.

²⁵Colautti, Carlos E., *Derechos humanos*, editorial Universidad, Buenos Aires, 1995, p. 17.

²⁶Ribó Durán, Luis, *Diccionario de derecho*, tomo II, 3a. edición, Ed. BOSCH, Barcelona, España 2005, p. 1483.

²⁷Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 118.

1.2.2 Conocimiento

John Finnis dedica un capítulo a este concepto y al igual que él, consideramos que este bien se busca en sí mismo, no sólo como —un instrumento útil en la búsqueda de otro objetivo”,²⁸ sino porque el conocimiento —es una cosa buena que vale la pena poseer por sí misma... (a causa de esto) uno llega a pensar que la ignorancia y confusión deben evitarse”,²⁹ el bien del conocimiento es evidente, sin embargo, no es innato, se muestra a quien ha experimentado el impulso de preguntar. El conocer nos lleva a la verdad.

El deseo de conocer siempre está presente, sin embargo, no todas las personas tienen la oportunidad de saciar este deseo, si bien es cierto, no se nace con el conocimiento, pero si con una necesidad y un deseo por saber, ya que —numerosos experimentos... confirman la necesidad innata de conocer, así mediante la exploración y el conocimiento de todos los aspectos del entorno... aumentan las posibilidades, de supervivencia”.³⁰

Una vez que la persona cuenta con el conocimiento, este llega a ser máspreciado que las vanas riquezas, pues todo el conocimiento que se haya adquirido, permanecerá con nosotros hasta el final de nuestros días, a diferencia de todo lo material, que en un momento dado pudiésemos obtener.

Infinidad de obras se han realizado en torno al conocimiento, incluso, Jesús el Cristo dijo: —y conocerán la verdad, y la verdad los hará libres”,³¹ consideramos entonces, que el bien humano conocimiento al florecer, muestra la libertad, de ahí también, que su importancia como valor supere a la libertad, que como ya expresamos, es un fruto de este, naturalmente todas las personas nacemos libres, pero no estamos conscientes de esta libertad, de hecho, lamentablemente al pasar del tiempo, tomamos

²⁸ *Ibidem*, p. 91.

²⁹ *Ibidem*, p. 93.

³⁰ Lewis, David (trd. Jordi Fibla), *Como potenciar el talento de su hijo*. Editorial Martinez roca S. A. Fontana practica, Barcelona España, 1982, p. 65.

³¹ Evangelio según San Juan, capítulo 8, versículo 32, La Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata Latina al Español, por Felix Torres Amat, *cfr.*, http://www.biblegateway.com/passage/?book_id=50&chapter=8&version=57, consulta 21/10/2008, 16:45.

a la libertad como excusa³² para esclavizarnos, y nos llegamos a esclavizar por desconocer la libertad, vivir plenamente, como iremos viendo a lo largo del presente trabajo, la falta de conocimiento, acarrearán una vida llena de incertidumbre, a cusa de esto mismo, no tendremos con claridad un determinado plan de vida coherente, y mucho menos podremos desarrollar en nuestra vida las demás exigencias de la razón.

Por lo anterior, además de ser utilizado el conocimiento para la supervivencia, es también un valor que nos permitirá disfrutar más ampliamente del primer valor o bien humano básico, la vida, y lograr en todos los sentidos, la excelencia en la realización.

1.2.3 Juego

Para la cultura, para el desarrollo propio del individuo, el juego es imprescindible, es una forma de obtener conocimiento, es también una estrategia de sociabilidad, el juego en sí es algo que no se debe dejar de lado al hablar de los bienes como valores humanos básicos.

—Finis exponía al hablar del juego (*play* que este contrasta) con los negocios, las responsabilidades, las *serious things of life*, serias —según él—, sólo en la medida en que contribuyen o son asumidas dentro de una buena jugada del juego de... Dios que crea y favorece los bienes humanos".³³ Por lo anterior, las cosas serias de la vida llegan a ser un juego cuando contribuyen a los bienes humanos básicos, es decir, al jugar el rol correcto, por ejemplo, cuando una persona desempeña su labor, considerándose enrolada, sin sentir por ello la responsabilidad como una carga obligatoria de la que no se puede librar, está practicando este juego, por el contrario cuando la persona siente una opresión al desarrollar las diversas actividades, el juego no se está realizando.

Cuando el juego se vuelve una patología, se manifiesta la —incapacidad progresiva y fracaso crónico del sujeto para ofrecer resistencia a tal impulso. El juego patológico suele llevar al suicidio, pérdida de trabajo, defraudaciones, hurtos, robos y otros delitos

³²1a. Pedro 2:16, *op. cit.*, nota 31, *cfr.*, http://www.biblegateway.com/passage/?book_id=67&chapter=2&verse=16&version=60&context=verse, consulta 21/10/2008, 16:47.

³³Utande Igualada, Manuel. *op. cit.*, nota 16, p. 220.

de corte económico”.³⁴ De esta manera el juego como enfermedad rompe el propósito del propio juego, si el individuo no se coloca en el rol correcto, esto le generará una actitud fatal ante la vida, y en todo momento sentirá decepción de su propia persona.

1.2.4 *Experiencia artística*

El ser humano a lo largo de la historia ha manifestado de diversas maneras, cuán importante es para sí el arte, lo vemos en las primeras manifestaciones artísticas, las pinturas rupestres, también lo podemos observar en la creación de la música y la danza, así como el continuo desarrollo y evolución de las diversas formas que han tomado las obras de arte.

El término compuesto experiencia artística nos remite a los conceptos *experiencia* y *arte*, primero, experiencia es el —hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo”, de esta manera, el verbo experimentar implica —probar y examinar prácticamente la virtud y propiedades de algo.³⁵ Esta es la razón por la que experimentar, implica la participación del individuo en el acto, cosa, o circunstancia, es decir, este individuo en algún momento se siente parte de, y esto es lo que nos permite decir que ha experimentado, ahora bien, lo artístico es lo perteneciente a las artes, especialmente a las que se denominan bellas.

Simultáneamente vemos que el concepto arte, tiene una gran extensión o se mueve por diversos sentidos, pero destacaremos sólo algunos: virtud, disposición y habilidad para hacer algo, otro significado refiere a la manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.³⁶

Por lo anterior, la experiencia artística no encierra tan sólo la parte activa, sino también implica la parte pasiva, es decir, no sólo experimenta arte quien produce el arte, sino también lo hace quien simplemente observa, contempla o critica estas obras, desde una pintura rupestre hasta las más elaboradas composiciones artísticas.

³⁴Biblioteca Comares de ciencia jurídica, *Diccionario básico jurídico*, 5a. ed., Editorial Comares, Granada España, 1997, p. 308.

³⁵*Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 22a. edición, España, 2001, p. 691.

³⁶*Ibidem*, p. 148.

1.2.5 Sociabilidad

El ser sociable, se presenta en todas las sociedades humanas y lo ha hecho durante el desarrollo de la humanidad, de ahí que Aristóteles expresara —la ciudad es una de las cosas que existen por naturaleza y que el hombre es por naturaleza un animal político un *Ζῷον Πολιτικόν*”.³⁷

Este valor, —se realiza en su forma más débil por un mínimo de paz y armonía entre los hombres”,³⁸ pues es realmente una complicación vivir conflictuados, de esta manera la vida en sociedad no es posible, veamos el caso de las guerras, en que se desestabiliza la sociedad y muchos civiles mueren por intereses de unos cuantos, para beneficio —de los muchos”, sin embargo, cuando hay armonía hay estabilidad es este mínimo de paz lo que nos permite relacionarnos sin temor. Ahora bien —parte de la colaboración entre una persona y otra no es más que instrumental para la realización, por cada uno, de sus propios propósitos individuales. Pero la amistad implica obrar por los propósitos del amigo”,³⁹ si vemos a la sociabilidad sólo como —colaboro porque yo también puedo obtener un beneficio”, nunca podremos experimentar la amistad, pues en esta, no se buscan los propósitos propios, sino que se actúa en relación al beneficio del amigo, y no es que nuestra vida gire en torno a nuestro (s) amigos, sino que a través del desarrollo de mis amigos, yo también obtengo mi crecimiento personal, y este es un punto bastante complejo, pues el humano no sólo crece físicamente, sino también intelectualmente y moralmente, no es un ser que se desarrolla en una sola vía, sino que a través de su desarrollo crece en muchos sentidos.

1.2.6 Racionabilidad práctica (o racionabilidad)

Juan Palomar, en su diccionario para juristas sobre la racionabilidad dice que deriva —del latín *rationabilitas*, o facultad intelectual que juzga de las cosas con razón, discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso”.⁴⁰

³⁷Aristóteles (versión, notas e intro. de Antonio Gómez Robledo), *La política*, México-UNAM, 1963. 1253 a, línea 3 (política 1).

³⁸Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 119.

³⁹*Idem*.

⁴⁰Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para juristas*, tomo II (J-Z), Ed. Porrúa, México, 2000, p. 1306 y *Diccionario de la lengua española*, *op. cit.*, nota 35, p. 1282.

Respecto de la razón llamó mucho nuestra atención, sobre todo por el contexto del presente trabajo, una acepción mencionada por Cabanellas —facultad discursiva que establece el privilegio del hombre sobre todos los seres de la creación o naturaleza.⁴¹ En este sentido, lo peculiar del humano es la decisión que tiene para hacer como sabe debe hacer, o renunciar a esto, sin embargo, a lo que John Finnis denomina racionabilidad práctica, es justamente al hecho de tener conciencia del propio pensamiento, sabemos que debemos hacer, entonces actuamos con responsabilidad y practicamos lo que nos dicta la inteligencia, es decir hago conforme a mi razón.

José Alberto Garrone concibe a la *razón vital* como el —fundamento racional de los actos del hombre por medio de sus propias experiencias como clave del proceder y en la vida del derecho”,⁴² Finnis dice sobre este valor que hace al individuo —se capaz de hacer que la propia inteligencia se aplique eficazmente a los problemas de elegir las acciones y el estilo de vida... y formar el propio carácter”,⁴³ estamos de acuerdo con la esencia de ambos autores, ciertamente el individuo necesita decidir por sí mismo, emplear esta racionabilidad práctica, requiere efectivamente práctica, pues no es algo que se de cómo los hongos, sino que ciertamente tiene como medio para realizarse, la aplicación del orden y este orden se concibe en dos etapas, la primera de ellas es interna al ser humano, pues nadie puede ordenar las emociones de otra persona, sino sólo las propias, así mediante una paz interior, se logrará una armonía en la mente del individuo, esto le ayudará a tomar cada decisión más sabiamente. También se encuentra un orden externo, pues las decisiones tomadas en la entelequia, son realizables en el mundo material, y es aquí donde se muestra la excepcionalidad de cada individuo, por esto la excelencia en la autorrealización, es lo que logra alcanzarse a través de todos estos bienes, con uso de la racionabilidad práctica.

Por lo anterior —la confianza en la razón —como verdad y justicia— lleva al culto y defensa del Derecho y de las causas personales, nacionales o mundiales que ampara. Se contrapone así a la fuerza, o predominio de lo brutal del hombre sobre la majestad de su inteligencia; aunque una y otra procuran aliarse, más o menos morganáticamente,

⁴¹Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo VII R-S, 20a. ed., Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 19.

⁴²Garrone, José Alberto, *op. cit.*, nota 23, p. 235.

⁴³Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 119.

en la repetida antítesis: la razón de la fuerza (la fuerza sin otra razón) y la fuerza de la razón (su eficacia dentro del grado en que los valores del espíritu reinan)".⁴⁴ Así la razón no sólo es razón interna al humano, sino que al ser racionabilidad práctica hace posible que el humano practique esa razón, la lleve a su diario vivir, y en éste logre desempeñarse de una mejor manera, a fin de conseguir la excelencia en la realización. —Este valor es complejo, implica *libertad y razón, integridad y autenticidad*. Pero posee la suficiente unidad para ser tratado como uno solo".⁴⁵

1.2.7 Religión

El ser humano siempre necesita creer en algo, es una esencia innata del individuo, por ello, este valor es considerado dentro de los bienes humanos básicos.

Puede entenderse como el —conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio, para darle culto.⁴⁶ Es también la virtud que nos mueve a dar a Dios el culto debido, y la obligación de conciencia.⁴⁷ Hay quien considera la posibilidad de una religión natural, esta es la descubierta o creada por la sola razón del hombre.⁴⁸

Respecto del bien humano básico religión, Vigo interpreta que —nosignifica remisión a alguna religión o fe específica, sino reconocer que es razonable e importante planear las relaciones de armonía que pudieran establecerse entre el orden de las cosas y de la libertad y razón humana y de su eventual origen trascendente y duradero",⁴⁹ creemos conveniente acotar esta parte con la confesión de Skripnikova —a religión es mi corazón y despojarme de mi religión sería como desgarrar mi corazón".⁵⁰ Por que si a través de ella es posible determinar y dirigir la propia existencia, viene a ser realmente importante contar con una fe personal inamovible, para que de esa misma

⁴⁴Cabanellas. *op. cit.*, nota 41, p. 19.

⁴⁵Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 120.

⁴⁶(esta definición se encuentra en otros libros también como el diccionario de Cabanellas).

⁴⁷Garrone, José Alberto, *op. cit.*, nota 23, p. 284.

⁴⁸Cabanellas, *op. cit.*, nota 41, p.122.

⁴⁹Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 112-113.

⁵⁰Wurmbrand, Richard, *Estos también son tus hermanos*, Editorial Buena semilla y Centros de literatura cristiana, Bogotá, Colombia, 1978, p. 25.

forma se cumpla la primera exigencia de la racionalidad práctica, que ya veremos más adelante.

Casi al final de su magistral obra, John Finnis declara que la religión es un valor humano básico por que es armonía con Dios.⁵¹ Y llega a afirmar que el bien humano básico religión podría considerarse como el más básico de todos ya que por el bien de mantener la armonía con Dios, el individuo entonces, dirigiría su vida de la manera más correcta.

—La existencia de Dios no es evidente pero puede alcanzarse filosóficamente, y además, si la vida personal de Dios fuera suficientemente descubierta a nosotros por Él mismo, ello podría llevar a una explicación más básica de las exigencias y posibilidades de la ética”.⁵²

—La forma de la persona humana de realizar la amistad con Dios, se apoya en todas las exigencias de la racionalidad práctica, en la búsqueda de y en el respeto por todas las formas básicas del bien humano”.⁵³

Ahora bien, si la fe es importante para planear y desarrollar la propia vida, y el humano cuenta con cierta aspiración a conocer a Dios, es interesante hacer la siguiente observación Sun Woo Hwang⁵⁴ quien considera que la Biblia está basada en el concepto de Justicia, la justicia de Dios para el hombre, por tanto es razonable, ello nos lleva a descubrir que es verdadera, agreguemos a esto, que el corazón del humano por sí mismo busca la verdad, en la conciencia del hombre resalta el concepto de justicia, cuya máxima expresión se torna en creer que el Dios que ve todo hará conforme sea justo, para mantener el orden y estabilidad (en la vida propia, en las relaciones, y cada ámbito, incluso de la cotidianidad).

Las formas elementales de la vida religiosa relacionan la figura de la obediencia a la figura del padre, de Dios y del rey, sin embargo, en las sociedades modernas optan

⁵¹Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 434.

⁵²Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 113.

⁵³*Ibidem*, p. 434.

⁵⁴Sun Woo Hwang, es un misionero Coreano de formación cristiana, con residencia en México desde hace 25 años, él ha podido experimentar que cada acontecimiento en la historia humana, muestra a Dios, y la propia guerra entre Dios y el ángel perfecto que se reveló contra Él (los datos fueron obtenidos de una entrevista realizada el 12 de marzo del 2008).

por un planteamiento racional, laico y científico, alejado del oscurantismo al que a su juicio conducen las creencias religiosas, y el confundir al hombre como creyente y como jurista”.⁵⁵

1.3 Características de los bienes humanos básicos

Dos tesis que John Finnis presenta como —lógicamente conectadas entre sí son: que la ley natural no se deriva de un conocimiento teórico previo de la naturaleza humana; que el bien hacia el que el primer principio de la racionabilidad práctica orienta toda acción no es un bien moral sino pre-moral en el sentido de que no se señala, aún, qué acciones son moralmente correctas (o incorrectas)”.⁵⁶ Este es un argumento primordial para explicar las características de los bienes humanos básicos, partiendo de que en sí mismos no se califican como morales, pues simplemente son y están antes de la moralidad, es conveniente reiterar aquí el asunto de que los bienes humanos básicos (vida, conocimiento, juego, experiencia artística, sociabilidad, racionabilidad práctica y religión), son principios latentes antes de cualquier juicio moral o jurídico.

—Los principios prácticos que le prescriben a cada uno participar en esas formas básicas de bien, a través de decisiones prácticamente inteligentes y de acciones libres que hacen de cada uno la persona que es y que ha de ser, han sido llamados en la tradición filosófica occidental los primeros Principios de la ley natural, por que nos dictan las nociones fundamentales de todo lo que uno podría razonablemente querer hacer, tener y ser”.⁵⁷

Sin duda estos principios pre-morales o bienes humanos básicos son el cimiento para la construcción de la teoría Finnisseana, y nos permitirá entender, después del análisis de la racionabilidad práctica, por que el autor los diferencia de los principios de derecho que considera.

⁵⁵Falcón Y Tella, María José, “La validez del derecho según el iusnaturalismo, el positivismo y el realismo” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, no 81, Madrid, España, 1993, pp.53-80, p. 55.

⁵⁶Hocevar, Mayda, “El primer principio de la racionabilidad práctica en la teoría de la ley natural de John Finnis”, *DIKAIOSYNE Revista de filosofía práctica*, Universidad de Los Andes, año VIII, no. 15, diciembre, Mérida-Venezuela, 2005, pp. 75-90, p. 75.

⁵⁷Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 127.

1.3.1 *Auto evidentes*

—Estos principios primeros son in demostrados e indemostrables porque, para decirlo en terminología actual, son evidentes (*per se nota*: conocidos por sí mismos, dice el Aquinate). Y bien se sabe que lo evidente no puede ser demostrado”.⁵⁸

—Deben ser auto evidentes... los bienes intrínsecos, las cosas que son inteligiblemente deseables en sí mismas, pueden constituir razones básicas de acción”.⁵⁹

—Aa hora de defender una postura iusnaturalista es importante poner en primer plano la verdad y su búsqueda sincera”,⁶⁰ veamos a la sociedad de la manera más franca posible, ¿qué es preferido por el común denominador de ella, la salud o la enfermedad, la abundancia o la escasez?, estas actitudes y las elecciones que se toman no son algo que cambie de la noche a la mañana o de lugar a lugar, son situaciones que no mutan. En la antigüedad los pueblos, buscaban la buena voluntad o bendición de la deidad, actualmente se busca la estabilidad, en términos de John Finnis, excelencia en la realización humana, necesariamente se llega a ésta a través de la autodeterminación o autorrealización.

Los principios nos constituyen...como seres humanos... No son demostrables argumentativamente, y por este hecho la filosofía moral escolástica los ha llamado —principios comunes e indemostrables de la razonabilidad práctica”.⁶¹

1.3.2 *No jerarquizables*

Una de las características que estudiaremos radica en la imposibilidad de jerarquizar los bienes humanos básicos teóricamente, recordemos que Finnis les considera como —igualmente fundamentales e inconmensurables”⁶² (tan amplios como

⁵⁸García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 63.

⁵⁹George, Robert P., —Ley natural y naturaleza humana”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm. 10, mayo-agosto, México, 2005, p. 603.

⁶⁰García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 132.

⁶¹Carpintero, Francisco, —Mi visión del derecho natural”, en: *Raíces de lo ilícito y razones de licitud*, Sánchez De La Torre, Ángel, Hoyo Sierra Isabel Araceli (ed.), *et. al.*, Ed. DYKINSON, Madrid, España, 2005, pp. 173-190, p. 177.

⁶²Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 117.

principales), por esta razón no hay una jerarquía establecida para estos siete bienes humanos básicos, por supuesto que no debemos olvidar que de la combinación de ellos, surgen muchos otros.

Cada uno de los valores que venimos estudiando es “básico...y evidente”,⁶³ ninguno es mejor que otro, pero entre sí se complementan para lograr la excelencia humana.

1.3.3 Sin jerarquía objetiva

No hay una jerarquía objetiva entre los bienes humanos básicos, pues al centrarnos en alguno, este puede ser considerado “razonablemente como el más importante”.⁶⁴

Cuando escoge un sujeto particular entre unos y otros bienes, para trazar su actuar cotidiano, —cada plan de vida puede tener un orden personal de prioridades entre dichos valores básicos, ese orden subjetivo de jerarquía tiene que ver con razones igualmente personales (temperamento, educación, capacidades, oportunidades, entre otras), pero con diferencias de lo intrínseco en los bienes básicos”.⁶⁵

Ciertamente cada individuo escoge libremente que ha de hacer con su vida, por ello —al libertad humana aparece en la confección del plan de vida, pero el florecimiento humano está comprometido en todos y cada uno de los bienes básicos”,⁶⁶ por ello no hay una regla o estándar para todos los individuos, pues también depende en gran medida del temperamento que cada uno posee, y de sus perspectivas, y planes ante la vida, pues mientras que para una persona es muy importante tener una familia, para otra puede ser más importante obtener grados académicos, y ambas, respecto de sus vidas están jerarquizando los valores.

⁶³Finnis, John, *op. cit.*, nota 9 p. 123.

⁶⁴*Idem.*

⁶⁵Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 117.

⁶⁶*Idem.*

1.3.4 *No reducibles*

De estos siete bienes humanos básicos —ninguno puede ser reducido analíticamente a ser sólo un aspecto de alguno de los otros, o a ser meramente instrumental en la búsqueda de cualquiera de los otros”,⁶⁷ pues siguiendo la misma línea, cada uno es un engrane, y el engrane no funciona solo, sino que junto a otro engrane al completarse el mecanismo, se produce el movimiento.

Como son complementarios entre sí, no se puede considerar sólo uno como suficiente, y de ninguna manera llega a convertirse algún bien en un instrumento para conseguir otro bien, pongamos el caso de la vida, y la sociabilidad, no se mantiene la sociabilidad para obtener la vida, ni viceversa, sino que al conseguirse ambos el humano se sentirá satisfecho.

1.3.5 *Interdependientes*

Se requiere de todos para lograr el tan buscado pleno desarrollo de la persona, pongamos un ejemplo —econocimiento no es el único aspecto básico del bienestar humano”,⁶⁸ además, —desde que existe, el ser humano tuvo las mismas aptitudes para ejercer y disfrutar lo que hoy denominamos derechos humanos. Las aptitudes para vivir, alimentarse, expresarse, para desarrollar su personalidad a través de la práctica de un culto, del trabajo, de la educación, etc., (estos valores que) son tan verificables tanto en el hombre de la época de Aristóteles⁶⁹ como en el ser humano actual, son valores que para su desarrollo se relacionan.

Supongamos estar en la cima del monte Everest, y desde sus alturas observamos hacia abajo, cada casa, cada árbol, cada bambú tiene su base a similar altura, el punto está en cambiar el centro de atención, pues podríamos mirar hacia la zona habitada, el bosque, e inclusive los ríos y cuencas más lejanos, pero dentro del campo visual permitido. De ahí que hay un límite a nuestras oportunidades, este es el horizonte que alcanzan a mirar nuestros ojos, de la misma manera sucede con los bienes, el hecho de que en un momento determinado no se note su uso, o parezca incluso que no los

⁶⁷Finnis, Jhon, *op. cit.*, nota 9, p. 123.

⁶⁸*Ibidem*, p. 113.

⁶⁹Pinto, Mónica, *Temas de derechos humanos*, Editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 1.

estamos considerando, no evita que sean dependientes uno del otro, y que formen el conjunto que a medida que escalamos en la propia vida, podremos disfrutar.

1.3.6 *Pre-morales*

Los principios prácticos básicos que orientan la acción hacia ciertos fines humanos, carecen de fuerza moral hasta que no sean aplicados a proyectos y acciones definidas,⁷⁰ esta es la razón por la que son pre-morales, hallan su moralidad al reflejarse en la toma de decisiones.

Algunos estudiosos de la cultura humana han pensado: en las preferencias, motivaciones y valoraciones no hay valores o principios prácticos que sean evidentes para los seres humanos, puesto que ningún valor o principio práctico es reconocido en todos los tiempos y lugares. Sin embargo, aquellos filósofos que recientemente han buscado poner a prueba esta afirmación, mediante la literatura antropológica, han encontrado injustificada dicha aseveración,⁷¹ —el carácter pre-moral de los bienes humanos básicos (se entiende entonces) en relación con el bienestar pleno de las personas humanas”.⁷²

Por lo anterior —~~no~~ nuestro conocimiento del bien humano básico y de las normas morales no necesita ni puede ser *lógicamente* deducido, inferido o derivado de los hechos de la naturaleza humana, (pero) los bienes humanos básicos... tienen su fundamento en la naturaleza humana”,⁷³ así los bienes tienen su base en la naturaleza del hombre, pero no es la naturaleza humana la que nos ayuda a concebir la moralidad, pues esta moralidad se logra a través y con uso de la razón humana, así —~~los~~ bienes humanos básicos son lo que son, por que la naturaleza humana es lo que es”,⁷⁴ de ahí que la racionalidad práctica sea un tema fundamental para explicar el surgimiento de la moralidad.

Además, al participar en ellos —de la manera que cada uno elige, uno espera alcanzar no sólo el placer de la actividad física exitosamente consumada, y la

⁷⁰ Hocevar, Mayda, *op. cit.*, nota 58, p. 86.

⁷¹ *Cfr.*, Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 115.

⁷² Utande Igualada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 221.

⁷³ George, Robert P., *op. cit.*, nota 59, p. 601.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 602.

satisfacción de los proyectos completados exitosamente, sino también la "felicidad" en el sentido más profundo, menos corriente de la palabra, que significa, a grandes rasgos, una plenitud de vida, un cierto desarrollo como persona, una plenitud de sentido de la propia existencia".⁷⁵

A ciencia cierta no sabemos la fecha en que se desencadenó la atrocidad que hoy se come a la humanidad, sin embargo, algunos con lamentación consideran que la edad moderna rechazó los bienes humanos básicos, —porque el hombre moderno fue consciente de que no los ha construido o fabricado él, y a este hombre se le escapa todo lo no construido".⁷⁶

Una vez estudiados los conceptos básicos, pasaremos al estudio en específico de la razonabilidad práctica.

⁷⁵Finnis, Jhon, *op. cit.*, nota 9, p. 127.

⁷⁶Carpintero, Francisco, *op. cit.*, nota 61, p. 177.

CAPÍTULO 2

EXIGENCIAS DE LA RAZONABILIDAD PRÁCTICA

A lo largo de nuestra estancia en este planeta, tomamos decisiones, algunas veces estamos ante disyuntivas, algunas otras parece no haber salidas, pero siempre tomamos decisiones, y necesariamente para cada una, hacemos uso de nuestro conocimiento teórico, por ende, usamos razonamientos que incluyen juicios de valor, y es así como ponderamos, elegimos, y emprendemos un nuevo curso de acción. Justamente es en torno a estos puntos que gira el presente capítulo.

¿Verdaderamente hay exigencias que correspondan a la razonabilidad práctica?, ante esta pregunta Rafael Preciado responde: –al razón no es en sí misma un criterio, sino el instrumento que descubre el orden y los principios que lo presiden, a la vez que aplica esos principios”,⁷⁷ de ahí la necesidad que tiene el individuo, respecto de usar su razón como herramienta para interactuar en la sociedad, y lograr el desarrollo de su propia vida (ello implica la realización de sus planes y proyectos), así se explica la necesidad de usarla para decidir la conformidad o contrariedad respecto de la naturaleza humana”,⁷⁸ ahora bien, ¿por qué John Finnis considera que la razonabilidad práctica nos conducirá hacia donde nuestra naturaleza está destinada, o hacia un camino distinto? como respuesta a esta pregunta, podemos expresar que la naturaleza humana de la que en este momento habla dicho autor, no solamente es la carne, el cuerpo físico, deseo, impulso (pasión irracional), recordemos que el humano no sólo es animal, sino algo más, por eso, la razonabilidad práctica es indispensable para discernir (esto se debe a la característica espiritual del ser humano).

Es muy conocida la expresión *ζῶον πολιτικόν*,⁷⁹ acuñada por el filósofo Aristóteles, al respecto hemos de comentar que esta expresión del Estagirita, esconde la bifurcación del ser humano, pues por un lado, su carne le permitirá sentir pasiones, deseos, y en algunos momentos la irresistible sensación de rolar el papel de presa o cazador. Sin embargo, en su mismo ser cuenta con su razón, que le capacita para

⁷⁷Preciado Hernández, Rafael. *Lecciones de filosofía del derecho*, 10a. Ed. Editorial JUS, México, 1979, p. 249.

⁷⁸Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, 69.

⁷⁹Aristóteles, *op. cit.*, nota 37.

elegir lo mejor, o más conveniente para su bienestar; pues el humano no es una bestia salvaje que solo se preocupe por alimentarse al momento, y despreocuparse por prever, sino un *individuo* que busca su pleno desarrollo.

Por lo anterior, no hay duda alguna respecto de que cada uno de nosotros poseemos esta característica bipartita, lo digo por ejemplo, en el caso de un indigente drogadicto, un paciente internado en el psiquiátrico, o una persona en coma. Es conveniente hacer una observación especial a estos casos: todos ellos y aún otros sujetos que se nos escapan en este momento, verdaderamente tienen ésta capacidad, dada solamente al ser humano, sin embargo, lamentablemente no pueden practicarla, es decir, el dominio que sobre ella tenían, ha sido perdido, digamos por ejemplo un caso común: la adicción, una persona se puede volver adicta a cualquier cosa, alcohol, drogas, sexo, comida, entre otras; cuando empieza con dicha *adicción*, la persona dedica un poco de tiempo, dinero y esfuerzo a esa actividad, sin embargo, conforme van corriendo los días, llega a perder el control sobre su acto, de tal manera que la adicción termina por dominarle.

2.1 ¿Qué es la razonabilidad práctica?

La multi nombrada por John Finnis, razonabilidad práctica (expresada más correctamente como racionalidad práctica, y por eso usada de esta manera en el presente trabajo), es la llave para entrar al pensamiento jurídico de John Finnis. Primero, éste bien (la racionalidad práctica), —~~estructura~~ estructura nuestra búsqueda de bienes, nuestro comportamiento, en suma, nuestra toma de decisiones, ya que puede haber buenas razones para elegir compromisos, proyectos y acciones, a sabiendas de que así se deja fuera otras muchas alternativas razonables, la racionalidad práctica es una de las formas básicas de bien para la que no hay motivo de abandono”,⁸⁰ y ni siquiera habría oportunidad para tal, es como respirar, nadie puede dejar de hacerlo, es una actividad necesaria para el hombre, y al igual que el resto de las acciones humanas, es conveniente entrenarla y formarle buenos hábitos.

En un determinado momento, resulta increíble que para el ser humano todo sea formación, educación y crecimiento en todo momento de su vida, tan es así, que

⁸⁰Cfr. Utande Igualada, Manuel. *op. cit.*, nota 16, p. 218.

cuando nos sentimos más capacitados, llegamos a caer en negligencia y necesidad, cerrándonos a nuevas y en ocasiones, mejores opciones; es tiempo de hacer una observación, si bien es cierto, muchas de las cosas de la vida son conocidas por nosotros de forma evidente, es real, que aun el conocer de forma evidente necesita ser entrenado.

El bien básico de la racionalidad práctica —manda— ordena a los demás en un plan de vida concreto— no porque sea más valioso, sino porque uno no puede participar en él, más que reconociendo su carácter directivo respecto de todos los otros valores básicos y su realización concreta”,⁸¹ dicho de otra forma, la racionalidad práctica como bien humano básico, tiene la potestad de dirigir a los restantes bienes, porque da claridad mental. A través de esta lucidez, podemos participar libremente en cualquiera de los bienes humanos básicos de la mejor manera posible para cada uno de nosotros.

Rodolfo Vigo, considera que dentro del conocimiento por evidencia —al teoría jurídica remite a los primeros principios de la racionalidad práctica”,⁸² Finnis sostiene que los primeros principios de la racionalidad práctica son evidentes de suyo (*Per se nota*) y no requieren demostración, aunque sí *experiencia* pues no son innatos,⁸³ ciertamente estos principios no necesitan demostración, pero no por ello son indemostrables, al decir que no necesitan, queremos decir que ahí están, como están los dos átomos de hidrogeno y el de oxigeno que integran la molécula de agua, y simplemente se debe creer que ahí están; de la misma manera que se puede comprobar, después de un estudio científico, la composición de una molécula de agua, aunque no a través de un microscopio, pero si al pasar del tiempo, se puede comprobar que los principios de la racionalidad práctica (estudiados anteriormente como bienes humanos básicos) han estado ahí todo ese tiempo; de ahí la importancia de su auto evidencia.

Citamos estos principios, por que la racionalidad práctica es uno de ellos, y ésta —no permitirá discernir lo que es bueno y perseguible (*prosequendum*); por otro lado,

⁸¹Orrego Sánchez, Cristóbal, *Análisis del derecho justo. La crisis del positivismo jurídico y la crítica del derecho natural*, UNAM-IJ, 2005, p. 193.

⁸²Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 107.

⁸³Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 19.

no debemos confundir razón con inteligencia, dado que ésta última trabaja distinto, da lugar a una lógica diferente, pues discierne lo que sucede de hecho (histórica, científica o metafísicamente); sin embargo, solo discierne el hecho, no aplica el conocimiento al hecho, cosa que si hace la racionabilidad práctica”,⁸⁴ de ahí que realmente es más útil para el ser humano emplear su racionabilidad práctica para determinar su caminar en la vida, en lugar de sólo andar por ahí vanagloriándose de cuanto conocimiento teórico posee en su inteligencia, pues, si miramos a nuestro alrededor, podremos darnos cuenta de que hay muchas personas que presumen de aquello que solo poseen en su memoria, pero lamentablemente carecen en la vida práctica.

Así que, respecto de la racionabilidad práctica como uno de los bienes humanos básicos, no debemos tomarla a la ligera como tampoco debemos hacerlo con el resto de las —formas básicas del bien captadas por el entendimiento práctico, mismas que son lo que es bueno para los seres humanos con la naturaleza que tienen”,⁸⁵ esta naturaleza humana, reiteramos, posee un formidable regalo, la pasión que se descubre por los cinco sentidos, y la razón que se practica en base a la interioridad de cada persona. Por ende, indiscutiblemente permanecen como mismas, pese a los cambios de época, cultura, lugar de residencia o circunstancias, pues aunque el ser humano se desenvuelve en esos diversos ámbitos, su naturaleza será siempre la misma, sobre este punto podemos preguntar ¿cuál es el porcentaje de personas que eligen la enfermedad en lugar de la salud, o la inestabilidad frente a la estabilidad? Si hacemos una grafica de estos datos, podremos demostrar lo que queremos decir.

José Antonio Estéves Araujo, considera que ser racionales nos capacita para realizar operaciones intelectuales (como percibir la coherencia o incoherencia de los razonamientos o contrastar si la afirmación de que determinados hechos se dan en la realidad es correcta o errónea), esas operaciones intelectuales, necesitan concretarse prácticamente, pues de otra forma, seria como tener una receta y jamás haber cocinado el platillo indicado, también considera él, que por ser racionales, podemos formular o examinar críticamente argumentaciones que sirvan de base para decidir la conducta a

⁸⁴Cfr. *Ibidem*, p. 67.

⁸⁵*Idem*.

seguir;⁸⁶ en efecto, estamos de acuerdo en que por ésta racionalidad, nuestras argumentaciones nos capacitarán para prever y preparar algún momento determinado que se encuentre encuadrado en la primer exigencia de la racionalidad práctica (plan de vida coherente). De esta manera, al interiorizar el ser humano ciertas normas de conducta, asumirlas y cumplirlas con convicción, y ya no más por imposición externa, podemos hablar de conciencia, el ser humano estará consciente de la elección que toma, sabrá si le causará salud o enfermedad, la lógica que empleamos, a lo que muchos en lenguaje popular llamamos obvio, nos permite tomar ciertas determinaciones sobre las cosas de la vida.

La racionalidad práctica introduce orden en aquellos bienes que considerados en sí mismos, todavía nada dicen acerca de la moralidad de la acción (como veremos más adelante, es precisamente la racionalidad práctica lo que nos permitirá moralizar las conductas), y es justamente la forma en que los bienes humanos básicos son ordenados por la racionalidad práctica personal, la que determina el comportamiento de cada individuo.⁸⁷ Así, la razón nos ayuda a ordenar y ponderar los bienes humanos básicos, esto permite el surgimiento de la palabra *intencionalidad*, pues de un acto determinado, llega a decirse: fue con toda intención, pensé que sería lo mejor y por eso actué así. En base a la intencionalidad diferenciamos —bien de la acción, que no se confunde con el bien de las tendencias o inclinaciones naturales”,⁸⁸ y aquí nuevamente aparece la acción (verbo) como sentido de la realización humana, por que el uso de la racionalidad práctica no se confunde, dado que necesariamente la acción a seguir, tendrá como propósito cumplir expectativas a largo plazo, y no sólo satisfacer el deseo momentáneo, además, nuestro objetivo en ninguna manera dañara a otros, sino por el contrario, producirá a nuestro entorno un beneficio (esto nos lleva al bien común).

⁸⁶Cfr. Asociación para las naciones unidas en España Xavier Pons Rafols (coord.) *La declaración universal de derechos humanos: comentario artículo por artículo*, editorial Icaria Antrazyt, Barcelona España, 1998. p. 107.

⁸⁷Cfr. *Universidad de Navarra sobre el texto de González, Ana Marta, Moral, razón y naturaleza. Una investigación sobre Tomás de Aquino*, 2a. ed. actualizada, Eunsa, Pamplona, 2006.

⁸⁸<http://www.aquinate.net/p-web/Revista-Aquinate/Resenhas-pdf/Resenhas-5-edicao/resenha-mario-silar1.pdf>, enero 2008.

2.1.1 ¿Cómo surge la razonabilidad práctica?

En la vida todo tiene explicación y cada cosa su razón de ser (ésta también es llamada propósito), cuando el individuo cuenta con esta información, fácilmente comprende lo que ocurre en el desarrollo de su propia existencia. En este sentido, la pre-moralidad es la base en que se sustenta la razonabilidad práctica, —era la pre-moralidad de los primeros principios prácticos o bienes humanos básicos, a través de la razonabilidad práctica se proyectan a los campos de la moral, la política y el derecho”,⁸⁹ es en la razonabilidad práctica, donde se halla la raíz de la estructura social; es decir, en la mente de cada individuo se concibe y da a luz la razonabilidad práctica, sin embargo, veamos un pequeño detalle:

—La genuina *lógica de la voluntad*, es la lógica del razonamiento práctico, esto es, de los valores y de su realización, de las exigencias de los principios básicos que deben satisfacerse, si queremos que los bienes humanos (incluido el bien de la razonabilidad) sean participados tan plenamente como pueden serlo”.⁹⁰

En el párrafo anterior, hemos tocado en la cuestión de la voluntad, y sin afán de polemizar en las siguientes líneas sobre este concepto, que de alguna forma llega a ser controversial, queremos enfatizar que (al igual que Finnis), consideramos que emplear genuina, o verdaderamente la voluntad implica no solamente decidir sobre mí, y ejercer el vínculo inseparable entre voluntad y libertad, sino mantener el vínculo entre cada valor y su realización, e increíblemente resulta que para lograr cumplir este objetivo, necesitamos también cumplir con las exigencias de la razonabilidad práctica, pues no podemos vivir de la ilusión, el sueño, deseo o según el momento, realmente necesitamos una estructura, una propia organización, en palabras de John Finnis, un *plan de vida coherente*, ya que —al realidad es conocida en la razón, no en la emoción”,⁹¹ es indudablemente difícil llegar a ese tan anhelado punto en que una persona alcanza estabilidad y madurez emocional, dado que ahí se logrará tener la capacidad para sujetar su emoción a la razón, no pretendemos tomar un sentido

⁸⁹Vigo, Rodolfo L., *op. cit.*, nota 8, p. 106.

⁹⁰Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 375.

⁹¹Finnis, John, “Derecho, Moral y orientación sexual” en *Persona y Derecho Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de Derechos humanos*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, no. 41, Pamplona España, 1999, pp. 583-620, p. 607.

causalista de esta situación, sino explicar que si se usa la racionalidad práctica, se podrán evitar muchos problemas a futuro, y vivir continuamente en plenitud.

De esta manera, —el conocimiento práctico, también como el teórico, cuenta con unos principios que son captados de manera inmediata o por una simple mirada, lo cual no implica afirmar ningún tipo de innatismo, ni tautologismo”,⁹² hay una relación directamente proporcional entre los conceptos y las cosas, y ésta se obtiene a través de la experimentación necesariamente individual, a su vez, esto nos dará las luces de acuerdo al contexto y características individuales, que nos permitirán tomar la elección más apropiada a cada uno; pongamos un ejemplo, durante la infancia nuestra madre nos ha dicho que nos mantengamos retirados de la estufa, sin embargo, cierto día decidimos acercarnos mas de la cuenta, en ese momento pueden pasar dos cosas, que la curiosidad nos gane y nos quememos, o que llegue mamá y nos rescate, ya que no tendríamos oportunidad de cometer esta osadía estando ella. Si ocurre el primer caso, tengamos por seguro que muy difícilmente nos volveremos a acercar la estufa, hasta superarlo y tomarlo con otra perspectiva, de ahí que el adagio popular —~~no~~ *no* asienta en cabeza ajena”, sea muy cierto.

A diestra y siniestra John Finnis defiende la teoría iusnaturalista y estamos totalmente de acuerdo con el, en cuanto a que —el razonamiento práctico no es inferido ni derivado de nada, atento a que sus principios son indemostrables y autoevidentes. Lo decisivo no es una supuesta conformidad con la naturaleza humana sino lo razonable”.⁹³ Por lo anterior, este razonamiento practico simplemente esta ahí, como el ozono (O₃) que conforma la atmosfera terrestre, y digámoslo de esta manera, el uso que de él hacemos todos los seres vivos, permite al ingresar en nuestro organismo el ciclo energético, la respiración celular y con ello la continuación de la vida, en éste sentido, tomar esa parte del razonamiento practico (en el ejemplo O₃) nos permitirá continuar con un sano desarrollo, de ahí que podamos afirmar que: la racionalidad práctica, surge de sus primeros principios y no de la antropología, la psicología, el análisis social o un saber científico, aunque es viable reconocer y lograr verdades sobre la naturaleza humana a partir de estas ciencias.

⁹²Vigo Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 107.

⁹³*Ibidem*, p. 108.

Ver el surgimiento de la razonabilidad práctica como necesario y lógicamente personal, permitirá tener convicción en la toma de decisiones, éstas a su vez, serán mas correctas y aceptadas por nosotros, por el contexto social, y sin buscar la aceptación de otros, esta se alcanzará.

2.1.2 *Cuándo se aplica la razonabilidad práctica*

Habiendo considerado los principios *comunisima*, la razonabilidad práctica se aplica cuando sea necesario diferenciarlos, y esta necesidad surge en un momento determinado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar; no hay regla alguna para decir, en tal o cual momento debe aplicarse, simplemente se utiliza cada día, sin embargo, es muy cierto que —una determinada naturaleza corresponden determinadas normas”;⁹⁴ cada instante estamos haciendo uso de la razonabilidad práctica, verdaderamente, cada decisión implica un razonamiento lógico que permite emprender la acción.

Joaquín García Huidobro, considera que la acción humana no es mas que una conclusión unívoca de un razonamiento de carácter teórico, pero también hay otra tendencia, el papel preponderante en el medio, y la dirección de la *praxis* lo juegan la voluntad, o incluso las emociones, por supuesto que nuestra postura al respecto, está dirigida a la primer observación, en cuanto a que el humano dirige sus acciones empleando su razón.

Rodolfo Vigo en su obra sobre el iusnaturalismo actual dice: —al inquietud teórica puede concluir con reconocer cómo y con qué contenido opera la razón práctica”,⁹⁵ de ahí que nosotros a la (razón) razonabilidad práctica también le hemos denominado el *¿por qué y para qué?* de nuestras acciones, pues como venimos diciendo: tener claro el propósito y la justificación de cada acto en la vida, nos permite tener convicción en nuestra toma de decisiones, a tal grado que obedecemos no a la postura autoritaria, sino respetando a la autoridad, y teniendo claro que cada uno es autoridad en su propia vida; en éste sentido, no buscamos responsables de nuestros actos, sino que con toda

⁹⁴García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 81.

⁹⁵Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 113.

amplitud somos responsables de lo que hacemos, decimos, pensamos; de esta manera llegamos a vivir sin temor (al rechazo, al futuro, entre otras).

Una aplicación real de la razonabilidad práctica se expresa cuando nos ayuda a

—~~R~~conocer la bondad o malicia de los actos libres morales, precisamente por referencia a los bienes humanos básicos que, como fines objetivos que constituyen en su conjunto el bien integral de la persona humana, pueden ser queridos según el recto orden de la razón y así ser moralmente buenos y causar el bien de la persona como persona, pero también pueden ser queridos contrariando las exigencias de la razonabilidad práctica y ser así moralmente malos y causar del mal de la persona”.⁹⁶

La razonabilidad práctica se aplica al tomar cada decisión en la vida, —~~er~~orden a proporcionar las relaciones de justificación propias del ámbito del razonamiento práctico que son imprescindibles para cualquier intento de fundamentación..., tal fundamento...nos lo proporcionan criterios como los bienes básicos”⁹⁷ya estudiados, por esto es importante emplear muy bien la razonabilidad práctica, y para ello, hay ciertos puntos que exige la razonabilidad práctica, denominados —~~er~~exigencias de la razonabilidad práctica”.

Cuando las personas antes de obedecer a la razón nos dejamos guiar por los impulsos, pueden ocurrir tragedias, en dicho de un literato —~~er~~ me sentí impulsado y obedecí ciegamente a los dictados de mi fantasía antes que a los de la razón...”,⁹⁸ caer en esto, implica un rechazo a la realidad y una búsqueda constante de aquello que llene el vacío, que surge por no obedecer al dictado de la razón, regularmente obedecer la razón significa negar mi instinto, negar mi deseo, disfrutar del privilegio de ser un humano, pero ello, muchas veces causa conflicto, principalmente en la juventud, que con ímpetu y la fuerza de la pasión, se levanta contra el orden establecido, eso no es malo, de hecho es lo mejor que le puede pasar a una sociedad: rejuvenecer, emplear la

⁹⁶Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 195.

⁹⁷Javier de Lucas, “Algunos equívocos sobre el concepto y Fundamentación de los derechos humanos”, en *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, Jesús Ballesteros (editor), Editorial Tecno, Madrid España, 1992, p. 20.

⁹⁸Defoe, Daniel, *Robinson Crusoe*, Obras selectas de la Literatura universal, Anna Muria, trd., Editorial Cumbre, S. A., México, 1985. p. 52.

educación y la fuerza jovial para el progreso; lo malo, y que con mucha frecuencia ocurre, es la desorientación, la falta de conciencia individual, y por el hecho de no emplear las exigencias de la racionalidad práctica, el individuo entra en la masa que como todos sabemos, es similar a un banco de peces, cuya vida es errante y requieren de cohesión para sobrevivir.

Por lo anterior, podemos decir que se aplica la racionalidad práctica cuando evitamos el impulso, y no sólo sabemos qué es más conveniente, o qué me acarrearía un bien; sino que además de saber, hago o actúo conforme al dictado de mi razón (que lógicamente siempre buscará el bien, entendiendo por éste, aquello que —~~de~~seamos, nos interesamos por él, valoramos, buscamos”⁹⁹ en sí mismo).

A través del ejercicio de la racionalidad práctica, —~~de~~cho y moral concurren, como destinatarios en la persona humana, que o puede desdoblarse en dos”,¹⁰⁰ y se despliega en dos, justamente por la propia naturaleza del ser humano, que como venimos argumentando, no sólo está constituido por polvo de la tierra, sino también por aliento de vida, y aquello que une estas dos cualidades, es lo que justamente esta en juego a cada momento, y es lo que inclina la balanza (dominio propio, carácter, responsabilidad sobre la propia vida, son conceptos que indican y colaboran con éste tercer elemento).

Ahora bien, para poder proceder de acuerdo a la razón, necesitamos guiarnos por las exigencias de esta racionalidad práctica, mismas que veremos a continuación, cabe señalar que —~~de~~ todas las exigencias están interrelacionadas y pueden considerarse unas como aspectos de las otras”.¹⁰¹

Las exigencias de la racionalidad práctica permiten al individuo participar en todos y cada uno de los aspectos del bienestar humano, por lo tanto el sujeto llega a lograr la excelencia en la realización.

—~~de~~ la conducta no es percibida por la razón como ‘natural’ y por ende como razonable y buena, sino que, por el contrario, la racionalidad práctica discierne qué

⁹⁹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 100.

¹⁰⁰Falcón Tella, *op. cit.*, nota 55, p. 55.

¹⁰¹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 136.

acciones son conformes con la misma razonabilidad práctica, y por ende buenas y ‘naturales’. Por que para el ser humano lo ‘natural’ en el obrar, aunque guarde una relación con todos los elementos que conforman la naturaleza humana tal como es, consiste en actuar de acuerdo a la razón”.¹⁰²

2.2 ¿Cuáles son sus exigencias (de la razonabilidad práctica)?

John Finnis en su obra *Ley Natural y Derechos Naturales*, trabaja en base a nueve exigencias de la razonabilidad práctica, mismas que de acuerdo a su concepción e interpretación, “expresan el método de la ley natural”.¹⁰³

Para Finnis, las “exigencias de la racionalidad práctica expresan el método de *Derecho natural* para obtener el *Derecho natural* (moral) desde los primeros principios de *Derecho natural* (pre-moral)”,¹⁰⁴ de ahí la importancia de las exigencias, pues éstas nos permitirán obtener los principios del *Derecho natural*, objeto de esta tesis, que serán estudiados en el capítulo cuatro.

A decir de Rodolfo Vigo, el método de la ley natural, es un método prudencial que tiene por objeto la *praxis* razonable, opera en el campo del derecho, la política y obviamente la moral. En éste método ocurre algo singular, pues no sólo es procedimental, o de forma, sino que, por ser la razonabilidad práctica en sí misma un bien básico, sus *requerimientos o exigencias* tienen proyección en lo sustancial, no solo en la forma, es decir, “un derecho plenamente justificado se logra respetando en su formulación y contenido las exigencias finnisianas”,¹⁰⁵ esta es su importancia, pues para que un derecho sea tal, en su esencia como derecho, debe estar henchido de la exigencias.

Ahora veremos estas exigencias que “no son producidas sino descubiertas”,¹⁰⁶ ya que no hay un proceso de creación sino de reconocimiento de cada una.

¹⁰²Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 190.

¹⁰³Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 118.

¹⁰⁴Utande Igualada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p 219.

¹⁰⁵Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, P. 118.

¹⁰⁶Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 305.

1. Un plan de vida coherente (implica un objeto, estructurar como un todo armónico, propósitos, compromisos y orientaciones, sin dejarse llevar por impulsos pasajeros o respuestas aisladas);

2. Ausencia de preferencias arbitrarias entre los valores (deben considerarse capacidades, circunstancias y hasta gustos, sin llegar a los extremos en cuanto a valoración de los bienes);

3. Ninguna preferencia arbitraria entre las personas (la imparcialidad entre los sujetos humanos, excluye el egoísmo, la hipocresía o la indiferencia ante el bien de otros a quienes uno podría ayudar fácilmente);

4. Objetividad-Imparcialidad = Desprendimiento y desapego (a través de esta exigencia, el humano estará abierto a todos los bienes básicos, visto en cualquier momento, aunque cambien las circunstancias, esta exigencia evita el fanatismo que hace sentir a las personas privadas de su vida si alguno de sus planes fracasa);

5. Fidelidad al compromiso (en unidad con el anterior principio, permiten al hombre desempeñarse mejor, pues al mismo tiempo, que se desprende necesita ejercer fidelidad, empeño en un proyecto asumido. No debe abandonarlo, si en un determinado momento llega a ser imposible su cumplimiento, el abandono no debe surgir de su interior);

6. Eficiencia dentro de la razón (acciones idóneas para alcanzar propósitos, esto implica valorar las consecuencias de decisiones alternativas, sin ser utilitarista o consecuencialista);

7. Respeto a todo valor básico o fundamental en todo acto (la razón rechaza los actos que dañan o impiden la realización o participación en cualquiera de los bienes humanos básicos. *Éste es el fundamento para sostener la inviolabilidad de los derechos humanos básicos*);

8. Exigencias del bien común (favorecer o promover el bien común – en ningún sentido utilitarismo– de las propias comunidades);

9. Seguir la propia conciencia (el juicio prudencial exige obrar lo que se considera exigido por la razón).

Finnis subraya que las exigencias se encuentran interrelacionadas, y para alcanzar una moral o un derecho razonable o correcto resulta necesario recurrir a

dichos principios metodológicos de la razonabilidad práctica, además de los principios sustantivos o bienes básicos de la misma.¹⁰⁷

Al descubrir las exigencias de la razonabilidad práctica, las —condiciones y las formas”¹⁰⁸ de las instituciones, se justifican, pues es bien sabido que —~~ha~~ bienes humanos que solamente pueden ser conseguidos mediante las instituciones de la ley humana, y exigencias de razonabilidad práctica que sólo esas instituciones pueden satisfacer”,¹⁰⁹ pongamos un ejemplo, la institución familia que de acuerdo a la ley humana requiere para su cumplimiento de la institución matrimonio, una de las exigencias satisfechas por esta institución (si bien no en su totalidad, pero si en parte, es el plan de vida coherente, o la sociabilidad, en éste orden de ideas, las instituciones permiten el orden).

2.2.1 Qué puede entenderse por exigencias de la razonabilidad práctica

Debemos recordar que el libro *Ley Natural y Derechos Naturales*, es de la década de los ochenta del siglo pasado, sin embargo, no ha perdido su vigencia, aunque es conveniente citar algunas aportaciones que de cierta forma novedosa, el autor John Finnis hace a su teoría.

Dentro de éste tema de las exigencias, podemos, basándonos en Rodolfo Vigo hacer algunas anotaciones:

Los principios de la ley natural tienen un doble contenido: *the basic values* y los nueve *basic requirements of practical reasonableness*, esto en el libro *Ley Natural y Derechos Naturales*, pero en *Fundamentals of Ethics*, señala que la exigencia de un cumplimiento humano integral es el *most general moral principle* y los requerimientos de la razonabilidad práctica son reconocidos como principios intermedios”.¹¹⁰ Sin embargo, en otros trabajos, Finnis junto con Germán Grisez y Boyle, pareciera reemplazar dichas exigencias con tres modos de responsabilidad moral:

¹⁰⁷ Cfr. Utande Iguada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 219 y Vigo, Rodolfo. *op. cit.*, nota 8, pp. 118-120.

¹⁰⁸ Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 37.

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 120, cfr. Finnis, John, J. Boyle, G. Grisez, “The first moral principle”, (1987), From *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, pp. 192-195.

The first principle of morality can, perhaps, best be formulated: Involuntarily acting for human goods and avoiding what is opposed to them, *one ought to choose and otherwise will those and only those possibilities whose willing is compatible with integral human fulfillment* ... the primary principles of biblical morality were: Love God...; Love your neighbor as yourself. The first principle of morality as we formulate it captures much, if not all, the moral content of those love commands. ...Among these are the basic human goods, which the ideal of integral human fulfillment, too, requires be cherished. And loving one's neighbor as oneself at least excludes egoism and means accepting the fulfillment of others as part of one's own responsibility; the same demand is made by the first principle of morality as we formulate it.¹¹¹

Actuar de acuerdo con la regla de oro (*hacer a los demás lo que desearías que te hicieran a ti*) no imponer a los demás lo que no quieres que te obliguen a aceptar; no responder al daño con daño intencional; no hacer el mal *aunque produzca un bien*. Estas aseveraciones se conjugan con el concepto de justicia.¹¹²

Ante las preguntas que algunos llamarían preguntas de oro: *quién, qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué*, de determinadas circunstancias, o elecciones en la propia vida, se muestran en la respuesta a cada una, los bienes humanos básicos ya examinados, y muy ciertamente esas elecciones se vincularán con las propias acciones, proyectos, planes, en suma, el futuro; por ello, al contener —al racionalidad práctica una serie de exigencias que iluminan el actuar, pensar o ser”,¹¹³ si cumplimos con ellas

¹¹¹Finnis, John, J. Boyle, G. Grisez, *op. cit.*, nota 110, p. 193.

Traducción libre: El primer principio de moralidad puede, probablemente, ser mejor formulado: involuntariamente actuando en función de los bienes humanos y evitando que sea opuesto a ellos, uno debe elegir y *por otro lado también hacer, de acuerdo a las posibilidades en las cuales la voluntad es compatible con el pleno desarrollo y la satisfacción integral humana*... los principios primarios de la moralidad bíblica consisten en: Amar a Dios...; Amar a tu prójimo como a ti mismo. El primer principio de moralidad como lo hemos formulado abarca mucho, sino es que todo, de aquellos mandamientos de amor, aunado a esto, los bienes humanos básicos son aquellos en los cuales el ideal del pleno desarrollo y la satisfacción integral humana, también requiere ser caracterizado. Y amándose los prójimos, unos a otros como a sí mismos, se terminará por excluir al egoísmo y esto significa aceptar el pleno desarrollo y la satisfacción integral de otros como parte de una misma responsabilidad; la misma demanda es hecha por el primer principio de moralidad que hemos formulado.

Nota, la autorrealización *fulfillment* no es tal por ser individual, sino entendida en conjunto con el bien común, todos los bienes que se comparten, también satisfacen o llenan a otros, y los individuos pueden compartir estos bienes como es en el caso de una amistad.

¹¹²Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 120, *cfr.* Finnis, John, J. Boyle, G. Grisez, *op. cit.*, nota 110.

¹¹³*Ibidem*, p. 118.

y actuamos de conformidad con las mismas, tendremos un presente y futuro plenos, propios del ser humano (una vida grande), y al vivir de esta manera, se disfrutará del —bienestar y la satisfacción humanos—. ¹¹⁴

2.2.1.1. *Un plan de vida coherente*

A la hora de diseñar el plan de vida han de establecerse jerarquías entre los bienes, algunas personas dan prioridad a investigar la verdad, otras a la experiencia artística o a la sociabilidad, pero esas jerarquías no responden a diferencias entre valores básicos, sino a diferentes elecciones que no implican necesariamente la negación directa de uno de esos valores básicos. ¹¹⁵

Quien piensa en sus oportunidades, puede discernir los aspectos básicos del bienestar humano, y solo serán realizados por quien dirija, atienda y controle sus instintos inteligentemente. ¹¹⁶ La voluntad ha de apuntar siempre, en toda elección hacia la plenitud humana integral. ¹¹⁷

Los individuos, actuando personalmente, pueden hacerse buenos o malos por elección. Su deliberación y su elección estarán moldeadas y ayudadas o impedidas por el lenguaje de su cultura, por su familia, sus amigos, sus asociados y sus enemigos..., sus elecciones los involucrarán en relaciones con otras personas de todas esas comunidades, relaciones justas o injustas, generosas o mezquinas, vengativas o caritativas. Y como miembros de todas esas comunidades tienen la responsabilidad de alentar a sus compañeros hacia lo moralmente bueno y de desalentarlos respecto de la conducta moralmente mala. ¹¹⁸

Cada persona no solo debe tener propósitos u orientaciones bien definidos, sino que aquello que está dispuesto a emprender debe ser realista, o en palabras de John Finnis, deben ser compromisos efectivos; no se puede andar por la vida, viviendo de acuerdo al momento, solamente satisfaciendo voluntariosamente lo que se ocurra, o

¹¹⁴George, Robert P, *op. cit.*, nota 59, p. 608.

¹¹⁵Cfr. Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 193.

¹¹⁶Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 134.

¹¹⁷Cfr. Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 201.

¹¹⁸Finnis, John, *op. cit.*, nota 91, p. 618.

dejándose llevar por circunstancias aisladas; de la misma manera no se debe vivir de acuerdo a un proyecto muy definido y por tanto limitado, sino que el desarrollo de la vida y planes de vida, exigen en sí mismos, —contar, controlar impulsos, reorientar las inclinaciones, reformar los hábitos, abandonar proyectos viejos y adoptar otros nuevos, y sobre todo armonizar todos los compromisos profundos de cada uno”.¹¹⁹

En éste sentido, los bienes humanos básicos en ninguna manera son proyectos, o planes específicos en sí mismos, sino que, se participa de ellos para la formación de un plan de vida coherente.¹²⁰

Si dibujáramos una línea de tiempo para graficar nuestra vida, podríamos decir que conforme van sucediendo los acontecimientos, se participa de cada uno de los bienes humanos básicos, en éste sentido, nuestra vida es el todo, integrado por cada una de las actividades realizadas, y durante la realización de cada actividad necesariamente se requiere un compromiso, al cargar la responsabilidad que acompaña ese aspecto en particular, se —establecerá la perspectiva adecuada para elegir como vivir la propia vida presente”.¹²¹

En el psicoanálisis de Freud se maneja la teoría del ello, yo y súper yo, en éste sentido se habla del ego, como la forma latina de expresar el yo, éste sustantivo, gramaticalmente, expresa a la primer persona del singular, y es precisamente ésta persona quien está consciente en base a la realidad, de su carácter y entorno, de esta manera, el plan de vida puede entenderse también como la autoridad —del ego de comprender, pensar y hacer (que en ningún momento tiene la capacidad de ser integral y definitiva, por que el yo *sujeto*, no es omnipresente, omnisapiente, u omnipotente), al igual que la ecuación entre su ser y el bien no anota éste ultimo (es decir, que el sujeto tenga autoridad sobre su pensamiento, y actuar no significa que esta capacidad encierra en sí misma el bien). Pero la tensión a la polaridad del infinito inmanente en el yo, lo empuja a buscar la liberación efectiva y no fantasmagórica de su limitación”,¹²² es parte de la naturaleza del individuo tener estos polos infinitos, sus sueños, y a su vez

¹¹⁹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 135.

¹²⁰Cfr. *Ibidem*, p. 135.

¹²¹*Idem*.

¹²²Cotta, Sergio, “Un reexamen de las nociones del iusnaturalismo y derecho natural”, *Revista de la facultad de derecho de la universidad complutense*, núm. 83, 1993-1994, Universidad complutense, facultad de derecho, Madrid España, pp. 327-345, p. 345.

esta esencia del humano, es lo que le permitirá buscar su libertad, y es en éste sentido que encuadra el plan de vida coherente, pues el sujeto yo, busca liberarse, busca emplear aún sus limitaciones, para lograr en su vida tener satisfacción y realización plena, o excelencia en la realización de sus actos.

Por lo anterior, es bien sabido que podemos planear, pero no tenemos control sobre la realización de lo que planeamos; gozamos de autonomía, pero nuestras actividades y decisiones realmente son limitadas, ésto se relaciona directamente con la cuarta exigencia (desprendimiento y desapego).

2.2.1.2. Ausencia de preferencias arbitrarias entre los valores

Todos los bienes humanos son *racionalmente* atractivos, esto le permite al individuo una libre, posible y necesaria elección¹²³ entre ellos pero ¿cómo hacer para que nuestra elección no se convierta en una preferencia arbitraria?, ya que —el pensamiento racional integra emociones y sentimientos, ¿cómo lograr que nuestra elección no se *somete a esas emociones*, de que manera podemos tener una elección más pura, libre de emocionalismo una elección con su debida reflexión previa? El principio fundamental de la racionalidad práctica es: toma como premisa al menos una de las razones básicas para la acción (considerar a la vida humana como una razón básica para la acción es comprenderla como un bien¹²⁴) y síguela hasta el punto en que de alguna manera, des lugar a que éste bien se concrete en una acción. No actúes sin sentido”.¹²⁵

Hay un problema recurrente en la sociedad, este es que la gran mayoría de los humanos vivimos por vivir o actuamos por actuar, es decir, actuamos sin sentido, demos un ejemplo, cuando cierta persona come sólo por comer puede llegar a tener un problema de obesidad e incluso en algunas concepciones religiosas se considera esta acción como gula, por ello, es importante tener en claro que el humano no es un ser cuya máxima sea actuar por actuar, el humano es un ser que haya su sentido, su razón

¹²³Finnis, John, “Derecho natural y razonamiento jurídico”, en *Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de Derechos humanos*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, no. 33, Pamplona España, 1995, pp. 9-39, p. 13.

¹²⁴*Ibidem*, p. 10.

¹²⁵*Cfr. Ibidem*, p. 14.

de ser en la vida cuando tiene un propósito en lo que hace, cuando ve el fruto de su labor, de otra manera su actitud será conformista y fatalista, pues el humano necesariamente debe hallarle sentido a lo que hace, este es un efecto de la razón.

Por lo anterior comprometerse con un plan de vida coherente, implicará concentrarse en alguno de los bienes humanos básicos, necesariamente a costa de algunos otros, temporal o permanentemente, sin embargo, ese compromiso, para ser racional, requiere basar su valoración en capacidades, circunstancia y gustos; por otro lado, si está basado en desvalorar cualquier bien humano básico (como forma de excelencia en la realización humana) será irracional, de igual forma lo será si sobrevalora algún bien derivado,¹²⁶ no hay razón para sobreestimar algún bien sin sentido, si llegase a presentarse esta sobrevaloración, es necesario hacer un análisis a las capacidades, circunstancia y gustos personales, para entender porque cierto sujeto esta eligiendo de determinada manera su plan de vida, por eso ese plan de vida será coherente según su formación y educación.

De lo anterior se desprende la siguiente observación: no emplear con mucha frecuencia un bien humano básico, o estar plenamente consciente de su empleo en la vida cotidiana; en ninguna manera significa que no esté en nuestra esfera de acción, alguien que gusta de trabajar y hacer muchos amigos, y dedica poco tiempo de su día al estudio académico, no podrá negar la importancia del bien humano conocimiento, y tampoco negará que aún en sus relaciones, la búsqueda de la verdad, es primordial, pues con ella, se puede obtener la certeza de la honestidad, y la confianza, esto permitirá relaciones más sanas e imparciales.

Para muchas personas, resulta razonable, no comprometerse con

—la búsqueda real del conocimiento, y es bastante irrazonable, para un académico-gobernante-padre exigir que todos sus súbditos o hijos se conformen quiéranlo o no con los modos y patrones de excelencia que el elige y dispone para sí mismo. Pero es aún más irrazonable para cualquiera negar que el conocimiento es una forma de excelencia, y que el error, la ilusión, la confusión y

¹²⁶Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 136.

la ignorancia son males que nadie debiera desear, intentar o fomentar en sí mismo o en otros".¹²⁷

Con lo que hemos visto hasta ahora, podemos afirmar lo siguiente: cada plan de vida debe considerar razonablemente su participación en cada uno de los bienes humanos básicos, sin arbitrariedad alguna, dado que esto sería muy irracional, siempre deben preferirse los valores humanos intrínsecos y evitar sus opuestos, de otra manera, cada persona a sí misma podría causarse un daño.

2.2.1.3. *Ninguna preferencia arbitraria entre las personas*

Al ser bienes *humanos* básicos, son buscados y realizados por cualquier ser humano, desde la sola sobrevivencia, hasta su desarrollo pleno o plena realización, por ser básicos, son de interés e importancia para cualquier persona, puede que la vida de *equis persona* no me interese ni preocupe, e incluso se encuentre lejos de mí, sin embargo, éste desinterés o lejanía, en ninguna manera me permiten expresar o imaginar siquiera, que no son bienes humanos básicos aquellos de los que una persona debe participar, y debe hacerlo porque necesita, pues es su derecho.

En la exigencia anterior aprendimos que entre los valores humanos básicos debe haber imparcialidad, y la elección u esquematización que cada persona haga de ellos debe ser de forma oportuna, en esta tercer exigencia, veremos por que debe haber la misma imparcialidad para las personas: supongamos que A y Z son enemigos, sin embargo, ni A desea la muerte de Z ni viceversa, como no desean A la muerte de su amigo B ni Z la de su amigo Y.

La razón por la que nosotros preferimos la búsqueda de nuestro propio bienestar al de otros es que —sólo a través de mi participación en los bienes básicos, una participación que se determina por sí misma y realiza a sí misma, puedo yo hacer lo que la razonabilidad sugiere y exige, favorecer y realizar las formas de bien humano indicadas por los primeros principios de la razonabilidad práctica",¹²⁸ sin embargo, —a la colaboración de cada individuo es en aras del otro, también en el sentido de que lo que

¹²⁷ *Ibidem*, p. 137.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 138.

A quiere para sí mismo lo quiere bajo la descripción —esque-B-quiere-para-sí-mismo, y viceversa”.¹²⁹ En éste sentido, el amor propio, exige que uno vaya mas allá de ese amor a sí mismo, —al exigencia es que las inclinaciones de cada uno a la auto preferencia se sometán a una crítica en el pensamiento y a una subordinación en las obras”.¹³⁰

Al hablar de esta exigencia, necesariamente recordamos un punto crucial en la vida humana, —ata como quieres ser tratado” (la famosa regla de oro), podríamos citar en éste punto el concepto de justicia de Ulpiano *justitia est constant et perpetua voluntas sum quique et tribuendi*, la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, y le corresponde tanto como se haya ganado, y se ha ganado tanto como ha sembrado. Ignorar éste principio causa un perjuicio a quien lo ignora en el siguiente sentido:

Lo justo es exactamente lo debido, ni más ni menos; quien da menos no da al otro lo suyo, lo que le corresponde (esto es injusticia); quien da más, algo da que no es debido (y esto es liberalidad). De ahí que se diga que lo justo es lo igual.¹³¹

2.2.1.4. Objetividad = desprendimiento y desapego = imparcialidad

Cada instante corremos el riesgo de presenciar situaciones inesperadas, por esta razón, es necesario —tener cierto desprendimiento respecto de todos los proyectos específicos y limitados”,¹³² no hay razón alguna para tener una actitud de frustración en caso de no conseguir el cumplimiento del proyecto, es decir, la vida propia en ningún sentido debe depender del resultado de una acción específica.

En caso de tener una actitud fatalista, estaríamos colocando en el lugar de un —s sentido el bien humano básico, que es la autodeterminación auténtica y razonable”,¹³³ pues de ninguna manera el desarrollo de la persona depende de un solo acontecimiento, veamos un caso, el chico que desea casarse con cierta damita, quien por alguna razón no se casa con él, como reacción extrema, el piensa suicidarse,

¹²⁹*ibidem*, p. 171.

¹³⁰*ibidem*, p. 173.

¹³¹Hervada, Javier, *Introducción crítica al Derecho natural*, 2a. edición, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 2006, p. 32.

¹³²Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 140.

¹³³*idem*.

cometer homicidio, o alguna determinación de esa magnitud, pero ¿realmente el hecho de no haberse casado merece una decisión tan extrema?

Contar con un sentido único o dar a un plan cierto significado, en el que sólo a través de un valor básico, y un ideal esfuerzo puede realizarse nuestra satisfacción, acarrea terribles y negativas consecuencias, de ahí la importancia de tratar con imparcialidad cada uno de los bienes humanos básicos, pues con esto lograremos tener desprendimiento de alguna situación que a nuestro parecer, en un primer momento, sería imposible alejarnos, pero cuando se está consiente de la imparcialidad y del valor del bien *autodeterminación auténtica y razonable*, sí se puede lograr.

Llegar a ser conciente y aplicar éste desprendimiento de forma habitual, no significa ser un cínico irresponsable, que deja de lado sus responsabilidades por no ser realizables, debido a causas externas, es decir, si no controlo todo el contexto, y lo único que puedo controlar es mi propia decisión, en esta no soy libertino, sino responsable, para explicar mejor la afirmación expresada, es necesario revisar la siguiente exigencia (fidelidad al compromiso), que va muy de la mano con la exigencia desprendimiento y desapego, pues al mismo tiempo que nos desprendemos de la situación somos imparciales en nuestra toma de decisiones.

2.2.1.5. *Fidelidad al compromiso*

Si toda la vida pasáramos dejando de lado las responsabilidades, no podríamos participar ni mucho menos disfrutar de los valores básicos, por esta razón es muy importante distinguir entre la obsesión o fanatismo que puede presentarse como extremo a esta exigencia, y la dejadez, ambas situaciones son polos delicados que en determinado momento llegan a atacar esta exigencia, poniéndola en cuestionamiento, al respecto podemos acotar que en nuestra concepción éste es el punto de la libertad, la libertad realmente se alcanza en el momento en que nos hacemos responsables de ella, pues de otra forma, no seríamos libres sino libertinos, y toda la vida pasaríamos huyendo de aquello a lo que le tuvimos miedo.

El aspecto positivo de la exigencia *fidelidad* nos enseña que la persona debe buscar creativamente nuevas y mejores formas de llevar a cabo sus propios

compromisos, y no conformar sus horizontes y esfuerzos a proyectos y métodos rutinarios, de esta manera, la creatividad y el desarrollo, darán muestra de que se está viviendo en el plano de un principio práctico, y no meramente en el plano de las reglas convencionales.¹³⁴

2.2.1.6. *Eficiencia dentro de la razón*

Es muy cierto que el humano descubra de forma natural dentro de su conciencia los primeros principios de la ley natural, con éste conocimiento básico, utilizando su razón, el hombre puede saber que es el bien, y luego, esto le permite en uso de su entendimiento práctico actuar de conformidad a lo que debe hacer o evitarse. Viviendo de esta forma, las acciones serán acordes con las inclinaciones naturales, sabiendo que son buenas y han de realizarse, y naturalmente evitará aquellas que descubra como malas.

No basta con tener el conocimiento del probable resultado, pongamos por ejemplo a un delincuente, el sabe que delinquir no es sano y que de hacerlo, le producirá en caso de ser descubierto, una sanción, sin embargo insiste en su obstinación.

Con un uso eficiente de la razón, se podrá distinguir y hacer la mejor elección respecto de un bien humano básico, o un bien meramente instrumental, de tal manera que se preferirá la salud a la enfermedad, y el tratamiento de esa enfermedad a la muerte, de la misma manera se preferirá perder la casa a causa de un incendio que perder la vida de los integrantes de la familia. Es preferible en todos los casos —el daño menor antes que el mayor a uno-y-el-mismo bien básico en uno-y-el-mismo caso”,¹³⁵ con esta afirmación en ninguna manera tendemos ser consecuencialistas, o utilitaristas.

Existen diversas formas de participar en un bien humano básico, y cada una de ellas varía de acuerdo al contexto historio-social de cada sujeto, en éste sentido, debe tomarse aquella forma mediante la cual se participe de todos los aspectos y efectos de los bienes humanos básicos.

¹³⁴Cfr. *Ibidem*, p. 141.

¹³⁵*Idem*.

Esta exigencia implica un tema interesante y bastante controversial, se trata de la concepción *hacer el bien* —~~case~~ el bien en el mundo, mediante acciones que sean eficientes para alcanzar sus propósitos. Uno debe usar sus oportunidades mediante métodos eficientes, nuestras acciones deben ser juzgadas por su efectividad, por su adecuación para su propósito, por su utilidad, sus consecuencias”.¹³⁶

Los beneficios y las desventajas sólo pueden ser medidos razonablemente, dado que para un rango amplio de preferencias y de necesidades, como en el caso de aquellas que son para un individuo o para una sociedad, lo más importante es procurar maximizar la satisfacción;¹³⁷ dicha satisfacción no sólo será para el sujeto en su individualidad, sino que al hablar de maximizarla queremos dar a entender que su beneficio será también para toda la sociedad, por ello, sólo razonablemente se pueden medir aquellos beneficios y desventajas. Pese a no haber un estándar para medir esos beneficios y desventajas (que además de intangibles, difíciles de apreciar y aparentar relatividad, como es el caso de benéficos, ventajas, necesidades), sí podemos llegar a medirlos lógicamente, por poner un ejemplo gráfico, en aritmética es fácil realizar las operaciones por conocer el valor real de cada número, sin embargo en algebra se debe tener cuidado al realizar las operaciones, pues cada símbolo puede representar diversos números, pero ello no significa que no sea posible hacer operaciones con dichos símbolos, sí es posible, pero el proceso es más complejo, lo mismo ocurre cuando tratamos de medir los beneficios y desventajas en los que si y sólo si lo intentamos haciendo uso de la razón, será posible encontrar una medida.

Hemos visto en las exigencias anteriores, la necesidad de satisfacer las preferencias, y de tener precaución con: a que satisfacción maximizaremos, a fin de universalizar los principios de acción con imparcialidad.

En cuanto al análisis de la cuestión costo-beneficio, se deben excluir los males, recordando que todo aspecto básico del bienestar humano es totalmente básico en la misma medida, ninguno de ellos es más importante que los otros, de ahí que los proyectos no tengan escala para ser medidos.

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ *Ibidem*, 142.

En éste sentido, resulta que para Finnis el utilitarismo o consecuencialísimos sean irracionales, en cuanto a que —el imperativo metodológico de maximizar el bien es irracional”,¹³⁸ porque un bien no se puede maximizar solo, sin consideración de otros, necesariamente no se trata del utilitarismo, sino del empleo de la racionalidad práctica, de ahí la importancia del presente estudio de las exigencias.

Al iusnaturalismo neoclásico o *teoría neoclásica de la ley natural*,¹³⁹ el método de la racionalidad práctica consecuencialista —no le proporciona ningún principio por referencia al cual él podría criticar como irrazonables o inmorales a quienes se proponen maximizar su propia felicidad con prescindencia del bienestar de los demás”.¹⁴⁰

Al tener una razón eficiente, una persona no elegirá violencia en lugar de amor y en ninguna forma se podría confundir un disvalor con un valor. Ahora bien, podríamos medir a los bienes si estos tuviesen una función única, sin embargo no es así, pues el propósito variará de acuerdo a cada persona.

Ciertamente la esencia siempre será la misma para cada ser humano, pero al igual que ningún *gen* se repite, lo mismo ocurre con la historia personal de cada individuo, esta es irrepetible, así, aunque todos los bienes son los mismos, y tienen como propósito final la excelencia en la realización humana, cada valor y cada una de las personas, tiene en la vida práctica diferentes realidades (la realidad de la escuela, la realidad del trabajo, la realidad de la casa, la realidad de las relaciones personales y podríamos enlistar un sin fin de realidades particulares por sujeto). Por ello, no se puede decir de manera general que alguno deba llegar a cierto nivel. Pongámoslo de esta manera, cuando en álgebra se trata de sumar X, Y y Z, es imposible hacerlo, por otro lado cuando se multiplican, el resultado simplemente es XYZ, pero si entre cada una de ellas quisiéramos sumarlos o multiplicarlos, tendríamos varias opciones más: $X+X= 2X$, $(X)(X)= X^2$, y así sucesivamente, lo mismo ocurre con la ponderación que cada persona hace de los valores, y en éste sentido, el uso de su racionalidad práctica, y la eficiencia de la misma es único, como su propia persona.

¹³⁸*Ibidem*, p. 143.

¹³⁹Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 179.

¹⁴⁰Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 145.

Por el ejemplo expresado, podemos afirmar que no hay una sola y única manera de combinar los bienes humanos, tampoco hay un único resultado para ellos.

Satisfacción del deseo, no es el significado de bien. No se puede calcular un bien humano máximo neto. El deseo y la razón, muchas veces no caminan por las mismas vías, una cosa me dicta la razón y otra muy diversa es la que mi deseo quiere hacer.

Hay una afirmación que reza: *el fin justifica los medios*, no consideramos que ésta sea verdadera, pues de acuerdo a nuestra observación, como medios para fines la vileza, suciedad, enfermedad, odio o daño al otro, serian un deseo, y ya dijimos que el bien humano básico, no significa satisfacer el deseo, ahora bien, repasemos lo que Santo Tomas de Aquino nos enseñó, para él, el fin último del hombre es la felicidad, y es precisamente sobre ésta línea que no coincide el hecho de que el fin justifique los medios, no es digno siquiera de consideración el hecho de dañar a otro para obtener lo que yo considero es mi felicidad, pues al final del día, o tras haber conseguido aquello que perseguía, por aquello que me orilló a un mal comportamiento, no me sentiré feliz, es decir, tratando de llegar al fin, empleando medios cortos, llegaré a un lugar muy distinto al destino que deseo.

Formas definibles de experiencias como el placer, no proporcionan el bien humano homogéneo y completo, necesario para que un consecuencialista calcule un bien máximo o mínimo neto *—no puede hallarse ningún significado determinado para el termino bien, que permita realizar alguna conmensuración o cálculo para resolver aquellas cuestiones básicas de la razonabilidad práctica, que llamamos cuestiones morales*”,¹⁴¹ cada uno de los bienes humanos básicos es un bien y por ello tiene en común con los otros la característica de que acerca de cada uno, podemos preguntarnos *¿es esto algo que de alguna manera yo debería conseguir, hacer o ser?*, sólo que cada forma de bien, y la porción de cada uno es igualmente diversa e inconmensurable.

¹⁴¹*Ibidem*, p. 144.

2.2.1.7. *Respeto de todo valor básico (fundamental) en todo acto*

En cada una de las actividades que realiza el ser humano, hace uso de los bienes humanos básicos de distintas formas, por ello los bienes humanos básicos, como valores —son *mandatos de optimización* que se caracterizan por que pueden ser cumplidos en diversos grados, y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas”,¹⁴² es interesante la razón por la que muchas veces elegimos en contra de un valor, ya que aunque no debamos hacer algo que nos producirá un daño, existe un fuerte deseo, sobre las consecuencias de éste acto dañino, pues pensamos que traen un beneficio, o algo que de alguna manera resultará bueno,¹⁴³ en éste sentido se habla de la ponderación por utilitarismo.

Sin embargo, el hecho de respetar todo valor básico en todo acto, en sí mismo encierra la inviolabilidad de los derechos humanos.

De ahí que —sólo aquello que contribuye al perfeccionamiento humano sea considerado como digno de valor”¹⁴⁴ luego entonces de respeto, esto nos lleva a afirmar que en ningún momento se debe elegir —directamente en contra de un valor básico”,¹⁴⁵ siempre se deben procurar conservar los valores, esto sólo se logra de manera solidaria, pensando no únicamente en mi beneficio, o de manera egoísta, dado que si se piensa de forma egoísta, se dañaran otros valores, y aunque procuremos no dañar los propios, lamentablemente, se llegará a dañar aún nuestra esfera.

En la línea de ponderación de Robert Alexy, —cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro. La ley de ponderación no formula otra cosa que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto. ...Esto...significa que una teoría de los principios conduce a estructuras de argumentación racional, lo que no vale para un simple catálogo de tipo. A pesar de esta contribución a la racionalidad práctica que no

¹⁴²Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, Distribuciones Fontamara, México, 1993, p. 14.

¹⁴³Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 148.

¹⁴⁴George, Robert. P., *op. cit.*, nota 59, p. 603.

¹⁴⁵Finnis, John, *op. cit.*, nota 9.

hay que infravalorar, es, sin embargo, también clara la urgencia con que la teoría de los principios necesita un complemento a través de una teoría de la argumentación jurídica de mayor alcance”,¹⁴⁶ de cualquier manera, en ningún sentido se debe ir directamente en contra de un valor, o bien humano básico, esta exigencia, nos permite estar conscientes de la dignidad humana, así que aunque sea muy atractivo ir en contra de un valor, no actuaré de esta manera, recordando también la regla de oro.

2.2.1.8. Exigencias del bien común (bien común)

Finnis considera que hablar del bien común implica hablar de —justicia, autoridad y derecho”.¹⁴⁷ Éste bien común es instrumental,¹⁴⁸ al servicio de la —protección de los derechos humanos y legales”¹⁴⁹ y junto con el derecho constitucional y las normas morales, limita al gobierno.¹⁵⁰

El bien común remite a los valores básicos que son buenos para todas y cada una de las personas.¹⁵¹

En efecto, hay un "bien común" (1) para los seres humanos, puesto que (los bienes humanos básicos) en la racionalidad práctica son buenos para todas y cada una de las personas. (2) Cada valor humano es *per sé* un "bien común" puesto que puede ser participado por un número inagotable de personas en una variedad inagotable de formas o en una variedad inagotable de ocasiones. (3) Un conjunto de condiciones que capacita a los miembros de una comunidad para alcanzar por sí mismos objetivos razonables, o para realizar razonablemente por sí mismos el valor (o los valores), por los cuales ellos tienen razón para colaborar mutuamente (positiva y/o negativamente) en una comunidad.¹⁵²

La expresión bien común en la sociedad, hace referencia a una —comunidad omnicompreensiva o completa, la comunidad política supuesta (pero hay una) advertencia sobre la incompletitud del Estado Nacional en el mundo moderno. El bien

¹⁴⁶Alexy, Robert, *op. cit.*, nota 142, p. 18.

¹⁴⁷Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 185 y Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 134.

¹⁴⁸Finnis, John, *op. cit.*, nota 91, p. 612.

¹⁴⁹*Ibidem*, p. 615.

¹⁵⁰*Ibidem*, p. 611.

¹⁵¹Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 135.

¹⁵²Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 184.

común en éste sentido es un significado frecuente o al menos justificado de las frases el bienestar general o el interés público".¹⁵³ Consideramos que esa advertencia de la incompletitud del Estado, se refiere a que hay huecos de desigualdad e injusticia en la sociedad, además la actuación de las autoridades suele ser desdeñable, y lamentablemente muchas veces, siguen el interés de pequeños grupos y no el interés que beneficiaría además de a esos pequeños grupos, también al resto de la sociedad, así pues, el egoísmo abunda y esto impide una relación práctica de bien común.

2.2.1.9. *Seguir la propia conciencia*

Se llega a entrar en conflicto cuando se contraponen intereses generales frente a intereses particulares, veámoslo de esta manera, una conducta es aceptada por la mayoría, y el pensamiento de una persona o un grupo pequeño es diferente a la mayoría, aquí se podría hablar de moral, la primera como una moralidad social y la segunda como una moralidad crítica, ¿quién tendría la razón?, antes de avanzar necesitamos recordar un dato importante de la sociología y la psicología social, quienes al ver a las grandes manifestaciones o en el caso de un concierto cuando la turba comienza a andar, de esos hechos concluyen: la masa no piensa; hecho contrario a cuando cada individuo es plenamente consciente, y con uso de su moralidad crítica y razón propia, elige como conducirse con plena convicción, ahí no es la masa quien decide, pues no se forma una masa, sino un cuerpo organizado y naturalmente, el bien común será un bien también personal, no solo se actuará en busca del bien común, sino que al cumplir un bien personal, éste a su vez contribuirá directamente al bien común.

Cuando alguien se ha enfermado, debe tomar precauciones, pues de no hacerlo, puede recaer, y como muchos hemos experimentado, levantarse de la recaída es más difícil que mantenerse sano. Ahora veamos, alguien sensato, para mantenerse sano necesariamente se cuida de aquello que le puede enfermar, es más, lo evita, específicamente en el caso de una alergia, y al cuidar su propia salud, contribuye también al bienestar familiar, fraternal y social, pues no requerirá un trato especial, ni tiempo de más, sino que éste sujeto, en óptimas condiciones, contribuirá a la sanidad

¹⁵³ *Idem.*

de otros, cosa que no podría hacer si estuviese enfermo, lo mismo ocurre con el bien común, la propia conciencia y cada una de las exigencias; no es una cuestión de egoísmos, o solamente el beneficio particular, sino que al lograr el beneficio propio, contribuimos también al progreso, beneficio, satisfacción de otros, y con esto, a nuestro propio sano desarrollo y la excelencia en nuestra realización.

Una vez revisadas las exigencias de la racionalidad práctica, vemos que estas nos permiten dirigir nuestra conducta, por ello, la racionalidad práctica discierne qué acciones son conformes con la misma racionalidad práctica, y por ende buenas y "naturales". Porque para el ser humano lo "natural" en el obrar, aunque guarde una relación con todos los elementos que conforman la naturaleza humana tal como es — incluso con los aspectos físicos y biológicos— consiste sobre todo, en "obrar conforme a la razón".¹⁵⁴ De ahí que la conducta es el resultado de la toma de decisiones.

Ante el bien o el placer, cada individuo reacciona muy distinto, esa reacción se ve reflejada en su modo de vida, —el propio de las potencias racionales, es ser *ad apposita*, bidireccionales, en el caso de la inteligencia y la voluntad, entonces, esa aptitud natural para recibir a las virtudes reside en su carácter bidireccional",¹⁵⁵ razón y acción son dos elementos que se materializan en el individuo.

Al tenor del presente capítulo, podemos concluir que a nuestra consideración, la racionalidad práctica —no es una capacidad sin objeto ni rumbo; y en relación al derecho, tiene particular relevancia aquel requerimiento cuyo objeto es el bien común",¹⁵⁶ la racionalidad práctica es entonces una habilidad que tiene un objeto definido, y que relacionado con el derecho, el bien común es su objeto, es decir, no procuramos, cuando usamos la razón, actuar egoístamente, sino actuar de conformidad al bien, a lo sano y bueno para nosotros, pero curiosamente, cuando actuamos de esta manera, nuestra decisión no afectará negativamente al resto de nuestra comunidad.

Podríamos hablar entonces de una recta razón, denominada así, por —no estar desviada por las emociones y los sentimientos".¹⁵⁷ Las razones básicas para la acción

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 19.

¹⁵⁵ García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, pp. 35-36.

¹⁵⁶ Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, p. 120.

¹⁵⁷ Finnis, John, *op. cit.*, nota 123, p. 14.

son satisfactorios de las personas. Y en base a elecciones razonables y creativas, mismas elecciones que tienen propósito, se pueden ejemplificar y realizar los bienes humanos básicos, que son las razones para la acción.

Estudiadas que fueron las exigencias de la razonabilidad práctica, haremos una revisión general a los conceptos de Derecho Natural y Ley Natural.

CAPÍTULO 3

DIFERENCIA ENTRE DERECHO NATURAL Y LEY NATURAL

Hemos revisado los bienes humanos básicos y también las exigencias de la razonabilidad práctica; esto es muy importante, porque ahora podremos entender mejor el contenido del capítulo cuarto: la —elaboración y el contexto en que el derecho opera”,¹⁵⁸ sin embargo, en el presente capítulo ahondaremos en el tema derecho y ley natural, que no derechos naturales, pues de los derechos naturales —podría decirse que la cultura moral y política ha descubierto la idea de los derechos humanos a través de las reflexiones sobre la diferencia entre los bienes en sí mismos, intrínsecos a la persona humana, y los bienes ‘ que (como la propiedad) no lo son”,¹⁵⁹ a través de ese tipo de estudios, ha sido posible identificar algunos derechos humanos como fundamentales. Pero reiteramos, en el presente capítulo sólo trataremos un tema tan estudiado, discutido y controversial como es el asunto de la ley y el derecho.

Ante la pregunta ¿ley y derecho son lo mismo? Respondemos lo siguiente: a través de la extensa teorización que se ha realizado de estos dos conceptos a lo largo de la historia, han surgido complicaciones para describir, o entender cada una de estas expresiones en un esquema práctico, e inclusive en algún momento podemos llegar a pensar que ley y derecho no son tan distintos, pero entremos en materia para clarificar nuestra postura.

En el *Digesto* de Justiniano, dentro de las *Institutas* se hace la siguiente declaración — *nuestro derecho es escrito o no escrito, como entre los griegos las leyes son escritas o no escritas*”, de éste comentario desprendemos que ley y derecho son palabras empleadas por dos culturas distintas para determinar a la misma esencia (por llamarlo de alguna manera), lo que ocurrió, muy interesante por cierto, respecto de estos conceptos, fue que al llegar los teóricos contemporáneos a su estudio, muchos de ellos retoman los conceptos de Santo Tomas de Aquino, quien a su vez, al ser discípulo de Alberto el Magno (gran compilador de Aristóteles), es influenciado por el estagirita

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 113-114.

¹⁵⁹ Finnis, John, “Derecho natural-derecho positivo. A propósito del derecho a la vida”, pp. 223 a 243, en C. I. Massini y P. Serna, editores, *El derecho a la vida*, ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1998, p. 232.

para muchos de sus conceptos (es decir, Aquino, quien vive alrededor de setecientos años después de haberse hecho la compilación de Justiniano, estudia desde su mundo romano, el concepto griego de Aristóteles —*dy*”), por otro lado, el propio Tomás de Aquino, hace un gran uso de la información bíblica con que cuenta, y en éste sentido, es inevitable tocar las cartas del apóstol San Pablo a los nuevos creyentes no judíos, también llamados gentiles, pero en especial a los romanos, en éste contexto debemos aclarar que esa carta, al estar escrita en griego no emplea la expresión derecho para referirse al derecho de Moisés, sino que le llama ley de Moisés, inclusive el mismo San Juan el Teólogo, al redactar la explicación del verbo humanado, expresa: —.al ley por medio de Moisés fue dada, pero la gracia y la verdad vinieron por medio de Jesucristo”,¹⁶⁰ con esto tratamos de dejar en claro que originalmente el concepto derecho y ley son dos términos usados para expresar el orden que lleva a la felicidad.

Sin embargo al pasar de los años, estos dos conceptos que procuraron conceptualizar a la misma esencia se bifurcaron viniendo a ser en nuestros días dos conceptos con una diferenciación ciertamente bien marcada. Digámoslo así, el derecho tomo el *lato sensus* mientras que la ley es un concepto al que en la concepción jurídica mexicana se le avoco el *strictus sensus*.

Antes de proseguir queremos hacer notar a nuestro lector dos puntos interesantes, el primero de ellos es que el concepto de ley surge de una regulación impuesta por un tercero, si veníamos hablando de la ley de Moisés, esa ley fue establecida por *El que es* conocido popularmente con el nombre de Jehová o Dios único, mientras que el derecho es una regulación que el propio humano se impone a sí mismo al ver su necesidad de ella para cohabitar en sociedad, y el segundo punto es que al hablar del término ley en un sentido estricto este se entiendo sólo como una norma, mientras que al referirnos a el concepto llano de derecho, este es entendido como todo el conjunto de normas y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento en sociedad.

Tras haber hecho la aclaración anterior, es importante señalar que en la cultura occidental los términos —*derecho* o ley natural y iusnaturalismo, en tiempos modernos, designan la igualmente larga teorización sobre el derecho. El derecho es comprendido a

¹⁶⁰Evangelio según San Juan Capítulo 1, versículo 17, *op. cit.*, nota 31.

partir de su relación con la naturaleza”,¹⁶¹ en éste sentido, la naturaleza del derecho está implicada con la naturaleza misma del ser humano, y es de esta forma que llegamos o abordamos la cuestión de la naturaleza binaria del humano, el aspecto interno (intelectual, espiritual) y el externo (lo corpóreo, material, físico), por lo que muchas veces se ha llegado a cierta confusión en cuanto a las diversas teorías que aparecen, admitir por ejemplo, que el ser humano es sólo un animal evolucionado, hace que perdamos la parte espiritual que radica dentro del individuo, y de la misma manera, no podemos ver en el humano solamente a un ser espiritual, es esta propia naturaleza del hombre la que le distingue del resto de los seres creados, sólo que ante esta realidad, y citando al adagio popular *el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra*, podríamos preguntar, ¿a qué se debe esto?, y en la formulación de la explicación descubrimos que esto se debe al conflicto interno del humano, la lucha entre su deseo y razón.

Ya en capítulos anteriores hablamos de la importancia de la racionalidad práctica, y cómo su aplicación a cada momento de la vida es fundamental, pues de lo contrario, solamente se tiene conocimiento, ese conocimiento viene a ser como un cúmulo de agua estancada, todos sabemos que esa agua cualquiera que sea la cantidad, se pudrirá en un plazo considerable, y no cumplirá su propósito (citando una expresión difundida *el agua es vida*), mientras que por otro lado, al avanzar el agua, su torrente hará que la propia agua se mantenga en vivificación; de la misma manera, la razón práctica impide la corrupción humana y nos permite no tropezar nuevamente con la piedra ya tocada, es decir, aprenderemos del error, e inclusive, a medida que practiquemos más y más la razón, de manera natural podremos experimentar en cabeza ajena (pues no es necesario quemarnos en el fuego, cuando sabemos y estamos conscientes de los efectos de posar sobre las llamas), siguiendo los antecedentes teóricos, sin querer intentar el hecho de quemarnos con el fuego de la estufa, citando el ejemplo del niño en la cocina.¹⁶²

Por otro lado, en las escuelas contemporáneas de derecho, se estudia al concepto derecho como el *lato sensus*, mientras que la ley ocupa un *strictus sensus*, así se

¹⁶¹Cotta, Sergio, *op. cit.*, nota 122, p. 328.

¹⁶²Ver *supra*, página 28, tema 2.1.1 ¿Cómo surge la razonabilidad práctica?.

entiende que el cúmulo de leyes, conforma derecho, y a su vez es interesante esta reflexión, pues un compendio de derechos, conforma a la propia ley.

3.1 *Concepto de Derecho natural*

Para comenzar, hemos de aceptar la línea de pensamiento que afirma, el origen del *Derecho natural* se remonta al surgimiento propio del hombre,¹⁶³ en éste sentido podemos entonces tener muchas y muy diversas teorizaciones sobre el origen del hombre, y aunque no nos centraremos en éste punto, es conveniente admitir que dicho surgimiento, implica más que neta evolución, o selección natural (y eso sin tocar el punto del origen de la creación), sin embargo es muy cierta la necesidad de un orden establecido, ya que a causa del propio hombre, era necesario establecer un orden, pues sólo el orden conduce a la felicidad.

Es interesante afirmar que el ser humano se encuentra siempre en desorden, ésta es precisamente la razón por la cual el derecho es para el hombre, pues ciertamente ese bien humano básico al que le dedicamos el segundo capítulo es lo que le hace ser distinto, puesto que a diferencia de las aves y los peces que obedecen al orden establecido, el ser humano tiende a ser obstinado, y en su actuar necio, no sólo daña a otros, sino que sin darse cuenta produce un perjuicio para sí mismo. A causa de esto, podemos mantenernos en la postura de que el hombre en la mayoría de las veces no discierne claramente, y por esto es necesario que exista un orden jurídico que le ayude en su búsqueda de la plenitud, algo que le enseñe a vencer el egoísmo, y aprender la importancia del bien común, y a desempeñar su razón con apoyo de la racionalidad práctica.¹⁶⁴

De conformidad con las necesidades pedagógicas, hay una doble perspectiva sobre el *Derecho natural*, primero de acuerdo a la tradición iusnaturalista clásica, el *Derecho natural*, se expresa como la exposición esencial de la Filosofía del Derecho; por el otro, en consideración a los últimos progresos del pensamiento moderno, se ha definido al *Derecho natural* como Filosofía del Derecho expuesta de forma extensa.¹⁶⁵

¹⁶³De Aquino, Santo Tomas, *La ley*, traducción de Marcelino Ortiz, Editorial Tor, Buenos Aires, S/A, p. 77.

¹⁶⁴Ver *supra* p. 53. Sobre el torrente de agua.

¹⁶⁵Cfr. Puy, Francisco. *Teoría científica del derecho natural*. 4a. Ed. Castellana 1a.Ed. Porrúa-Universidad panamericana, México 2006. p. 30.

De cualquier manera, se acepta que sin la explicación del *Derecho natural*, el propio Derecho positivo quedaría vacío, con un contenido autoritario y poca fuerza interior, pues lo que el *Derecho natural* hace, es dar el valor interior al orden establecido, y de acuerdo a esto, al aceptarle con convicción, cada individuo puede vivir en la libertad, no pensando que el orden es para su mal, sino valorando el beneficio que trae el orden jurídico.

Francisco Puy, considera que el *Derecho natural* se estructura de la siguiente manera: la —*encia del Derecho natural* (está integrada por) la teoría de la ley natural más la teoría de lo justo natural (o de los derechos naturales) a esto agreguemos la teoría de lo jurídico natural”,¹⁶⁶ es decir, son tres los elementos que componen al *Derecho natural*, y para la explicación de esto, hay una gran diversidad de escuelas y doctrinas, sin embargo, como tratamos de explicar en líneas anteriores, el *Derecho natural* concebido por John Finnis, es el que le dicta la razón al ser humano, y en efecto, de acuerdo a la forma en que se estudia el derecho actualmente, las leyes, estatutos, los derechos humanos, en conjunto son una muestra de *Derecho natural*.

Ahora abordaremos las formas en que Norberto Bobbio concibe al *Derecho natural*, para él, éste derecho es:

—*Pr*imero, el conjunto de primeros principios éticos, muy generales, de los cuales el legislador humano debe tomar su inspiración para la formulación de las reglas de Derecho positivo... segundo, el conjunto de *dictamina rectae rationis* que proporciona la materia de la reglamentación, mientras que el Derecho positivo es el conjunto de los medios práctico-políticos, que determina la forma de aquellas; el primero constituye la parte preceptiva de la regla, aquella que atribuye la calificación normativa a un determinado comportamiento y el segundo la parte punitiva, aquella que hace efectiva la regla en un mundo que, como el humano, está dominado por las pasiones que impiden a la mayoría seguir los dictámenes de la razón”.¹⁶⁷

¹⁶⁶*Ibidem*, p. 39.

¹⁶⁷Bobbio, Norberto, traducción de Ernesto Garzón Valdés, *El problema del positivismo jurídico*, biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, 4a. ed., Fontamara, México, 1995, p. 70 y 71.

No hay duda respecto de que los primeros principios estudiados conforman el *Derecho natural*, además, el legislador debe considerarlos a la hora de crear el Derecho positivo, pues ciertamente el *Derecho natural* es el fundamento o sostén de todo el orden jurídico positivo.

Sin importar la concepción, o escuela a que se pertenezca, es indudable que el *Derecho natural* es indispensable para la propia conformación del Derecho positivo.

En éste momento resulta conveniente citar a Hart, maestro de Finnis, con quien estamos de acuerdo en su capítulo cinco del libro *El concepto de Derecho*, en el que al hablar del concepto regla, explica la obligación, y también aborda dos factores, uno interno, y otro externo,¹⁶⁸ pero especialmente, de la explicación de regla desprendemos el orden establecido para nuestro bienestar, especialmente en cuanto a las reglas primarias y secundarias, pues el *Derecho natural*, a nuestra consideración, vendría a ocupar el lugar de las reglas primarias, que al parecer obligan sólo a la moral de la persona, para lo cual se requiere de las normas secundarias que convertirán en obligatorias esas reglas.

En el mismo sentido podemos afirmar que una forma de saber que se entiende por Derecho natural, es —volver a la teoría que le ha tematizado y conceptualizado: al iusnaturalismo”,¹⁶⁹ pero no es realmente posible lograr éste regreso, dado que no hay uniformidad respecto de éste, aunado al hecho de haber mal entendido el concepto original de los clásicos, sin contar con el surgimiento de diversas escuelas que han tratado de interpretar, según su propio juicio, de manera más correcta las teorías Aristotélicas y Aquinatenses, mismas que han provisto el surgimiento de consideraciones como la siguiente:

Se puede hablar de orden jurídico y naturaleza del hombre; respecto del concepto —naturaleza” en opinión de los filósofos, éste tiene un significado distinto a —cosa de la naturaleza”, pues se debe considerar la —esencia”, concebida como —aquello por lo que uno es lo que es (por eso), no hay que extrañarse, de que el orden jurídico se base en la esencia del hombre. Hay tantos puntos de vista

¹⁶⁸Hart, H. L. A., Carrio, Genaro R., tr., *El concepto de derecho*, 2a. ed., México, Editora nacional, 1980, pp. 99-123.

¹⁶⁹Cotta, Sergio, *op. cit.*, nota 122, p. 331.

diferentes sobre el *Derecho natural* como hay distintas antropologías. Hasta la concepción racionalista del *Derecho natural* se basa en un punto de vista sobre el hombre.¹⁷⁰

Naturaleza entonces implica la esencia, como por ejemplo, cuando hablamos de la naturaleza jurídica hacemos una referencia directa a la esencia de la cosa, no a la cosa de la naturaleza. De ahí que específicamente al hablar del hombre, toquemos un punto medular, pues nuevamente nos encontramos ante la esencia del humano, ésta esencia binaria (en nuestra concepción), y citando líneas anteriores podemos decir que existen distintas antropologías, pues hay tantos enfoques del derecho natural, como enfoques del ser humano, en esto consiste la complejidad de nuestro tema de estudio, en que muchas veces se llega a la subjetividad, cuyo extremo es la destrucción de la propia temática en estudio. A decir verdad, hemos de confesar que consideramos importante la apropiación del conocimiento, pues en palabras del Lic. Jesús Serrano de la Vega, para plantear un problema, es necesario entenderlo, y para entenderlo ineludiblemente debemos estudiarlo y cuando algo se estudia, inexcusablemente una porción de esa información penetra en la psique del individuo, es decir, de la esencia de aquello que estudiamos se convierte en un conocimiento para el sujeto, en ese sentido será subjetivo, porque será la apropiación individual de ese conocimiento objetivo, pero aunque se subjetiviza por llegar a formar parte del sujeto, no perderá su esencia de verdad, pues el conocimiento busca llevarnos a la verdad, y en ese sentido finalmente permitirá que se llegue a un acuerdo objetivo através de la razón, en la que todos finalmente estaremos de acuerdo por buscar el mismo propósito: excelencia en la realización humana.

Así que debemos agregar el hecho de que —e*Derecho natural* ha acompañado siempre a la humanidad (es sorprendente ver como) a pesar de la variedad de métodos y argumentaciones, las soluciones (sean) en general, concordes”,¹⁷¹ esto ocurre precisamente porque el interior del humano no cambia, podrán pasar las modas, y al cabo de un tiempo nos daremos cuenta de que regresan y como bien mencionamos en el párrafo primero del presente capítulo, no importa el cambio de denominación que se

¹⁷⁰Luypen, W. *Fenomenología del derecho natural*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1968. p. 71.

¹⁷¹Del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*. 9a. BOSCH, Casa Editorial, S, A, Barcelona, 1991, P. 303.

de, en cualquier momento estamos hablando de teorizar sobre el derecho, así que sosteniendo que el sujeto subjetiviza el conocimiento de que se apropia, también redundamos: el interior del sujeto es siempre constante, es entonces objetivo, por eso cuando el humano desde su interior comprende y se apropia de su exterior, puede llegar a una objetividad, luego entonces, a conceptos generales y fundamentales.

Y si de lo que hablamos es sólo de derecho, seguimos a Finnis en su teoría del significado focal, en el que la importancia es evidente para el desarrollo de la temática derecho, y no lo es sólo para él, pues aunque usamos el lenguaje de muchas formas, para hablar de algo en específico vamos cerrando el campo de acción de las palabras, dando lugar a una concepción especial y única, que al mismo tiempo puede aplicarse a otras que no son tan distintas a ésta, esto precisamente es lo que queremos dar a entender por significado focal, es decir, quitando todos los calificativos, o la información que realmente no es necesaria, podemos llegar a un significado focal.

Por lo anterior, nos parece apropiado enfatizar la relación entre el significado focal y la objetividad interior del humano, ante éste enfoque, hemos de recordar que el interior del humano está regido por dos conceptos: justicia y verdad, naturalmente estos conceptos nos ayudan a desarrollar una correcta racionalidad práctica, pues al razonar algo lo hacemos en base a si es justo y verdadero.

Ahora reafirmemos, —~~ca~~ uno de los términos usados para expresar los elementos de la concepción (de derecho) tiene en sí mismo un significado focal y una referencia primaria, y por consiguiente se extiende a los casos análogos y secundarios a los que les falta algo propio del caso central”¹⁷².

Del párrafo anterior desprendemos que no es necesario desarrollar todas las funciones que tiene el derecho, las ramas a que se vincula, o todas las materias que estudia, pues para realizar un concepto de derecho, solamente es necesario considerar —~~el~~ núcleo axiológico de los bienes humanos básicos y las exigencias estructurales que la racionalidad práctica jurídica debe respetar”,¹⁷³ por esta razón, el estudio que se hizo de estos temas en capítulos anteriores, en éste momento del trabajo nos permite

¹⁷²Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 305.

¹⁷³Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 121.

entender cuál es el significado focal de la expresión derecho natural, pues éste además, —implica la existencia de un orden jurídico natural, que tiene elementos (leyes jurídicas, derechos y obligaciones), la disposición de estos se ha de verificar de acuerdo con el fin del derecho, éste fin es el establecimiento y la conservación de un orden social verdaderamente humano”,¹⁷⁴ que no humanista, es decir, al referirnos a un orden social verdaderamente humano, queremos hacer notar la esencia del humano, ese aspecto interior que trabaja a la par de los elementos del orden jurídico, es determinante para el propio orden, A causa de esto —una teoría del *Derecho natural*, es primariamente una teoría de los bienes humanos como principios del razonamiento práctico”,¹⁷⁵ de ahí nuestra insistencia en cuanto a los principios de la racionalidad práctica y los propios bienes humanos básicos, pues el derecho natural, en general, se desprende del peso que se le dé a cada uno de ellos y la manera en que se ponderan, manifiesta si la ley es sana, apropiada, justa para la población a quien está dirigida.

El *Derecho natural* puede verse como: 1. Orden jurídico—natural; 2. Ciencia, como tal, se ocupará de diversos problemas profundos y graves, el primero de todos: la justificación de la propia existencia de ese orden jurídico-natural; también se ocupará del problema que puede plantear la indagación del fundamento último de lo jurídico, tratando de aclarar si ese último fundamento de lo jurídico es o no ajeno a toda voluntad humana; si depende o no de cualquier voluntad arbitraria de los hombres,¹⁷⁶ al ver al derecho natural de esta manera, podemos entonces darnos cuenta de su amplitud, no sólo es una concepción abstracta del derecho, es en sí mismo el estudio del orden jurídico natural, decíamos en párrafos anteriores que el orden establecido es importante para el humano, y que éste mismo ha creado diferentes ordenamientos paralelos, que tienen un poco del orden natural, pero también mucho de justificación, esta justificación de la conducta ha causado el degenerar de la propia conciencia colectiva (por no hablar de la conciencia individual), de ahí que John Finnis (no opta por descripciones o críticas o definiciones explicativas, sino que su —intento definitorio llega a través de una construcción reflexiva y variada en la que incluirá...¹⁷⁷ las implicaciones de ciertas exigencias de la racionalidad práctica, dados ciertos valores básicos y ciertas

¹⁷⁴Areitio Rodrigo, Ramón, *Lecciones elementales de derecho natural*. (serie derecho, vol. 56) Universidad de Deusto, Bilbao España 1996. p. 15.

¹⁷⁵Finnis, John, *op. cit.*, nota 123, p. 17.

¹⁷⁶*Idem.*

¹⁷⁷Vigo, Rodolfo. *op. cit.*, nota 8, p. 123.

características empíricas de las personas y sus comunidades”.¹⁷⁸ De ahí que la cuestión tratada ya de la propia naturaleza del hombre sea tan importante, pues justo esta explicación sobre la necesidad del orden jurídico, su respeto y fundamento, es la que da origen a las diversas teorías y explicaciones sobre el derecho.

El *Derecho natural* es un lenguaje compuesto por principios y normas morales que rigen, según la justicia, la conducta social de los hombres; es decir, expresa exigencias ideales y normativas (por eso es) necesario considerar que el derecho tiene su origen en el espíritu humano y en él convergen todas las manifestaciones de verdad.¹⁷⁹ —El contenido u objeto material del derecho son las acciones humanas, cuyo sentido se determina en relación con los criterios racionales o fines supremos de la conducta, una definición que no toma en cuenta el contenido del derecho, tampoco hace referencia a sus fines como datos esenciales de lo jurídico”.¹⁸⁰ —El *Derecho natural* comprende los criterios supremos rectores de la vida social, así como todos los principios necesarios para la organización de la convivencia humana, fundados en la naturaleza racional, libre y sociable del hombre”.¹⁸¹

Es por esta razón que resultó preciso el estudio de los bienes humanos básicos, como razones para la acción, pues en efecto, las acciones que cada individuo fija para sí, las determina en base a su propia consideración y valoración de los bienes humanos básicos. Por ello resulta importantísimo darle el valor que corresponde a cada uno de los bienes y exigencias, pongamos un ejemplo, hay muchas personas que no dan el valor a su vida, por el solo hecho de ser vida, sino que cifran en base a algo externo el valor de su vida, y al decir algo externo, podría tratarse de otra persona, una cosa, o un sueño, el problema es que al no poder ver materializado el sueño, o al perder a la persona en que estaba puesto el valor de su vida, consiguen sentirse prácticamente frustrados, sin propósito y llegan a pensar inclusive en el suicidio.

¹⁷⁸Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 304.

¹⁷⁹Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo. *Fundamentos de derecho*, 5a. Ed. México: LIMUSA, 2007. p. 15; ver *supra* capítulo 1, tema 1.2.2.

¹⁸⁰Preciado Hernández, Rafael. *op. cit.*, nota 77, p. 259.

¹⁸¹*Ibidem*, p. 248.

Ahora bien, el derecho —tiene la justificación de la propia obligatoriedad, o deonticidad objetiva, de la comprobación *dialéctica* de su necesidad para la existencia de la forma coexistencial a la cual se refiere”,¹⁸² dicho de otra forma, el derecho se justifica a sí mismo, haciendo evidente la relación del porque existe y para que, el derecho es capaz de explicar y justificarse, empleando las diferencias y extremos aunque aparentemente parecieran opuestos, y es justamente el hecho de que el derecho sea obligatorio, lo que reafirma su acción, y la conveniente efectividad de esta.

Aunque el *Derecho natural* se compone de principios y normas morales que de acuerdo a la justicia, rigen la conducta social del hombre, éste *-Derecho natural* no es mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales —supremos, evidentes, universales— que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico; los principios son aquellos implicados en las nociones de bien, lógico, moral y común, así como la justicia, equidad, y seguridad, y los derivados lógicamente de ellas”,¹⁸³ al hablar de criterios y principios racionales, hemos de recordar las exigencias de la razonabilidad práctica, que al desarrollarse, dan al derecho una finalidad práctica y por tanto útil, por eso, esta característica le permite efectividad al derecho, esto ocurre en el derecho natural, y como hemos dicho ya que el derecho natural es la fuente directa (aunque pocas veces reconocida) del derecho positivo, afirmamos también que la norma jurídica escrita conserva esta esencia.

El derecho natural, no es algo que se invente, sino que, al darnos cuenta de la presencia del derecho natural, el hecho de conocerlo permite identificar el concepto de justicia, que para los naturalistas —es una cualidad que pertenece a las normas o a las acciones, del mismo modo que el color rojo pertenece a la rosa y el movimiento pertenece al caminar; exactamente como el color y el movimiento”¹⁸⁴ y al igual que los bienes humanos básicos, es posible comprobarla empíricamente, por ello nuestra

¹⁸²Cotta, Sergio, *op. cit.*, nota 122, p. 339.

¹⁸³*Ibidem*, p. 243.

¹⁸⁴Lumia, Giuseppe Traducción de Alfonso Ruiz Miguel. *Principios de teoría e ideología del derecho*. Editorial debate, Colección universitaria, 1973. p. 118.

insistencia en que son descubiertos y no producidos, el derecho natural no surge de la entelequia humana sino —insistimos— de un orden establecido, descubierto, aceptado y aplicado por el humano, y siguiendo la línea de nuestra argumentación, debemos admitir que muchas veces el humano se resiste a aceptar lo establecido, su espíritu rebelde le incentiva a generar legislaciones más adecuadas a su propia idea, olvidando que aquel orden que le ha sido establecido es mejor para él, y ahí comienza el degenere humano, pues justifica sus malos actos haciendo mal uso de la legislación positiva, como ocurrió con la legislación de Núremberg con la que posteriormente se justificaría el holocausto, pero la conciencia humana busca la justicia, así que también después la ciudad de Núremberg fue testigo de los juicios que llevan el mismo nombre; por ello afirmamos que cada humano sabe lo que es correcto hacer, pero los momentos de pasión, o extremos, hacen que el humano deje en segundo plano su razón, y esto le conduce a efectuar lo inimaginable, con esto queremos hacer notar que si bien es cierto la legislación del derecho natural no parece coercible —y decimos no parece— por que a corto plazo no hay una sanción aplicada, como en el derecho positivo, el Estado aplicaría la sanción, no por ello es inevitable la realidad de que esa sanción llegará.

El *Derecho natural* no es, o no es pensado como un Derecho ideal o puramente teórico ni un derecho naturalístico asimilable a las denominadas leyes de la naturaleza, sino como un derecho justificado (en teoría y/o en concreto) por su obligatoriedad, por su correspondencia con la naturaleza o estructura del ente al cual se refiere, en éste sentido, Sergio Cotta considera que se puede hablar de *Derecho natural vigente*,¹⁸⁵ ya que ciertamente el fin del derecho natural no es la idealización de sí mismo, sino encontrar la aplicación práctica, detectar los problemas de la sociedad y coadyuvar con el derecho positivo para la mejor solución de los mismos; ahora bien, el *Derecho natural* como ciencia estudia el contenido de la ley natural (haciendo evidente qué derechos y obligaciones se fundan en la naturaleza humana, son exigidos por ella y son del todo necesarios a la hora de estructurar el orden social¹⁸⁶), así que nuevamente llegamos al punto de coyuntura: la naturaleza humana, la esencia del hombre, la importancia de derechos y obligaciones para sí, el orden establecido, la necesidad de una ley para regular su conducta, estos temas de que está impregnada la presente tesis, parecieran

¹⁸⁵Cfr. Cotta, Sergio, *op. cit.*, nota 122, p. 341.

¹⁸⁶Areitio Rodrigo, Ramón. *op. cit.*, nota 174, p 15.

cuestión de moral, o algo subjetivo, y sin embargo al final del día marcan el hito en los progresos de la norma, cuyo fin es simple y llanamente mantenerle orden, y con esto mejorar las condiciones particulares de los individuos.

Por lo expuesto anteriormente, hemos de sostener la siguiente definición:

Con el propósito de conservar el bien común, el derecho natural genera reglas que son dictadas por la conciencia de quienes las generan, y obedecidas en la misma conciencia, todo ello en base al bien común, a través del cual se permitirá la plena realización y satisfacción humana, de esta manera, el bien común, se mantendrá de acuerdo a un carácter adaptado, éste carácter cuenta con peculiaridades tales como evitar la arbitrariedad, mantener la reciprocidad entre iguales y, entre estos y las autoridades, luego en el acto de quienes están de cierta forma obligados a ello, así se generan las reglas jurídicas cuyo propósito es regular, éstas a su vez son producidas por una autoridad establecida y confiable, dichas reglas son diseñadas específicamente para una comunidad, y a su vez, están apoyadas por sanciones que serán impuestas por ciertas instituciones que juzgarán, las instituciones están orientadas a resolver de forma razonable los problemas de coordinación en la comunidad, y de la misma manera, también estarán guiadas por reglas.

3.2 *Concepto de ley natural*

En el libro *La ley* de Santo Tomás de Aquino, él explica las leyes eterna, natural y humana, respecto de la ley natural dice —es una obra de la razón”,¹⁸⁷ también dice que —encuanto a los preceptos que forman el contenido de esa ley caen bajo nuestra consideración unas veces de un modo actual, otras habitual”, en éste sentido, la ley natural llega al humano por la razón y por el habito, pues como ya lo habíamos dicho anteriormente,¹⁸⁸ en el humano todo es crecimiento y educación, en todo momento.

—Enlo que al hombre concierne recibió de Dios una ley, que se adapta a la condición de la naturaleza humana: la de obrar siempre de acuerdo a razón cuya ley tuvo su pleno vigor en el primer estado del hombre... mas al apartarse de Dios

¹⁸⁷De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 62.

¹⁸⁸Ver *supra* tema 2.1, página 24.

por el pecado, la sensualidad recuperó sus ímpetus adversos a los de la razón; y en cada uno de nosotros obra con mayor o menor violencia”.¹⁸⁹

De acuerdo al párrafo precedente, el humano tuvo un problema que no ha superado, y al parecer, no superará por sí mismo, éste problema es el pecado, pero esta no es una tesis de teología, simplemente de derecho, sin embargo, el derecho y la teología, como al principio, debieran estar ligados, pues de la misma manera hay un vínculo ineludible entre el hombre material y el hombre espiritual, esta estrecha relación es una constante entre la ley y la explicación teológica de esta. Es justamente la explicación de acuerdo al origen del hombre la que nos permite respetar con convicción el derecho, no hablo de fanatismos, o negar la razón, sino por el contrario practicar la razón y en base a esta vivir, lo que es razonable es verdadero, luego entonces justo, sin embargo, la cuestión ahora es, la ley natural dada al hombre mediante la razón; pero el problema del pecado se hace palpable al empañarse el espejo, habíamos dicho anteriormente que el hombre tiene su razón, y no la pierde, simplemente puede darle un mal uso o no hacer uso de ella, al presentarse estas situaciones, se da muestra de que el cristal de su razón está empañado, en éste caso lo que se debe hacer es limpiarlo, ante esto surge una interrogante ¿cómo limpiar la razón, como hacer al hombre verdaderamente razonable?, y la respuesta inevitable es, mediante la racionabilidad práctica.

—La ley tiene la propiedad de inducir al hombre a la virtud... la virtud es una cualidad que bonifica a quien la posee”.¹⁹⁰ De esta manera, la ley permitirá al ser humano vivir bien, y en un contexto pacífico, pues la ley proveerá de orden y mejorías en todo momento, pero no es una cuestión instantánea hacer que esto ocurra, sino que es indispensable el hecho de presentarse una situación que en la actualidad es mas escasa de encontrar, nos referimos a la obediencia, y afirmamos que escasamente se presenta por la misma incredulidad que se vive, por ejemplo, como no creo que el sistema cambie, no obedezco las reglas establecidas, luego entonces, hay corrupción que daña hasta lo más profundo, o veámoslo a la inversa, cuando los padres dan un mal ejemplo a sus hijos, y luego pretenden corregir lo que ellos mismos han sembrado,

¹⁸⁹De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 33.

¹⁹⁰De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 37.

los niños desconfían de sus progenitores, y ésta desconfianza produce desobediencia, la desobediencia trae consigo dolor y malas experiencias, por eso es más conveniente obedecer, pero ello debe estar basado en la confianza, y esta surge de la verdad, de actuar en ella, de vivir de acuerdo a ella, en resumen, de ser veraces.

Como venimos afirmando, la ley —escierta prescripción de la razón con miras al bien común”,¹⁹¹ sólo que al parecer la cuestión del bien común en nuestros días no es bien vista, por la razón expresada anteriormente, el “dudar” del promulgador, pues la ley necesita promulgación, ésta es hecha por aquel de quien el cuidado de la comunidad depende”,¹⁹² y justamente éste es un detalle, la mayoría de las personas no piensan que sus autoridades tengan cuidado de ellas, sino todo lo contrario,¹⁹³ que sus autoridades solamente se beneficiarán oprimiéndoles, cobrando impuestos excesivos, estableciendo legislación represiva y con miras al escaso crecimiento personal, y al final de su periodo les dejaran más endeudados, o en peores condiciones, luego entonces, la sociedad no actúa en base al bien común, sino solamente en base al bien particular, por tanto, esta persona no pone atención en el hecho de que al dejar la basura en el parque esto perjudicará a las demás personas que pasen por ahí, y tampoco se percata de que al pasarse un alto podría dañar a una anciana, niño u otro vehículo que transite por ahí, no vayamos más lejos, ni siquiera pone atención en sí mismo, pues más allá de hacerle daño al otro, se daña a sí mismo.

Se destaca el hombre entre todos los demás seres en éste plan de subordinación a la divina Providencia, porque no tan sólo participa como ellos de ese influjo, sino que tiene capacidad para ser su propia providencia y la de otros. De modo que participa de la razón eterna; ésta le impulsa a obrar y ésta le constriñe a buscar y seguir la senda que a su destino le lleva. Esa participación de la ley eterna en los

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 15.

¹⁹² *Idem*.

¹⁹³ *Cfr. La ley de Herodes*. Dirección, producción y montaje: Luis Estrada. Guión: Luis Estrada, Jaime Sampietro, Vicente Leñero y Fernando León de Aranoa; basado en un argumento de Luis Estrada y Jaime Sampietro. Producción: Bandido Films Duración: 123 minutos País: México. Año de producción: 1999 Reparto: Damián Estrada (Vargas), Pedro Armendáriz (López), Delia Casanova (Rosa), Juan Carlos Colombo (Ramírez), Alex Cox (Gringo), Miguel Ángel Fuentes (Pancho).

seres racionales, es lo que se denomina *ley natural*. ... la ley natural no es otra cosa que una participación de la ley eterna en el ser racional.¹⁹⁴

El hombre (sin entrar a la debatible discusión de si es un animal evolucionado o creación de Dios) siempre participa de la influencia eterna que viene del exterior, pero que a su vez, está en su interior, los otros seres (llámense animales, vegetales o minerales) también participan de ella, pero al contrario de ellos, el humano tiene la capacidad de dotarse a sí mismo de acuerdo a lo que puede prever, aunque si bien es cierto que no tenemos la capacidad para ver a ciencia cierta el futuro, si es cierto que nuestra vida está compuesta de sueños, siempre vivimos en base a la esperanza, el alumno que recién ingresa a la universidad, tiene la esperanza de algún día titularse, y en base a esta esperanza lucha día a día; así el humano participa de la ley eterna que le es externa, internándola en sí mismo a través de su razón, una razón clara, que no intenta justificar sus malas acciones, sino que desde lo más profundo de su interior busca la justicia y actúa en base a la verdad.

Algo curioso sobre nuestra razón práctica y nuestras elecciones, es que de la misma manera en que la directividad de los principios, su normatividad y sus exigencias, rigen a la razón y elecciones de cada sujeto, de igual manera ocurre con la directividad, normatividad y exigencias de la verdad,¹⁹⁵ con esto queremos expresar que la aplicación de la razonabilidad práctica no sólo rige al ente individual, sino incluso, al ente jurídico o moral, además que de origen, la verdad en sí misma satisface al humano, o si no por qué entre pareja se llega a realizar la siguiente pregunta con su insistente ratificación “¿me quieres?”, la razón de esta pregunta es el deseo por saber la verdad, éste deseo de conocer la verdad mueve al mundo conocido hacia lo desconocido, dicho de otro modo, el deseo por saber si funcionará el proyecto, nos mueve a la realización del propio proyecto.

“La ley natural no es, en primer lugar, un código inscrito en el hombre, que se llene desde afuera como quien se acerca a un texto, sino los principios que utiliza nuestra propia (recta) razón al discurrir en materias prácticas”,¹⁹⁶ de ahí la importancia de

¹⁹⁴De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 20.

¹⁹⁵Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, p. 224.

¹⁹⁶García-Huidobro, *op. cit.*, nota 3, p. 124.

conocerse cada uno interiormente, pues en el fondo, la ley no es ley sólo por ser una imposición, cumplirse, o por ser general, abstracta, impersonal, sino porque el ser humano dentro de sí la acepta, por eso es de adentro hacia fuera, aunque si bien es cierto, que el sistema jurídico (al menos el mexicano), juzga sobre hechos concretos, no sobre pensamientos, también es cierto que antes de realizar la acción hay un pensamiento que nos induce a actuar, de ahí la necesidad del humano de satisfacerse de adentro hacia fuera.

La categoría ley natural es una distinción de la razón, con ella se designa la idea de que la naturaleza humana cumple el oficio de regla y medida de sus propios movimientos, en lo fundamental de ellos; aunque, si la ley natural es regla, lo es por que a su vez ha sido también una cosa previamente regulada y medida. ... al buscar la regla que la mide, nos encontramos con aquello que toda legalidad humana a través de la tradición iusnaturalista ha denominado *ley eterna*,¹⁹⁷ ésta a su vez es conocida a través de la verdad.¹⁹⁸ Verdad que es inmutable y absoluta por el hecho de ser verdad, sin embargo en ocasiones, al no aceptarla como tal, es menester experimentarla en carne propia para que la convicción surja, pero es necesario recordar que esta experimentación generará un dolor y sufrimiento, que pudieron evitarse en caso de haber obedecido, y nuevamente, para obedecer hay que confiar.

La ley natural está integrada por preceptos generales, que son comunes a perfectos e imperfectos, a limpios y sucios, a sabios y faltos de conocimiento, a esto responde la unidad de dicha ley,¹⁹⁹ pues sin importar las condiciones en que se encuentre una persona la ley se aplicará, dado que los preceptos son generales, esos preceptos son una constante a lo largo de los siglos, no han mutado, como no ha mutado el interior del humano, a manera de ejemplo hablemos del deseo de ser amado, que se experimentó en los primeros hombres, y se experimenta en la actualidad. Ahora bien, ~~es~~ preceptos de la ley natural vienen a ser lo que los primeros principios en el orden teórico o especulativo, *serán preceptos de la ley natural aquellos que destierran la ignorancia y recriminan las injusticias sociales que destruyen la paz ciudadana*",²⁰⁰

¹⁹⁷ Cfr. Puy, Francisco, *op. cit.*, p. 215 y 216.

¹⁹⁸ Cfr. De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 47.

¹⁹⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 31.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 65 y 68.

pues efectivamente los bienes humanos básicos al ser procesados por la racionalidad práctica pretenden erradicar la confusión que surge a causa de la falta de convicción, misma que genera desequilibrio social, desigualdad e injusticia, pues al cumplir con la primer exigencia, por ejemplo, el tener un plan de vida coherente no significa que para tener éste plan considere si las autoridades o personas que contextualizarán ese plan son capaces o no, es decir, las exigencias de la razón no dependen de otros, sino de nosotros mismos.

Ahora bien, la principal preocupación de una teoría de —al ley natural es explorar las exigencias de la racionalidad práctica en relación con el bien de los seres humanos, quienes porque viven en comunidad, enfrentan problemas de justicia y derechos, de autoridad, derecho y obligación. ...la preocupación principal es identificar de esa manera los principios y los límites del imperio del derecho”.²⁰¹

Rafael Preciado considera que en las manifestaciones espontáneas, del instinto y de su ser, en especial en las tendencias de su voluntad y de su razón, el ser humano —descubre su propia ley, es la razón la que permite conocer las distintas potencias o facultades del alma, así como los actos que las perfeccionan, y establecer el orden o jerarquía de los mismos”.²⁰²

Podemos concebir a la ley natural, como aquella que explícitamente, con plena conciencia de la situación metodológica, emprende una crítica de los puntos de vista prácticos, para distinguir lo no razonable prácticamente, de lo razonable prácticamente, y así diferenciar lo realmente importante de aquello que no lo es, o solamente es importante por su oposición a, o por su explotación no razonable de, lo realmente importante.²⁰³ De esta manera, ley natural es aquella que nos permite actuar razonablemente, no justificando con el vano razonamiento el actuar, sino por el contrario, buscando la verdad.

Hay cosas que existen en el hombre de modo habitual, de las cuales, no obstante no puede hacer uso porque media algo que le impide,²⁰⁴ digámoslo así, en el hombre

²⁰¹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 179.

²⁰²Preciado Hernández, Rafael. *op. cit.*, nota 8, p. 249.

²⁰³Cfr. Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 51.

²⁰⁴De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 64.

es habitual la búsqueda y seguimiento de la verdad, sin embargo, muchas veces por calcular que le conviene más mentir lo hace aunque busque la verdad, este es un ejemplo claro de que muchas veces no se puede cumplir absolutamente con la búsqueda, esto no significa que X no sea X, pues —háale conocerse que algo puede ser aunque no sea y, asimismo, que algo es. Lo que puede ser se dice que está en potencia; y lo que ya es, que está en acto (el ser se puede entender como esencial, substancial o absoluto y como accidental)”.²⁰⁵

3.3 Principales diferencias

Aunque hemos titulado esta parte del trabajo diferencias, también hemos observado (en nuestra consideración) que derecho natural y ley natural, son dos conceptos para determinar al mismo objeto, es un símil, pongamos un ejemplo, se usa indistintamente Cristo o el Mesías para hablar de la misma persona, es verdad que estos nombres tienen una razón de ser, incluido el momento socio-histórico-cultural en que se utilizan, de ahí que la palabra Cristo tiene por objeto ser entendida por todos, mientras que Mesías, es especialmente entendida por los israelitas, como descendientes del nieto menor de Abraham. Ésta palabra que surge del hebreo *meshíaj* y pasa al griego como *jristos* χριστος, que por no tener equivalencia en el latín la letra χ se convierte en *ch*, en español significa *salvador*, así el propósito (salvar de la muerte eterna) de quien lleva el nombre es el mismo, no importa cómo se le conozca, de la misma manera, es la intención de nuestro objeto en cuestión, encontrar y seguir los principios de la ley natural.

—La teoría de la ley natural propuesta por Grisez y sus colaboradores (entre ellos J. Finnis) no excluye el supuesto de que el bien humano básico o las normas morales están basadas en la naturaleza humana o tienen conexión con ellas”,²⁰⁶ según la interpretación que Robert George hace de la teoría de la Ley natural de Finnis y Grises, los bienes humanos primarios siguiendo a Tomas de Aquino, son *perse nota e indemostrabilia*, ahora bien, él dice que la naturaleza humana se conoce por sus potencialidades, pero estas se conocen a través de sus actuaciones, y estas mediante

²⁰⁵De Aquino, Santo Tomas, traducción de José Antonio Miguez, *De los principios de la naturaleza*, 6a., Ed. Tolle, Legue, Aguilar, Argentina, 1974, p 27.

²⁰⁶George, Robert P., *op. cit.*, nota 59, p. 601.

el conocimiento de sus objetos, y curiosamente estos objetos son los bienes humanos primarios, por ello insistimos, los bienes humanos primarios o básicos no son instrumentales, son independientes a la naturaleza.

Cualquier operación intelectual, o volitiva del hombre —tiene su punto de arranque en la naturaleza humana; todo discurso se origina en principios naturalmente conocidos; y toda volición de algo ordenado a un fin, parte del deseo y amor naturales del fin último (la ley natural orienta a su debido fin a las acciones humanas)... la ley es algo de la razón; y solamente el hombre posee capacidad para percibirla bajo esa forma, es decir, intelectual y racionalmente, de ahí que dicha participación tiene el carácter de ley únicamente en él.²⁰⁷

Al tratar de sustentar el orden jurídico en la naturaleza del hombre, los filósofos han hallado en el concepto —naturaleza” un significado distinto a —cosa de la naturaleza”, pues solamente entienden la parte de la —esencia”, concebida como —aquello por lo que uno es lo que es”. —No hay que extrañarse, por lo tanto, de que en tanto el orden jurídico se base en la esencia del hombre, haya tantos puntos de vista diferentes sobre el *Derecho natural* como hay distintitas antropologías. Hasta la concepción racionalista del *Derecho natural* se basa en un punto de vista sobre el hombre. La razón por la cual consideramos dicha concepción en forma separada, reside en el aspecto que asumió en la historia de la filosofía y en las objeciones especiales que suscitó”.²⁰⁸ Sin embargo —al naturaleza a la cual se refiere el iusnaturalismo es la del hombre y no la de las cosas o de los animales”,²⁰⁹ a esa ya tan explicada esencia espiritual y cuerpo material que sólo posee el hombre.

El derecho ha de responder a problemas de la vida social, de esto entendemos que además del derecho, hay otras materias de investigación como la sociología o la historia, necesarias para la comprensión de la sociedad y la propuesta de soluciones a los conflictos generados al interior de la misma.

—La principal preocupación de una teoría de la ley natural es explorar las exigencias de la racionalidad práctica en relación con el bien de los seres humanos.

²⁰⁷De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 21.

²⁰⁸*Ibidem*, p. 71.

²⁰⁹Cotta, Sergio, *op. cit.*, nota 122, p. 343.

En perspectiva de la teoría del derecho, la preocupación principal de una teoría de la ley natural es identificar de esa manera los principios y los límites del imperio del derecho, y encontrar las formas en que las leyes razonables, han de ser derivadas de principios inmutables (principios que reciben su fuerza de su racionalidad)".²¹⁰ Así, la ley natural emplea las exigencias de la racionalidad práctica para constituirse como ley, además, si realmente se hace uso de las exigencias, se podrán establecer claramente los límites del derecho, de una manera uniforme tanto para gobernantes como para gobernados, pues los principios de la ley natural son inmutables y emplean la razón, y aunque cambian los sujetos, o los objetos, no cambiarán la racionalidad práctica.

Por la relación entre la ley eterna y el *Derecho natural*, Finnis subraya el fondo tomista de su teoría sobre los bienes básicos o fundamentales, concepción que según él, permite darse cuenta de lo que es necesario para participar en el «Juego de Dios» (*game of God*)".²¹¹

Hemos de aceptar que para algunos autores hay diferencias muy tajantes entre derecho natural y ley natural, y manejan estas diferencias en base al contexto actual del concepto derecho, sin embargo, queremos dejar en claro que a nuestro parecer, el derecho natural y la ley natural tienen la misma esencia, por tanto son lo mismo, sin embargo para Finnis es —evidentemente necesario distinguir entre *ley natural* y *derecho natural*, si éste último término es comprendido (como lo es a menudo, pero no siempre, en santo Tomás de Aquino), como una referencia al *ius* romano, designado el conjunto de relaciones —entre, digamos, dos personas a propósito de un asunto cualquiera (p. ej. Una acción cometida por una de ellas)— sobre las cuales la moral (o el derecho) está habilitada para pronunciarse. La distinción consiste simplemente en decir que la *ley natural* es en tanto tal el conjunto de las razones (de principios) que justifican la afirmación de tal *derecho natural*. Éste, por su lado, no es otra cosa que la ley natural en su aplicación a tal o cual clase de personas y de asuntos específicos. Existe aquí

²¹⁰Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 379.

²¹¹Utande Igalada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 220.

una distinción, pero en ningún caso una oposición, y menos aún una —posición capital”.²¹²

En nuestra concepción, *Derecho natural*, iusnaturalismo y ley natural, son términos utilizados con el mismo propósito, y es interminable la cantidad de material escrito para describir cada uno de estos conceptos; sin embargo, nos queda claro de acuerdo a la lectura de las *Institutas*, que en Grecia era considerado Ley, lo que para Roma era Derecho. Es cierto que jurídicamente no hubo un momento de coincidencia, sin embargo, también es cierto que eran lo mismo, pues los principios del derecho natural son inmutables y universales; aunque hemos de mencionar que luego el término derecho fue más extenso para los romanos y el concepto ley era sólo una parte del derecho.

Ahora bien, por último de acuerdo a las *Institutas* de Justiniano —el derecho natural es aquel que la naturaleza inspira a todos los animales”.²¹³ Lo que en líneas anteriores estudiamos como orden establecido, por el cual los peces y las aves habitan en sus respectivos lugares, misma razón por la cual no hay unión entre unos y otros, de acuerdo al Digesto —~~es~~ el derecho no es especial del linaje humano, sino común a todos los animales que nacen en el cielo, en la tierra y en el mar”.²¹⁴ Y estamos de acuerdo en cuanto a que toda la naturaleza comparte leyes comunes como la de la gravedad, las de termodinámica, sin embargo queremos dejar muy en claro que el humano tiene algo muy especial, *libre albedrío*. Y que le permite tomar tanto las decisiones más cruciales de la vida (ejemplo. matrimonio), como las más sencillas (bañarse en la noche o la mañana), pero sobre todo, —al ley debe principalmente mirar hacia ese orden de cosas que se encuentran entrelazadas con la bienaventuranza”,²¹⁵ el humano usa su razón para vivir plenamente, y el orden jurídico le ayuda en los momentos de desvío o duda. Pero debe someterse y obedecer, por que si no le traerá la peor de las consecuencias, el caos, la angustia, el vacío y finalmente el desorden social.

²¹²Finnis, John, “Ley Natural”, en *Diccionario de ética y filosofía moral*, K-W, tomo II, Bajo la dirección de Monique Canto-Sperber, FCE, México, p. 927.

²¹³*Instituciones de Justiniano*, Edición bilingüe, con una nota previa sobre Justiniano y las *Institutas*, por M. Ortolan, p. 24.

²¹⁴*Idem*.

²¹⁵De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 10. Entendiendo también bienaventuranza como la mejor manera para conseguir el bien común, pues se es bienaventurado por el hecho de vivir a plenitud, sin importar la situación aparente en que se encuentre la persona.

Revisadas que fueron las diferencias entre Derecho Natural y Ley Natural, estudiaremos los derechos del principio natural para Finnis, también veremos si hay alguna relación entre el derecho natural y el derecho positivo mexicano.

CAPÍTULO 4

PRINCIPIOS DEL *DERECHO NATURAL*

Toda obra: literaria, artística, magistral o común; necesariamente tiene un comienzo. Éste, viene a ser el fundamento o cimiento para posteriores trabajos, o para un desarrollo más amplio del mismo. En el derecho, también se requiere de éste fundamento para el desarrollo posterior de cualquier sistema jurídico (elaborado con minuciosidad o un ordenamiento tan básico como las reglas en un hogar). En apartados anteriores, hemos analizado los bienes humanos básicos como primera piedra; ahora, estudiaremos cómo es que estos vienen a ser el cimiento del *Derecho natural*, que de acuerdo a nuestra concepción, permitirá la construcción de una estructura elaborada y detallada en sus acabados, dado que al final del presente capítulo realizaremos de manera propositiva, un contraste de la teoría finniseana con la realidad del Derecho positivo mexicano.

4.1 *Definición de principios del Derecho natural*

Definir, es una actividad intelectual que permite al ser humano abstraer la realidad; es decir, forjar una imagen en su intelecto de lo que está conociendo, ¿cómo podríamos entonces abstraer los principios del derecho natural para definirlos? Es en éste sentido, en el que ocurre lo que siempre ha sobrevenido: no se llega a una sola definición de principios del derecho natural, pese a ello, de la forma más clara trataremos de precisar nuestra definición de principios del derecho natural; pero antes, queremos hacer la siguiente referencia. —Los principios generales del derecho de carácter axiológico, se componen por el grupo o conjunto de principios que revelan los valores que inspiran y dan sentido a cada sistema jurídico. Éstos se constituyen no sólo en pautas de orientación para legisladores y jueces, sino en criterios últimos de justicia y legitimidad del orden jurídico mismo”,²¹⁶ por lo anterior, la siguiente afirmación no resulta errónea: los principios del derecho natural como reveladores de valores o bienes humanos básicos, llegan a convertirse en la esencia de los propios principios generales de derecho, y con ello aceptamos que son fuente de inspiración y sentido para cada

²¹⁶Álvarez Ledesma, Mario I., *Acerca del concepto derechos humanos*, ed. McGraw-Hill, Interamericana Editores, México, 1998, p. 123.

sistema jurídico. En éste sentido, los principios del derecho natural pueden definirse de la siguiente manera:

Son principios del derecho natural, aquellos valores cuya particularidad es ser cimiento para el orden que guía a la felicidad. Estos principios, son también por esencia conocidos como bienes humanos básicos;²¹⁷ sólo que para su estudio, valoración y aplicación, requieren de las exigencias de uno de ellos, la razonabilidad práctica, que por las peculiaridades que posee, permitirá a cada individuo decidir en base a ellos (para la cotidianidad y aún para planes concretos), respetando y dando lugar posteriormente a los propios principios jurídicos (como los preceptos de la tradición romana: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo que le corresponde).

4.1.1 ¿Cuáles son los principios del Derecho natural para John Finnis? (enunciación)

En el presente apartado veremos cuáles son para John Finnis estos principios del *Derecho natural*, cuya —terminología abunda en clasificaciones no siempre precisadas²¹⁸ (respecto de la terminología: reglas, normas y principios, podemos decir que frecuentemente estos conceptos son usados por la doctrina de manera confusa o equívoca, por ello, en cuanto a tecnicismos hemos postulado como género a las reglas y como especie: normas y principios; sin embargo, los principios en cuanto a principios del derecho natural, vienen a ocupar un lugar especial), para el presente caso respecto de lo que Finnis considera como principios, es necesario remitirnos a su significado focal (estudiado en el capítulo 3).

Hemos de confesar que originalmente pensábamos que los trece principios que a continuación enunciaremos, eran los principios del *Derecho natural* para John Finnis, sin embargo, tras una charla con Paolo Carozza, logramos leer con mayor atención el texto base del presente trabajo, específicamente en la línea que dice —al séptima exigencia de la razonabilidad práctica es un `principio de la ley natural` ni más ni menos que las otras exigencias²¹⁹ sin embargo, hemos decidido mencionar aquí a los trece principios que han derivado de los principios básicos del razonamiento práctico, pero

²¹⁷Estudiados ya en el capítulo primero.

²¹⁸Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 131.

²¹⁹Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 154.

reiteramos: estos trece, pese a ser principios jurídicos, no son los principios del *Derecho natural* manejados por John Finnis.

En éste momento sostenemos que los principios jurídicos no exigen determinadas conductas, sino que su máxima función se presenta en la justificación de reglas y determinaciones particulares.²²⁰ Pero el significado focal de los principios del *Derecho natural*, que no los principios jurídicos, está íntimamente relacionado con los bienes humanos básicos; mientras tanto, los principios jurídicos conforman máximas de segundo grado que favorecen la continuidad en los asuntos humanos, podemos trazar una serie de principios de segundo grado relacionados que incluyen el principio de estabilidad, pero van cada vez más allá de él para incorporar nuevos principios o valores”.²²¹

Los trece principios enumerados en el texto no son en sí mismos primeros principios de la razonabilidad práctica, y algunos de ellos contienen elementos que dependen de la existencia de ciertas instituciones sociales. Pero están estrechamente relacionados con los primeros principios en combinación con las exigencias metodológicas básicas del razonamiento práctico que deberían ser considerados como derivables por razonamiento a partir de la ley natural, y por tanto, en cierto sentido, como una parte de la ley natural.²²²

1. Privación forzada de los derechos de propiedad ha de ser compensada, respecto del *damnum emergens* (pérdidas efectivas) y acaso también del *lucrum cessans* (pérdida de ganancias esperadas);
2. No hay responsabilidad por daños no intencionados, sin culpa;
3. No hay responsabilidad penal sin *mens rea*;
4. La doctrina de los actos propios (*estoppel*) (*nemo contra factum proprium venire potest*);
5. No cabe asistencia judicial para quien alega en su favor su propio ilícito (quien busca equidad debe obrar con equidad);
6. El abuso de los derechos no está protegido;

²²⁰ *Ibidem*, p. 133.

²²¹ *Ibidem*, p. 314.

²²² *Cfr.*, Finnis, Jhon, *op. cit.*, nota 9, p. 323-324.

7. El fraude lo anula todo;
8. Los beneficios recibidos sin justificación y a expensas de otro deben ser restituidos;
9. *Pacta sunt servanda* (se han de cumplir los contratos);
10. Hay relativa libertad para cambiar mediante acuerdo los modelos de relaciones jurídicas existentes;
11. Al estimar los efectos jurídicos de supuestos actos jurídicos, los sujetos débiles han de ser protegidos de su debilidad;
12. No han de resolverse las disputas sin dar a las dos partes la oportunidad de ser oídas;
13. A nadie se ha de permitir ser juez en su propia causa.²²³

Sobre los trece principios enunciados anteriormente, consideramos que como principios jurídicos cumplen bien su función al no sólo exigir, sino justificar reglas y determinaciones particulares, y al hacer posible su aplicación con las circunstancias particulares de que se proveen, los cuales a más de esto, sólo pueden ser satisfechos adecuadamente mediante la creación positiva de complejas estructuras administrativas y judiciales,²²⁴ pero decíamos que consideremos junto con estos trece principios pero ocupando un lugar vinculatorio con los bienes humanos básicos y las exigencias de la razonabilidad práctica a los *preceptos de derecho*, los cuales son: vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que es suyo.²²⁵ En el Congreso Internacional de Derecho Natural titulado: Cuestiones Fundamentales de Derecho Natural, celebrado en Zapopan Jalisco, México, del 26 al 29 de noviembre de 2008, se expresó:²²⁶ la conclusión de los principios del derecho es la regla de oro; conocida también como no hacer el daño que no quieras recibir, o en otras palabras, *ama a tu prójimo como a ti mismo*, pues al practicar cada uno de los preceptos de derecho, lo que se hace es aplicar amar al prójimo como a uno mismo, pues nadie de sí mismo quisiera causarse algún daño, renunciar al bien que le corresponde, o que la vida deshonesto de otros nos afectara.

²²³ *Idem*, p. 323-324

²²⁴ *Cfr. Ibidem*, p. 315.

²²⁵ *Instituciones de Justiniano*, *op. cit.*, nota 213, p. 23.

²²⁶ Como bien Finnis añadía a su teoría en un artículo redactado en colaboración con Germán Grisez y Joseph Boyle, Finnis, John, J. Boyle, G. Grisez, *op. cit.*, nota 110.

El objetivo del presente apartado, inicialmente era hacer una enunciación de los principios del *Derecho natural* considerados para John Finnis, sin embargo, conforme fuimos avanzando en la investigación, nos dimos cuenta de que los principios considerados por dicho autor, son propiamente las exigencias de la racionalidad práctica, junto con los *principios comunissima* o bienes humanos básicos, pero como dijimos al final del párrafo precedente, estas mismas exigencias se sintetizan en la práctica de la expresión *amarás a tu prójimo como a ti mismo*.

A continuación enunciaremos dichos principios del derecho natural, que van de acuerdo al bien humano básico racionalidad práctica:

1. Plan de vida coherente; 2. No elegir arbitrariamente entre los valores; 3. No preferir arbitrariamente entre las personas; 4. Objetividad-Imparcialidad = Desprendimiento y desapego; 5. Fidelidad al compromiso; 6. Eficiencia dentro de la razón; 7. Respeto a todo valor básico o fundamental en todo acto; 8. Exigencias del bien común; 9. Seguir la propia conciencia.

Y sólo para recordarlo, citaremos los bienes humanos básicos considerados por Finnis: 1. Vida; 2. Conocimiento; 3. Juego; 4. Experiencia artística; 5. Sociabilidad; 6. Razón práctica; 7. Religión.

4.1.2 ¿Qué rigen los principios del Derecho natural?

Una vez vistos los temas estudiados en los dos primeros capítulos, considerados al menos por John Finnis, como los principios del derecho natural, hemos de decir que —nuestra orientación hacia los bienes inteligibles toma significado dirigiéndonos hacia... los propósitos y las acciones que están de acuerdo con todos los bienes que son elementos esenciales para la realización integral”,²²⁷ es justo que a través de ellos, que podamos elegir en nuestra vida, por esta razón aunque pareciera que de la teoría finniseana, podría desprenderse un relativismo o subjetivismo, lo cierto es que no ocurre de esa manera, veámoslo así: todos los seres somos únicos e irrepetibles, y agreguemos a esto el calificativo humanos, entonces decimos: todos los seres humanos, en éste caso, la naturaleza misma de estos seres va mas allá de seguir el

²²⁷Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, p. 229-230.

instinto, la capacidad racional, nos permite obedecer o desobedecer, seguir la norma establecida o actuar obstinadamente; a diferencia del resto de la creación, que acata su naturaleza y no procura cambiarla, el humano busca para sí mismo renovar, descubrir, cambiar; de esta manera, el jaguar no intenta ser leopardo ni guepardo, pero el humano sí pretende y de alguna manera logra cambiar su entorno, y no sólo eso, sino también su propia apariencia.

De ahí que aunque todos somos seres humanos y cada uno piensa distinto, lógicamente de ninguna manera cada uno procurará su daño, ésta es la razón de que todo precepto que tenga por finalidad un bien cualquiera particular, no posee vigor de ley, sino en cuanto se halle dirigido al bien común (siguiendo la regla de oro). Por lo tanto, la ley se ordena al bien común siempre... los actos humanos pueden ser referibles al bien común, no como a razón genérica o específica, sino como a razón final, en el sentido en que llamamos fin común al bien común.²²⁸

Es entonces así que —los principios del *Derecho natural* rigen al Derecho positivo, pues —el Derecho positivo depende del *Derecho natural*”.²²⁹ Y podríamos decir de manera elegante correspondiéndonos a una línea dualista: la esencia de la norma positiva, es por excelencia, el derecho natural. Y los principios generales del derecho (como parte del derecho positivo), son obtenidos por deducción desde los primeros principios, esa proximidad los hace formar parte de la ley natural”.²³⁰

En síntesis, la conducta de cada individuo es regida por los principios del derecho natural, pues manejándoles, se procurará —de determinar cuáles son las exigencias de la razonabilidad práctica, ofreciendo de éste modo, una base racional para las actividades de los legisladores, los jueces y los ciudadanos”.²³¹

4.2 Relación de los principios del Derecho natural con el Derecho positivo

Hemos estudiado ampliamente los primeros principios, y hemos admitido que las exigencias de la razonabilidad práctica, a la par de los bienes humanos básicos,

²²⁸De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 11.

²²⁹Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 72.

²³⁰Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 132.

²³¹Finnis, John., *op. cit.*, nota 9, p. 317.

conforman principios del derecho natural, pero estos no son —derecho, para obtenerlo, necesitamos del proceso de derivación, que transita por un doble camino: deducción o conclusión y determinación”.²³²

—La derivación del derecho a partir de los principios básicos del razonamiento práctico reviste realmente las dos formas identificadas y denominadas por Tomás de Aquino; pero no se trata de dos arroyos que corren por canales separados. El principio central del precepto jurídico puede ser una aplicación directa de exigencias de racionalidad universalmente válidas, pero en esfuerzo de integrar estas materias con el imperio del derecho, exigiría del juez y del legislador innumerables elaboraciones que en la mayoría de los casos participan de la segunda forma de derivación”.²³³

De ahí que la relación de los principios del *Derecho natural* con el Derecho positivo sea como una relación marital, en la que se necesita estar de acuerdo y muchas veces negarse a sí mismo para poder avanzar, sobre el —estar de acuerdo” creo que no tenemos mayor problema, pero me parece que pensarían que nos estamos contradiciendo al decir —negarse a sí mismo”, sin embargo, esto es algo que de sí hace el derecho, cede para la felicidad, para el mismo orden, por eso los reglamentos, los estatutos, los decretos, establecen que el propio orden es una muestra de ceder, y como se dice en derecho romano *duo ut des, facio ut des*, estos principios, nuevamente manifiestan la vigencia y absoluta valides de la regla de oro, el semáforo nos impone ceder, pero después de la espera, alguien más cederá para que podamos avanzar. Ahora bien, —esos principios de *Derecho natural* son rastreables no sólo en la filosofía moral o ética y en la conducta individual, sino también en la filosofía y la jurisprudencia políticas, en la acción política, en las decisiones judiciales y en la vida de los ciudadanos, pues son esos principios los que justifican el ejercicio de la *autoridad* en la comunidad”,²³⁴ y esto se debe a la propia naturaleza del humano, y más allá de justificar el ejercicio de la autoridad, que nos llevaría a justificar y de alguna manera entender por que debo obedecer, y qué me obliga a ello, a más de eso, hallar y seguir los principios

²³²Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 132.

²³³Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 315.

²³⁴Utande Iguialada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 217.

del *Derecho natural* para la conformación del Derecho positivo, nos llevará al fin último del hombre, la tan anhelada felicidad.

Norberto Bobbio, expresó que para él, —iusnaturalismo es la teoría de la *superioridad* del *Derecho natural* sobre el Derecho positivo; y positivismo jurídico es la teoría de la *exclusividad* del Derecho positivo. Por ello afirmó: el iusnaturalismo es dualista; el positivismo jurídico, monista”,²³⁵ consideramos que esta es la visión más difundida, y de muchas maneras aceptada, por ello el ejemplo del matrimonio, pues al presentarse la separación de ambas doctrinas, o perspectivas del derecho, esta ruptura ha generado una sociedad quebrada, y ello ha generado inestabilidad en muchos aspectos. Una manifestación muy *ad hoc* es el problema que se presenta en la propia relación de pareja, por una parte el divorcio, y por otra el desinterés absoluto en una relación de pareja, formal, estable, llena de responsabilidad, casos que actualmente parecen una moda arrasadora en todas las culturas.

Cuando hablamos de la relación entre los dos derechos, natural y positivo, es como ya se ha expresado, necesario hacer efectiva (o práctica) la razón, esto implica una adecuación de la teoría a la práctica, por mencionar un ejemplo, observemos un momento en el derecho penal: la tipificación (que no es otra cosa sino adecuar la conducta al tipo penal).

En éste ejemplo, podríamos hacer la analogía: habrá delito cuando se tipifique la conducta, igual a: habrá racionabilidad práctica cuando se adecúe la naturaleza instintiva del hombre a una conducta humana, y de la misma manera que ocurre en el derecho penal, al faltar alguno de los elementos del tipo, la conducta no encuadrará absolutamente con los elementos de la razón; en éste sentido, de acuerdo a nuestra legislación, el probable responsable o indiciado queda sujeto a libertad; de igual forma cuando en la vida cotidiana, el actuar del individuo no se adecua totalmente a la razón, se deja de cumplir con la racionabilidad práctica. Y se preguntarán, ¿cómo pueden hacer esa afirmación, en qué se basan?, la racionabilidad práctica implica respeto por los bienes humanos básicos y por supuesto cumplir con sus exigencias, si en un determinado momento de forma arbitraria, sin valorar, o estar plenamente consciente de

²³⁵Cfr., Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 68.

mi actuar, elijo entre los valores, y también entre las personas, produciré un daño a otros, pero lo importante de ver esto, es que más que a otros, el daño me lo produzco a mi mismo, hay un fenómeno que siempre ocurre con los seres humanos, y es la búsqueda incesante por encontrar culpables, muy pocas y escasas veces las personas asumen su responsabilidad, y esto sucede por que la propia responsabilidad implica negación, ver por otros, no sólo por uno mismo, pongamos un ejemplo, digamos que alguien de nosotros se ha luxado la rodilla, está en urgencias, obviamente requiere atención, pero ocurre que en el mismo momento llega otra persona que ha recibido quemaduras de tercer grado, y uno más que fue baleado y ha perdido mucha sangre, la cuestión es que sólo hay un médico capacitado, pues es día feriado, si la persona que se ha luxado insiste en ser atendido sin ver la necesidad del otro, estará actuando de manera irracional, el fenómeno que con mucha regularidad se presenta en distintos aspectos de nuestra vida, es el que hemos dado en el ejemplo.

Veníamos hablando de la relación latente entre las dos formas más citadas de estudiar derecho, ésta relación es como la que existe entre la inteligencia del ser humano y su pasión, el problema es que ha ocurrido un desequilibrio, ¿cuándo comenzó todo?, podemos decir que desde el principio, el punto es que a últimas fechas se ha agravado, el humano ha olvidado su ser, su esencia eterna, y al imaginarse que termina con la muerte, al parecer, todo le da igual, y resulta de cualquier manera insatisfactorio, hay un constante vacío que no puede llenar. Éste vacío complementa el caos con el desorden en que vivimos, y no está mal que se quiera proteger derechos de todos y para todo (lo que nos parece irracional), es el punto al que hemos llegado,²³⁶ sin embargo, si todos hiciésemos uso de nuestra razón, y la practicásemos, no sería necesaria la creación de leyes —si sentido”, pero por ser la realidad como es, y no querer reconocer la esencia, sino pretender inventar que somos algo que en verdad no somos, es por lo que nos hemos metido en tantos problemas, como la propia situación económica global.

A lo anterior debemos agregar algo cierto, —~~es~~ principios permanecen sin aplicación práctica, si carecen de una técnica adecuada para transformar lo abstracto

²³⁶Piénsese en el caso de la generación de leyes como aquellas que pretenden evitar se fume en lugares cerrados, por mencionar un ejemplo.

en realidad”,²³⁷ esta es una cuestión delicada pero fundamental, veámoslo de esta manera, los principios ahí están, no se niega que sean principios, pero si no se cuenta con la manera de aplicarlos, en ninguna manera afectaran a la realidad, pues estos principios son abstractos, por ello es necesario estudiarlos y buscar la técnica, no inventarla, sino descubrirla, esta técnica es el derecho positivo, por ello —estas instituciones humanas constituyen respuestas a las exigencias de la racionalidad práctica”.²³⁸ Y al igual que en cada aspecto de la vida, frente al derecho, además de —adoptar una actitud de investigador escrupuloso, imparcial, metódico, también se puede y necesita, adoptar la actitud valorativa del crítico, y que del ejercicio de esta segunda actividad dependen, la transformación y la evolución del Derecho”.²³⁹

Después de haber realizado un estudio considerable acerca de los principios del *Derecho natural*, habiendo dicho que son la esencia del Derecho positivo, y que éste último (aclarando que nos encontramos situados en una postura dualista), amplía en los detalles al *Derecho natural*. Hemos de hacer notar también que esta relación, se muestra en las siguientes cuatro afirmaciones:

i) Definición de ley como acto de la razón.²⁴⁰ Hemos estudiado el asunto de la racionalidad práctica, y de cómo está en sí misma con sus exigencias viene a convertirse en los principios del *Derecho natural*, sin embargo ahora nos esforzaremos en explicar porque pareciera que la ley ya no es acto de la razón, el problema es que algo le pasó a la propia razón, ese algo la enfermó, motivo por el cual al propio humano le cuesta someterse al dictado de la razón, le es difícil dominarse a sí mismo, halla dificultades para conocer la esencia de la justicia, luego entonces no puede ver el juicio verdadero, esta es la causa por la cual la ley ha hallado dificultades para explicarse, por ello podemos afirmar que la complicación se encuentra en el interior del ser humano.

ii) Vigencia inmediata de los principios de la ley natural.²⁴¹ Aunque tengamos el problema de la razón enferma, los principios no dejan por ello de ser inmediatos, y

²³⁷ *Ibidem*, p. 254.

²³⁸ Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 294.

²³⁹ *Cfr.*, Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 85.

²⁴⁰ Orrego Sánchez, Cristóbal. —La ley natural bajo otros nombres: De nominibus non est disputandum” en: *Anuario de Filosofía jurídica y social*, núm. 23., Sociedad Chilena de Filosofía jurídica y social. Valparaíso Chile, 2005. pp. 75-90, p. 75 y 76.

²⁴¹ *Idem*.

hacen vigente la ley natural; es indudable que los principios de la ley natural están vigentes en toda sociedad y momento, el problema es que al igual que el consejo y la orden de los padres es desobedecida por los adolescentes, los principios del derecho, también lo son por el humano.

iii) Concurrencia simultánea de la ley natural y de la ley positiva en la deliberación jurídica que justifica una sentencia.²⁴² Cuando se genera una ley, al sentenciar en un juicio, mientras se desarrolla un proceso, al aplicar la propia ley; en cada acto y en el mismo momento concurren el Derecho positivo y el *natural*.

iv) No obligatoriedad moral de las leyes injustas.²⁴³ Cuando tenemos leyes injustas, el mismo Derecho positivo permite no acatarlas, un caso específico es la objeción de conciencia, al respecto hemos de mencionar al doctor Jorge Adame Goddart, quien en el congreso —Estado y religión. A un lustro del reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Balance general”, celebrado en el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM el 11 y 12 de noviembre de 2008, expresó (paráfrasis nuestra): para que un médico o cualquier persona que se presente en el supuesto de ley que requiere la objeción de conciencia, actúe de acuerdo a esta, deberá justificarse la objeción de conciencia de acuerdo a la religión que profesa; ésta es una interesante reflexión, que nos permite notar el hecho de que *nada se escapa al orden*.

Por lo expresado anteriormente, podemos afirmar que —el derecho ha sido y es considerado como el regulador ideal y necesario de las relaciones entre los hombres, pero en la mayoría de las veces no ha funcionado como tal, debido a múltiples factores”,²⁴⁴ veamos por que, el derecho tiene una esencia necesaria y permanente, ésta son los fines supremos y principios racionales inmutables; sin embargo, estos fines y principios pertenecen al orden práctico, y para realizarlos o aplicarlos, se requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos técnicos, es aquí donde se suscita la mayor complejidad, pues entre que no se acepta el derecho natural para practicarle, por no actuar de acuerdo a las exigencias, y entre que el aparato llega a

²⁴² *Idem*.

²⁴³ *Idem*.

²⁴⁴ Parodi Remón, Carlos, Dikaiosyne. núm. 12, junio 2004, —El derecho en Antígona ¿Ley natural o positivo?”, *Revista de Filosofía práctica*, Universidad de los andes, Mérida Venezuela, p. 109.

corromperse, no por que el propio aparato esté mal diseñado, sino porque ocurre algo en el interior de las personas que le hacen funcionar.

Uno de estos errores es pensar que el derecho es un mero enunciado de principios, o simplemente técnica, es por proclamar esto que se ha cedido mucho terreno —a los políticos, a los economistas, a los hombres de negocios, a los moralistas, (a quienes les hemos dado) el honor de elegir los fines a los cuales debe él servir, (esto significa) abdicar de nuestro oficio y de nuestra dignidad”,²⁴⁵ y por tanto nosotros como abogados, no practicamos actuar conforme a lo razonable, sino que aprovechándonos de ciertas circunstancias, vivimos delegando responsabilidades, que a la postre llegan a mostrar el error cometido.

—~~Es~~ parece importante el esfuerzo finnisiano por superar las propuestas iunstarualistas que terminaban enseñando un *Derecho natural* que se ponía en paralelo al positivo y en permanente competencia o tensión”,²⁴⁶ Finnis, por el contrario, ve totalmente complementario el Derecho positivo del *natural*. De esta forma, —a fuerza y también la debilidad del positivismo jurídico se reflejan, por así decirlo, en la historia de la lucha entre el positivismo jurídico y la teoría del *Derecho natural*”,²⁴⁷ hacemos esta cita para mostrar la importancia del *Derecho natural*, ya que ciertamente es real esta afirmación: el Derecho positivo y el *Derecho natural* no podrían ser uno sin el otro, por no aceptar la totalidad del derecho natural, que en sí mismo muestra la verdad (como perene, real, inmutable), y la justicia, pero que por el problema del ser humano, es necesario otorgarle a éste, un derecho positivo, que le ayude a mejor proveer en sociedad.

Dentro de la —sociedad hay un sistema jurídico, que pretende ser completo, supremo y con capacidad para incorporar o ratificar reglas de adentro y de afuera de la comunidad. Y sobre el orden jurídico, Finnis”²⁴⁸ destaca las siguientes características del derecho: es coactivo (primero punitivo, luego restricciones, en la concepción de que el castigo es un incentivo); regula su creación (brinda previsibilidad a las interacciones humanas); una regla o institución jurídica una vez válida, permanece válida hasta su

²⁴⁵Renard, en Preciado Hernández, Rafael. *op. cit.*, nota 77, p. 271.

²⁴⁶Vigo, Rodolfo. *op. cit.*, nota 8, p. 128.

²⁴⁷Luypen, W., *op. cit.*, nota 170, p. 43.

²⁴⁸Vigo, Rodolfo. *op. cit.*, nota 8, p. 124.

terminación o derogación; las reglas regulan condiciones bajo las cuales un particular puede modificar la extensión o la aplicación de las reglas; los actos de promulgar o ejercer potestades, al futuro proporcionan una razón suficiente y excluyente para actuar de la manera prevista; está presente el postulado de que todo problema de coordinación ha sido previsto”.²⁴⁹

La forma en que John Finnis liga el —Derecho positivo con el *Derecho natural* hace traslucir su fundamento tomista, de ahí el considerar dos modos de derivación: por conclusión y por determinación; sin embargo, los vincula de modo más estrecho que el aquinatense”.²⁵⁰

Mientras que García Máynez, considera que —~~para~~ el jurista dogmático no existe más derecho que el creado o reconocido por los órganos del Estado”,²⁵¹ Mario Álvarez Ledesma, considera que es importante atender a la naturaleza de los principios generales del derecho, y a causa de esto, ellos —~~pod~~en ser de carácter lógico-jurídico y axiológico”,²⁵² por esto la —~~vari~~abilidad del Derecho positivo es una consecuencia necesaria de su compenetración y conexión con los demás hechos sociales. No es posible estudiar el Derecho de un cierto pueblo prescindiendo de sus condiciones de vida; la génesis; la duración de toda institución jurídica está ligada a aquellas determinadas condiciones. Cuando éstas se modifican, debe modificarse también el Derecho positivo. Éste es necesariamente vario, en virtud de la ley de la relatividad histórica a la cual está subordinado”,²⁵³ pero el derecho natural no muta, es el mismo al paso de generaciones, se resguardan los mismos valores, la razón humana no cambia, es una constante (el deseo de amar y ser amado es inmutable, así como la búsqueda de la verdad y la felicidad).

Siguiendo y reiterando sobre las líneas anteriores, queremos hacer una observación, efectivamente, las circunstancias llegan a cambiar, pero no la interioridad del hombre, es decir, **podrá pasar de moda un estilo de ropa, o el uso que se le de a una palabra, pero el deseo de ser amado, la búsqueda de justicia, el anhelo de ser**

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ Utande Igualada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 219.

²⁵¹ García Máynez, Eduardo, *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*, Porrúa, 1989, p. 195.

²⁵² Álvarez Ledesma, Mario I. *op. cit.*, 227, p. 122.

²⁵³ Del Vecchio, Giorgio, *op. cit.*, nota 171, p. 306.

feliz no. Esta esencia de derecho natural siempre estará presente en cada legislación de todo el mundo, y cuando Del Vecchio afirma que necesita variar el derecho positivo, estamos totalmente de acuerdo con él, pues el derecho positivo regula el exterior, como se acepta en todas las legislaciones, pero no debe olvidar contener derecho natural.

Por lo anterior es certísimo que —~~to~~ ley auténtica es un mandato racional... la disposición normativa, es la parte de la norma por la cual la perfecta virtud del autodomínio es realizada y el autodomínio de una armonía entre la razón y los apetitos".²⁵⁴ García Máynez admite el uso de la razón y el autodomínio, que nosotros llamaríamos dominio propio, por eso, de acuerdo al inicio del párrafo anterior, podemos afirmar que el Estado no crea el derecho, pero si lo reconoce, lo descubre, especifica e interpreta, los problemas entre el derecho natural y positivo, se presentan al hacer leyes lejos del mandato racional, teniendo en más alta estima la razón, y justificando las legislaciones irracionales con juicios de la razón (una razón distorsionada y enferma).

Para Quintana Roldan —~~cor~~sponde a la ley positiva, como resultado de la voluntad general de la sociedad, catalogar en su contenido normativo a los Derechos Humanos, no por ello se puede concluir que su validez resulte solamente del proceso formal de su creación, el legislador lo que hace es recoger en el contenido de la ley un conjunto de valores morales, filosóficos y políticos, para plasmarlos en el texto normativo, para de esa manera integrar el orden jurídico y el Estado de Derecho",²⁵⁵ es necesario que ocurra esto siempre, el derecho positivo, debe tomar el mínimo necesario de contenido de derecho natural para dotarse de mayor validez.

—~~A~~hablar del positivismo jurídico hemos señalado que no se puede identificar el derecho con el orden jurídico ni igualar la justicia con la disposición para cumplir las disposiciones de dicho orden ...los problemas relativos a la esencia del derecho y de la justicia constituyen los problemas de la Filosofía del Derecho",²⁵⁶ nuevamente la cuestión de la apariencia y la realidad, el derecho es más que el orden jurídico, pero en la concepción contemporánea el derecho es sólo eso, una serie de ordenamientos

²⁵⁴García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, nota 251, p. 228.

²⁵⁵Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche, Norma, *Derechos humanos*, 4a. ed., Editorial Porrúa, México, 2006, p. 26.

²⁵⁶Luypen, W., *op. cit.*, nota 170, p. 64.

jurídicos que miden, regulan, establecen normas de conducta, por ello, —a la cuestión filosófica referente a la esencia del derecho y la justicia es idéntica a la búsqueda histórica de la esencia del *Derecho natural*”.²⁵⁷ Buscamos éste derecho porque es éste el que nos permite descubrir la interioridad del humano, por ejemplo el matrimonio, fruto del derecho positivo, llega a configurarse como tal, después de una relación interior, de un deseo personal, sólo que en efecto, el derecho positivo no juzga sobre las conciencias, pero son las conciencias las que le dan vida al propio derecho positivo.

La positividad del derecho aparece para Uberto Scarpelli autor italiano, como —de comprensión de las ideas de efectividad y eficacia”.²⁵⁸ Pero éstas vienen al ser obedecido el derecho, naturalmente las leyes injustas son menos obedecidas y no hay coerción sino objeción de conciencia. El positivismo jurídico —se tiene a contemplar al derecho en los límites de la eficacia que se logre con la normativa <<propuesta>> por un acto de voluntad, sin preocuparse de ir más allá en pos de una valoración indicativa de la legitimidad tanto de ese acto de voluntad como del contenido de la normativa <<puesta>>”.²⁵⁹

—La totalidad de la ley del Estado es positiva”,²⁶⁰ sin embargo, —toda ley positiva justa está derivada de la ley moral natural”.²⁶¹ Esta es la relación entre los dos derechos, ciertamente la ley del estado es positiva, pues el estado mismo es positivo, no natural al humano, de ahí que es el interior lo que genera el exterior, no se sabe de que especie es un árbol, sino hasta conocer su fruto, de la misma manera pasa con el derecho y el humano mismo.

—Lo peculiar de Finnis es señalar al Derecho positivo cuando pretende hablar de aquello que es plenamente derecho”,²⁶² afirmando: —el imperio del derecho es una virtud de la interacción y de la comunidad humana”.²⁶³ Pero nuevamente, el derecho positivo no es derecho si no halla aplicación, necesita de la comunidad humana, y del humano

²⁵⁷ *Idem.*

²⁵⁸ Lorca Navarrete, JF., *El derecho natural, hoy*. A propósito de las ficciones jurídicas, 2a. ed., Ediciones Pirámide, S. A., Madrid, España, 1978, p. 74.

²⁵⁹ *Ibidem.* p. 75

²⁶⁰ Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, p. 234.

²⁶¹ *Ibidem.* p. 235.

²⁶² Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 128.

²⁶³ Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 300.

en particular, lo que le ayuda al derecho positivo a tener el valor que se la ha dado es la naturaleza del humano, necesitada de un orden que obedecer.

Los trece principios que Finnis menciona, —son esencialmente principios para sistemas de Derecho positivo, y de hecho se encuentran virtualmente en todos esos sistemas. En consecuencia constituyen el (o parte *del*) *ius gentium* en el sentido explicado (no sin oscuridad) por Tomás de Aquino. La esencia del concepto *ius gentium* de Tomás de Aquino es que los principios del *ius gentium* son parte de la ley natural por su modo de derivación (por deducción, no *determinado*), y al mismo tiempo parte de la ley humana positiva por su modo de promulgación”.²⁶⁴

—Para Finnis, reconocer que existen principios jurídicos universales —deducidos” (*ius gentium*) tienen una gran relevancia explicativa y una operatividad directa debilitada, dado que ellos al formar parte de los derechos positivos experimentan diversas adaptaciones fruto de principios formales, principios estructurales, costumbres, disposiciones voluntarias de los juristas”.²⁶⁵

Si el legislador al preparar la ley tuvo presente el bien auténtico, el bien común de acuerdo con las normas de la justicia divina, hará buenos a aquellos para quienes se instituye absolutamente, pero cuando el legislador instituye la ley con vista sólo a sus intereses privados o la ley establecida entraña una repugnancia a la justicia divina, el súbdito se hará bueno sólo relativamente,²⁶⁶ dado que al descubrir que ha sido engañado, aun en un porcentaje mínimo, su reacción será el sentimiento de traición, luego se perderá la relación de confianza, y entonces se romperá el orden.

4.3 Análisis comparativo entre los principios del Derecho natural para Rafael Preciado Hernández y para John Finnis

En el presente apartado, realizaremos un análisis con el propósito de comparar al profesor británico que hemos venido estudiando y a nuestro maestro emérito Rafael Preciado Hernández, ante éste deseo surge una pregunta: ¿cuándo realizamos un análisis?, responderemos esta pregunta en el sentido médico, el análisis se realiza por

²⁶⁴ *Ibidem*, 324.

²⁶⁵ Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p. 133.

²⁶⁶ *Cfr.* De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 37.

dos circunstancias, la primera, como algo de rutina, y la segunda, para detectar alguna enfermedad; lo ideal es revisar a la persona un tanto de veces al año para descartar enfermedades o descubrir padecimientos, esto es recomendable dado que los análisis son accesibles y no dañan a la persona; en todo momento los análisis nos proporcionan información siempre útil para el mejoramiento de la salud.

Al pretender hacer un análisis, nosotros deseamos contribuir al buen entendimiento y práctica del derecho, por ello, consideramos que antes de comparar las teorías, es necesario hacer la aclaración de que siempre es bueno conocer las raíces de los autores que estudiamos, para que el análisis, sea preciso y veraz.

4.3.1 Cuadro comparativo entre los principios del derecho natural para Rafael Preciado Hernández y John Finnis. Similitudes y diferencias.

<i>John Finnis</i>	<i>Preciado Hernández</i>
Nace en Adelaida Australia en 1940, ejerce en la Universidad de Oxford como <i>Professor of Law and Legal Philosophy</i> , su obra más importante es <i>Ley natural y derechos naturales</i> , retoma la regla de oro en posteriores trabajos, y maneja la importancia del bien común para la vida en sociedad.	Nace en Cacuciapa, Jalisco, en abril de 1908, creció como un niño preocupado por la tierra y su relación con el hombre, ²⁶⁷ seguramente su cercanía con la tierra de la misma manera que al rey David, le permitió pensar en algo más que sólo aquello que se ve, y le educó con una actitud presta y atenta a las necesidades de otros.
Evolución intelectual	

²⁶⁷ José Gerardo Ceballos Guzmán, *Rafael Preciado Hernández*, Editorial Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., México, 2008, p. 7.

<p>—La evolución intelectual de John Finnis puede calificarse como una conversión... el estudio de los autores más representativos del positivismo jurídico analítico familiarizó a Finnis con las caricaturas de la teoría del <i>Derecho natural</i> corrientemente aceptadas por entonces, y aún muy difundidas en América Latina”.²⁶⁸</p> <p>—Es evidente la conversión de Finnis, pues tiene la convicción de poseer un claro trasfondo tomista; los principios de <i>Derecho natural</i> tienen para él un carácter pre-moral; la clave operativa de su <i>Derecho natural</i> está en la racionalidad práctica (<i>practical reasonableness</i>); para llegar al conocimiento del <i>Derecho natural</i> es imprescindible una recta disposición mental práctica (<i>practical right-mindedness</i>)”.²⁶⁹</p>	<p>Más que una evolución, en el caso de Preciado, este tiene una formación Tomista-Aristotélica, fue forjado como iusnaturalista, sus ideales siempre estuvieron relacionados con la realidad, sin imaginar, sino sólo analizando los elementos con que se cuenta, con el fin de encontrarse el humano a sí mismo, y a partir de ahí vivir la vida que le ha sido dada.</p>
<p>—Finnis da muestra de un empleo muy libre de los clásicos... en su teoría de los valores básicos y las exigencias de la racionalidad práctica”.²⁷⁰</p> <p>Finnis obtuvo una segunda fuente que se halla en su —encuentro posterior con Tomás de Aquino, Platón y Aristóteles, y con las orientaciones renovadoras de la teología moral católica lideradas por Germán Grisez”.²⁷¹</p>	<p>Preciado Hernández, de igual manera posee un amplio dominio de los clásicos Platón, San Agustín Hipóna, pero especialmente Aristóteles y Aquino.</p> <p>Su propio carácter e inquietudes, le hicieron afirmar y vivir con la convicción de ser el derecho natural y el estudio de los clásicos, el apoyo que la humanidad necesita.</p>

²⁶⁸ Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 81, p. 180.

²⁶⁹ Utande Igualada, Manuel. *op. cit.*, nota 16, p. 222.

²⁷⁰ García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 130.

²⁷¹ *Idem.*

Finnis es influenciado ampliamente por la escuela analítica, sin embargo, su deseo hacia el derecho natural es más grande que la influencia de Hart, y con la encomienda de su propio maestro y tutor de doctorado, llega a escribir la magna obra que nos incentivó a hacer éste estudio.	Preciado Hernández crece en la tradición latina y aún da muestras de vigencia en su teoría, su formación es puramente Aristótelico-Tomista.
--	---

Son los maestros Aquino y Aristóteles, los que guían la senda del pensamiento de ambos contemporáneos, y conforme vamos descubriendo a lo largo de las investigaciones de muchos pensadores actuales, como Mauricio Beuchot, son aquellos maestros, quienes siguen dando de qué hablar, e inspirando con su pensamiento clásico, la actualidad que resulta al final de cuentas, también clásica, diríamos, modernamente clásica, pues la esencia del hombre, su búsqueda de justicia, su deseo de amor, es una constante que no cambia aunque cambien los tiempos y las edades.

Ambos aceptan un orden establecido	
<p>Del orden establecido, Finnis dice que éste se alcanza a través de la razón.</p> <p>Y genera una buena argumentación, misma que hemos explicado tras el recorrido de esta tesis.</p>	<p>Preciado admite: —orden esencial al cual están sometidos todos los seres creados, lo expresa la ley eterna, que rige tanto las cosas necesarias como las contingentes. En el concepto de la ley eterna quedan comprendidas todas las llamadas leyes naturales —que nosotros designamos con el nombre de cosmológicas—, así como las leyes lógicas, morales, históricas —que nosotros llamamos noológicas—. Ahora bien, la ley eterna, en cuanto se refiere al hombre, recibe el nombre de ley natural”.²⁷²</p>
Principios y Derecho	

²⁷²Preciado Hernández, Rafael. *op. cit.*, nota 77, p 253.

<p>Finnis considera que los —principios prácticos que le prescriben a cada uno, participar en las formas básicas de bien, a través de decisiones prácticamente inteligentes y de acciones libres que hacen de cada uno la persona que es y que ha de ser, han sido llamados en la tradición filosófica occidental los primeros principios de la ley natural, porque nos dictan las nociones fundamentales de todo lo que uno podría razonablemente querer hacer, tener y ser” .²⁷³</p>	<p>Para Preciado —el derecho es la técnica de los fines y principios supremos de la convivencia humana, fines y principios que le dan dignidad a un ordenamiento jurídico positivo y lo vinculan, a través de la esfera de la ética con el orden universal”,²⁷⁴ fines y principios, las cuestiones de toda la vida, la razón de ser, el propósito, el móvil que nos incentiva a actuar; esto muy importante, pues es la justificación de los razonamientos, es el ser del pensamiento, con el propósito se puede desarrollar todo lo que deseemos, pero si desarrollamos todo aquello que queremos, sin un propósito, al final nuestra adquisición será el vacío.</p>
<p>Lo que Finnis considera como principios de derecho natural, es considerado por Preciado como Bien común, Justicia y Seguridad.</p>	<p>Para Preciado, estos principios corresponden al <i>Bien Común</i>, la <i>Justicia</i> y <i>Seguridad</i></p>
<p>La positividad, —nos un elemento extraño y molesto, sino el medio en que las exigencias naturales pueden hacerse realidad”.²⁷⁵ Se necesita de una estructura que vincule lo metafísico a lo físico, algo que permita estrechar los vínculos entre la esencia de los bienes humanos básicos y la práctica y efectividad de estos.</p>	<p>Preciado ejemplifica al derecho con el humano, éste necesita alimentarse y ejercitar su cuerpo, pero también su intelecto, pues ambos se desarrollan al mismo tiempo, de ahí surge —la dignidad del hombre que es medida de la justicia, la condición de persona, en la que se fundamenta todo derecho posible”.²⁷⁶</p>

²⁷³Finnis, John, *op. cit.*, nota 9, p. 127

²⁷⁴*Ibidem*, p. 15.

²⁷⁵García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 137.

²⁷⁶Hervada, Javier, *op. cit.*, nota 131, p. 23.

Ambos llegan a considerar la regla de oro como punto crucial de sus teorías, especialmente en lo que corresponde al bien común, explicado y considerado en sí mismo como una exigencia de la razonabilidad práctica.

Aunque éste apartado se refiere específicamente a John Finnis y Rafael Preciado, es interesante que Bobbio concuerde con ellos al decir que —el fundamento de las reglas de conducta humana no ha de buscarse en la voluntad del legislador..., sino en la naturaleza humana, constante, uniforme, eterna”.²⁷⁷

Al final de cuentas, podemos observar que esta es una verdad, la esencia del hombre y la esencia de los principios, son eso, esencia, ello integra su naturaleza y le permite ser descubierta, conocida, aprendida. Las dificultades surgen al imaginar, al no aceptar la realidad, al auto engañarnos, y llega a haber conflictos, discrepancias, y estas diferencias, no son menores al pasar el tiempo y las investigaciones.

Ante la pregunta ¿cuáles son los principios del derecho natural según Finnis y Preciado? hemos de reiterar lo estudiado en capítulos precedentes, especialmente en los capítulos uno y dos, en que aprendimos que para John Finnis, —la razonabilidad práctica jurídica que produce o descubre (en la costumbre) derecho, está exigida y limitada por esos bienes humanos básicos pre-morales, universales y evidentes que forman los primeros principios de la ley natural”.²⁷⁸

Podemos entonces afirmar que para Finnis, los principios del derecho natural, son los principios *communissima* de Tomas de Aquino, es decir, los bienes humanos básicos descubiertos, y la razonabilidad práctica a través de sus exigencias, en que la propia razón le enseña al humano como dirigir su vida, por ello es necesario para el humano desprenderse de sí mismo, dejar de lado aún sus propios sueños, por algo más grande, por una realidad a futuro, el problema del humano es que su vista es muy corta y sólo ve a corto plazo, es más, de lo que ya ha vivido regularmente no ve lo bueno, sino que se detiene a contemplar lo terrible de las experiencias, muchos manejan esto como un problema de actitud.

²⁷⁷ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 82.

²⁷⁸ Cfr. Vigo, Rodolfo, *op. cit.*, nota 8, p.132.

Analicemos el párrafo anterior de la siguiente manera, no hay duda de que el hombre posee razón, y tampoco de que las exigencias de la razón nos dan una clara visión sobre lo certero que es vivir empleando la razonabilidad práctica. Sobre esta, podemos decir que es el corazón (en la concepción hebrea, el corazón se traduce como el alma, la esencia del ser) éste corazón ilumina a la razón, es como la luz a los ojos, cuando el humano enferma en su interior, no distingue exteriormente, aunque físicamente pueda ver, pues su corazón ha sido entenebrecido, y éste es el motivo por el cual se presentan los problemas reales en la sociedad, y si tenemos dudas al respecto, podemos remitir al lector a la obra de José Saramago *Ensayo sobre la ceguera*.²⁷⁹

La razón y el corazón como venimos afirmando, trabajan juntos, por ello la razonabilidad práctica implica a —as nociones de bien, lógico, moral y común, así como la justicia, equidad, y seguridad, y los derivados lógicamente de ellas”.²⁸⁰

La relatividad que se ha puesto de moda en estos tiempos no es fiable, la esencia del humano (nuevamente lo aseguramos) no cambia, y es justo esto lo regulado por los principios del derecho natural, tanto los estudiados ya, y manejados por Finnis, como los considerados por Preciado Hernández: el *Bien común*, la *Justicia* y la *Seguridad*, mismos que podríamos decir son la síntesis de lo buscado por la razonabilidad práctica, el humano en todo momento persigue la justicia, excepto en el caso (que por supuesto se diversifica) de la enfermedad interior, en el que la conciencia se daña por el corazón entenebrecido, es decir, por no poder ver.

Siguiendo la línea de Rafael Preciado Hernández , cuando expresa la analogía entre el cuerpo humano espiritual y material, y el derecho, Quintana Roldan considera que —~~st~~ayéramos en el radicalismo positivista de otorgar a la ley su total valor, y aún su existencia, por el mero hecho de que surgió como producto de un proceso formal de creación, llegaríamos al legalismo extremoso que justifica cualquier producto del legislador, aunque esté vacío de contenido ético o moral, y aunque dichos preceptos sean violatorios de los fundamentales derechos de todo ser humano”,²⁸¹ y es

²⁷⁹Saramago José, *Ensayo sobre la ceguera*, trd. Basilio Losada, Alfaguara, 1998.

²⁸⁰Preciado Hernández, Rafael, *op. cit.*, nota 8, p. 243.

²⁸¹Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche, Norma. *op. cit.*, nota 255, p. 26.

precisamente esto lo que los principios del derecho natural desean evitar, las injusticias, las desigualdades, el desequilibrio social, los principios del derecho natural proveen de visión a la razón para actuar, no imaginación, sino clara perspectiva, así el legislador no imagina como está la situación de la sociedad, sino que con corazón, o actitud de dueño, de verdadero siervo de su nación, acepta la condición real, y de cualquier manera, de acuerdo a la legislación provee de la mejor ayuda para su sociedad.

Del estudio de ambos, surge la siguiente afirmación, —es necesario un continuo retorno a los clásicos. El mejor antídoto contra el gusto por la moda intelectual dominante es el estudio serio y profundo. No es casual que las más interesantes contribuciones a la filosofía práctica de corte iusnaturalista de los últimos años (Finnis, Spaemann, Mc Intyre) tengan en común el haber sido desarrollados en dialogo con los clásicos”,²⁸² pero qué tienen de especial los clásicos, por qué sus teorías siguen siendo vigentes, la respuesta que damos a esta reflexión es: **los clásicos son tal, por no imaginar, o encubrir la realidad del humano, sino aceptarla**, y en base a ella querer mejorar la realidad comenzando por sí mismos, **esta es la razón por la que sus estudios llegan a ser muy profundos, llenos de vida y material vigente pese a que hayan pasado siglos, de aquí extraemos, no importa todo lo que ocurra alrededor de la verdad, esta no cambiará, pasará el tiempo, podrán engañarnos durante largos períodos, pero al final, la verdad saldrá a la luz *porque nada hay oculto, que no haya de ser manifestado; ni escondido, que no haya de ser conocido y de salir a la luz,***²⁸³ en otras palabras *mas, nada es tan oculto que no se haya de manifestar; ni tan secreto que al fin no se sepa.*²⁸⁴

4.4 Contraste con la realidad del Derecho positivo mexicano

Conocer los orígenes, a más de ser una tarea interesante siempre resulta ser de sumo provecho para quienes desean profundizar en el tema, o conocer al detalle las circunstancias que rodean un acontecimiento, carácter, o situación determinada.

²⁸²García Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 133.

²⁸³Evangelio según san Lucas, capítulo VIII, versículo 17, *op. cit.*, nota 31, p. 947.

²⁸⁴Evangelio según san Lucas, capítulo XII, versículo 2, *op. cit.*, nota 31, p. 1184.

Entre las tantas culturas existentes en el mundo, se encuentra la cultura jurídica, explicada a través de las familias de derecho, la familia de los sistemas jurídicos correspondientes al *common law*, las que pertenecen al derecho romano-germánico, los sistemas jurídicos correspondientes a una gran familia oriental, entre otros.

Nuestro derecho mexicano pertenece a la familia de derecho romano-germánico, y dentro de éste a una tradición positivista (en el sentido de la Filosofía del Derecho, en cuyo caso encontramos a la par al *derecho natural*), y dado que —al ley positiva es esencialmente una empresa humana de la razón práctica, que busca promover los bienes humanos y las verdades prácticas”,²⁸⁵ es necesario que en realidad, al promulgar o darle validez a la norma positiva, se persiga la realización de los bienes humanos básicos, pues de lo contrario la ley positiva no cumpliría con lo que se le ha encomendado, por eso es importante del *derecho natural*.

—La promulgación de una ley es siempre, de grado o por la fuerza, un acto de enseñanza”,²⁸⁶ por esta razón es importante que su contenido sea efectivo, basto, profundo y práctico, además la ley debe recordarle al sujeto su naturaleza y enseñarle la manera para conducirse y proveerle de los medios necesarios para practicar una sana conciencia, al mismo tiempo que se propone dar una noción de lo que la ley natural, la naturaleza humana y la dignidad invitan, veámoslo así: el legislador no inventa la ley, sino que legisla para una realidad existente, pero esta logra llegar a ser lo que es por la propia naturaleza del humano.

Y ya que estamos hablando de la promulgación, podemos decir que —al teoría formalista del derecho, propia del positivismo jurídico, es, bajo ciertas formas, la respuesta a la pretensión del iusnaturalismo racionalista de establecer aquello que es jurídico y aquello que no es jurídico antes de que se hayan realizado las técnicas de organización de la sociedad, en las que consiste el Estado, entendido éste como aparato para la monopolización de la fuerza dentro de cierto grupo social”.²⁸⁷ Sobre la monopolización de la fuerza dentro del grupo social, haremos una observación, cierto es que en una teoría formalista propia del derecho positivo se usa la fuerza para

²⁸⁵Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, p. 242.

²⁸⁶*Ibidem*, p. 243.

²⁸⁷Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 76.

someter, para mantener el control, sin embargo, en el derecho natural encontramos el sometimiento por la propia conciencia, aún para obedecer la ley positiva, es el derecho natural quien nos incentiva, y nos provee de elementos para no sólo cumplir por cumplir, sino cumplir con un propósito (justicia, bien común).

No hay duda entonces de que —el derecho es al mismo tiempo positivo o técnico, y natural o racional, ya que en él se conjugan una técnica positiva y unos fines racionales”,²⁸⁸ nos consideramos entonces dentro de una teoría dualista, en donde no sólo hay un derecho, sino que los dos derechos, positivo y natural hacen uno, no son divisibles sino complementarios. El problema que se ha presentado es que se ha buscado de muchas maneras separar a estas concepciones del derecho, pero aún desde los orígenes, el derecho es positivo y natural, se dirige a la voluntad y a la razón, al ser humano (animal y espiritual), sin considerar a las propias leyes naturales absolutas (gravedad, ley de los gases, etc.).

De ahí que —al raíz de todo derecho es el ser humano; en la persona humana radica el derecho, en cuanto que el ser con un valor individual y que se realiza como tal en la relación con los demás”.²⁸⁹ Aunque —los juristas atienden al origen o causa del derecho, y llaman natural al que surge de la naturaleza y positivo al que es constituido en una ciudad, Aristóteles hace la división atendiendo al *uso que le dan los ciudadanos* ... lo que los juristas llaman Derecho positivo es con razón denominado por Aristóteles legal, porque es puesto por la ley”.²⁹⁰

En la realidad de nuestro sistema jurídico, prevalecen las normas positivas y —solo allí donde el Derecho positivo falta, entra en acción el *Derecho natural*, como fuente suplementaria de creación jurídica”,²⁹¹ pero hemos dicho ya que aun el derecho positivo tiene una participación real del derecho natural, pues en la conciencia del legislador no hay ley positiva que le dicte la iniciativa, sino que la propia ley natural trabaja en su interior para posteriormente colaborar con la función creadora y suplementaria del derecho.

²⁸⁸Preciado Hernández, Rafael, *op. cit.*, nota 77, p. 251.

²⁸⁹De La Torre, *op. cit.*, nota 1, p. 421.

²⁹⁰García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, nota 3, p. 89.

²⁹¹Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 167, p. 70.

Considerando la concepción de Derecho positivo de John Finnis, y al contrastar el *Derecho natural*, con el positivo, afirmamos que el Derecho positivo necesariamente requiere del *Derecho natural* para su existencia real, y de la idea de justicia como móvil para poder desarrollarse, por ello —una reflexión sobre las exigencias de la racionalidad práctica, ciertos valores fundamentales y ciertas características empíricas de las personas y sus comunidades... desarrollan un concepto lógico y coherente que sirve para una explicación teórica de un conjunto de acciones, disposiciones, correlaciones y concepciones humanas de diversos grados y formas”.²⁹²

Ahora bien, —concebida la ley positiva, creada por los actos voluntarios, como un tipo de razón justificadora de la acción que puede dirigir la acción por apelar a la racionalidad práctica de los súbditos”,²⁹³ —al elaboración de la ley positiva siempre es un asunto de responsabilidad moral..., el razonamiento jurídico tiene propiamente sus límites, sus más profundas premisas, y toda su verdadera fuerza directiva en los principios y requerimientos de la moralidad”.²⁹⁴

Mónica Pinto escribe —como sucede siempre, la realidad es la que brinda el marco para que el derecho se desarrolle”.²⁹⁵ Así que en éste sentido, primero necesitamos despegar la mirada del papel y observar a nuestro alrededor, seguro hallaremos las luces que nos permitirán reformular el derecho.

Ernesto Eduardo Borga considera que

—Destacamos de nuestro análisis las posiciones extremas del iusnaturalismo y del positivismo, en cuanto la primera, reduciendo el Derecho positivo a elementos mudables y transitorios, lo desprecia totalmente, para quedarse sólo con los principios inmutables y eternos que son los del *Derecho natural*, como objeto de conocimiento; y en cuanto a la segunda desconoce la existencia del Derecho natural al considerarlo sólo una hipostasia de lo que sólo existe en la mente del hombre sin realidad objetiva alguna y como expresión sólo de sentimientos o de intereses como mera ideología —según pudimos verlo en Kelsen—, las demás

²⁹²Utande Igualada, Manuel, *op. cit.*, nota 16, p. 219.

²⁹³Orrego Sánchez, Cristóbal, *op. cit.*, nota 240, pp. 78 y 79

²⁹⁴Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, pp. 241-242.

²⁹⁵Pinto, Mónica, *op. cit.*, nota 69, p. 9.

posiciones iusnaturalistas y positivistas aceptan que ambos: *Derecho natural* y Derecho positivo se complementan en su pretendida validez –relativa: Derecho positivo; absoluta: Derecho natural– con referencia a las relaciones interhumanas en su concreta manifestación, en cuanto en ellas se hace efectiva la normación estatal según valoraciones impregnadas desde la más fuerte hasta la más débil por la justicia como un valor superior fundamental”.²⁹⁶

Para Finnis, ningún autor iusnaturalista de importancia, ha afirmado que el derecho positivo derive lógicamente de la naturaleza empírica ni que se deduzca sin más del derecho natural. Esto es, que el deber ser de la norma positiva se derive del ser de las cosas o del ser del derecho natural, o que deba ser una copia de éste. Del mismo modo, Finnis niega que la ley natural sostenga que los seres humanos están dedicados o unidos en comunidad de objetivos como, la búsqueda de la justicia.²⁹⁷

—Entodo derecho auténtico deben coincidir los atributos de la *vigencia*, la *eficacia* y la *justicia*, coincidencia que por otra parte, condiciona la estructura ontológica de lo jurídico. Si esto es así, no podrá interpretarse la antítesis *incoercibilidad* de la moral-*coercibilidad* del derecho como incompatibilidad de las mencionadas características, sino como expresión de dos atributos que, lejos de excluirse, respecto de la conducta del destinatario de una ley, no son únicamente *compatibles*, sino que, al enlazarse entre sí, aseguran de la mejor manera la eficacia del precepto, porque la obediencia que dimana de la persuasión siempre será más valiosa que la impuesta por medio de la fuerza”.²⁹⁸

La obediencia a la ley es uno de los puntos torales de éste contraste, pues la ley se ha creado para la convivencia en sociedad y para una armonía en la misma, en el grupo social, la opinión y desarrollo de cada sujeto, necesariamente es individual, pero la ley permitirá que el desarrollo personal sea mejor, más sano, más amplio, con mayor gratificación personal.

²⁹⁶Enciclopédia Jurídica OMEBA Tomo VII DERE-DERE, Bibliográfica OMEBA, DRISKILL S.A. Argentina 1991, p. 789-880.

²⁹⁷Cfr. Saldaña Serrano, Javier, “La falacia naturalista. Respuestas para una fundamentación del derecho natural. Los argumentos de J. Finnis y M. Beuchot”, en *Problema. Anuario de filosofía y teoría del derecho*, no. 1, 2007, México, IJ-UNAM, pp. 419 a 447, p. 426.

²⁹⁸García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, nota 251, p. 235.

Las reglas que integran un ordenamiento jurídico deben ser juzgadas en relación con el todo y no separadamente; y aun cuando algunas de ellas sean notoriamente injustas, esto no invalida a la luz del *Derecho natural*, al ordenamiento de que forman parte. Sólo significa que tales reglas no constituyen normas auténticas.²⁹⁹ La ley injusta no obliga en el fuero de la conciencia, aunque debe ser obedecida en ciertos casos, no por sí misma, sino para evitar mayores males.³⁰⁰ Pongamos un ejemplo extremo, la lapidación en caso de adulterio, aun existente en ciertas sociedades, lo que se pretende con esta no es aniquilar a la sociedad, de hecho el propósito original es prevención, es decir, evitar una enfermedad social que puede crear enfermedades físicas. Lo que se espera es guardar un ambiente sano, a simple vista, parece una ley injusta porque va contra la vida (se trata de un homicidio justificado), pero aún así, de acuerdo a Santo Tomás, obedecer la ley nos evitará mayores males.

—~~N~~ se trata de dos órdenes o sistemas cerrados, sino de dos aspectos de una misma realidad. Esta realidad es el derecho, y sus dos aspectos o dimensiones son: lo natural o racional, y lo positivo o técnico. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu: lo positivo es el cuerpo del derecho, lo racional es su espíritu. En el hombre es preciso cultivar y desarrollar armónicamente el cuerpo y el alma, y otro tanto cabe hacer con el derecho”.³⁰¹

Dado que el Derecho positivo tiende a caer en inhumanidad los iuspositivistas se han ocupado de éste asunto mostrando la necesidad de darle un toque humano al Derecho positivo, —el Derecho positivo debe tener un fundamento que lo sustente y estar sujeto a una norma crítica. El mérito de los defensores del *Derecho natural* reside en haber visto esta necesidad”,³⁰² —al lucha por el *Derecho natural* se puede considerar como la búsqueda de un fundamento justificador y de una norma crítica para el orden jurídico”,³⁰³ por eso es interesante contrastar estas situaciones en las que descubrimos, el derecho positivo requiere del natural.

²⁹⁹ Cfr. *Ibidem*. p. 255.

³⁰⁰ Santo Tomás en *Ibidem*. p. 256.

³⁰¹ *Ibidem*. p. 254.

³⁰² Luypen, W., *op. cit.*, nota 170, p. 44.

³⁰³ Eric Wolf, en *Ibidem*. p. 64.

Lo que llamamos orden de justicia, exigencias de justicia o norma de justicia, no es otra cosa que el *Derecho natural*. Y los llamados principios de justicia no son cosa distinta a los principios y preceptos propios de ese derecho. Lo que preexiste al Derecho positivo no es la justicia, sino el *Derecho natural*.³⁰⁴ De ahí la importancia de haber dejado en claro a las —razones básicas de acción que son aspectos del bienestar y la satisfacción humanos”,³⁰⁵ esas razones básicas de acción, estudiadas como bienes humanos básicos y exigencias de la razonabilidad práctica, o dicho de otra manera principios de justicia son el derecho natural; de ahí que al contrastar estos puntos con el derecho positivo mexicano, es digno de admisión el hecho de que nuestro sistema jurídico necesita regresar a los conceptos básicos, el jurista mexicano debe visualizar más allá de lo actual, debe ver a futuro, pues una ley puede ayudar al progreso o a la destrucción de un país.

Por lo anterior surgen algunos cuestionamientos: ¿puede decirse que el *Derecho natural* está escrito en el alma humana?, A caso lo que sucede es que la injusticia hiere el corazón y pocas veces éste cicatriza, haciendo que cada vez se tema más el ser herido y por ello se presente tanta desconfianza (que a futuro sin percibirlo producirá injusticias).

Esta es la razón por la que afirmamos: el derecho no es una creación sino un descubrimiento, en el cual la verdad y la justicia ocupan un papel fundamental, estos elementos permiten la integración del orden establecido, tales elementos son propios del derecho natural, y necesariamente deben estar en cada uno de los derivados de la constitución, leyes federales, locales, estatutos, reglamentos, lineamientos, normas operativas, entre otros.

Si consideramos el pensamiento de Hans Kelsen, al hablar de la norma hipotética fundamental, podríamos argumentar el vacío al que llegaríamos después de la naturaleza humana, pues tras ella no hay más que la voluntad de los hombres, quienes para actuar y generar esa norma requieren juicios de valor, es decir, pensamiento, razón, en éste sentido la constitución viene a ocupar el lugar del derecho natural, —le

³⁰⁴Cfr. Hervada, Javier, *op. cit.*, nota 131, p. 13.

³⁰⁵George, Robert. P. *op. cit.*, nota 59, p. 608.

bien común, la justicia” son buscados por esa norma fundamental, a través de la cual se generará la legislación u orden jurídico necesario para la sana convivencia en sociedad.

Aquí cabe hacer una acotación, en cuanto a la legislación internacional, en el que nuevamente encontramos al derecho natural, pues históricamente —econcepto de un Derecho común a los diversos pueblos llegará a ser después el fundamento de la teoría romana del *ius gentium*.... Las indagaciones modernas han avalorado estos juicios de los antiguos; y la observación de concordancias profundas ha demostrado que el Derecho positivo no es tan mudable y arbitrario, tan indefinidamente oscilante como afirmaron los escépticos”.³⁰⁶ **Es el derecho natural el que al regir en la conciencia, rige también en la legislación escrita**, positiva de cada nación, el estudio del *ius civile*, *ius gentium*, *ius naturale*, llega a ser muy amplio, y digno de un estudio aparte, en el presente trabajo sólo agregaremos que el *ius gentium* se consideró como parte del derecho natural, al ser el derecho común a todos los pueblos.

—Considerando que el derecho son reglas que constituyen razones para la acción y no sólo la voluntad acompañada de amenazas”³⁰⁷ hemos de comentar que notamos cierto desperfecto en nuestro Derecho, porque si bien es cierto que constituye razones para la acción como en el caso de la constitución de una empresa, cumpliendo todos los requisitos y siguiendo el camino que la conducirá al objetivo deseado, en otras materias o circunstancias específicas el gobernado cumple con la ley por temor al cumplimiento de la amenaza. —~~La~~ característica de la ley dirigida para que gobernante y gobernado acepten internamente en otras palabras, como justificaciones y razones para la acción”³⁰⁸ entonces podemos decir que la amenaza, sanción, castigo sólo se presenta cuando el sujeto no acepta la dirección que le está dando, necesariamente la ley le quiere conducir por los caminos más eficaces y de menores complicaciones (si éste no fuera el caso, necesitamos verificar el proceso de creación de la ley y eso nos llevaría a, de menos, observar el comportamiento del legislador).

Las razones legales (fuentes sociales: costumbre, contrato, ley), necesariamente se combinan con otro tipo de razones no legales, sino internas que están realmente

³⁰⁶Del Vecchio, Giorgio, *op. cit.*, nota 171, p. 305.

³⁰⁷Cfr. Cristóbal Orrego, *op. cit.*, nota 240, p. 76.

³⁰⁸Cfr. *Ibidem*, p. 77.

vinculadas a las exigencias de la propia razón práctica, —al vigencia de las razones morales para la acción dependen de su racionalidad y no de fuentes formales de promulgación”.³⁰⁹ Las más de las veces, estas razones morales para la acción son las que nos impulsan a obedecer la ley promulgada, las mismas que incentivan al legislador a crear una nueva ley y de igual forma hacen con el juez guiándolo a la solución más pertinente, según el caso concreto, por ello —el Derecho positivo es falible”.³¹⁰

En más de una clase en las aulas de la Facultad de Derecho de la UNAM, se nos dijo que un pueblo con mayor número de leyes muestra su nivel de corrupción y su propia falta de respeto y obediencia a la ley, al respecto Joaquín García-Huidobro comenta —al experiencia de Estados que asumieron el legalismo ha sido menos afortunada que la de Estados que han buscado la seguridad más en la manutención de un *ehtos* que en la univocidad de las palabras de la ley, más en el criterio de la comunidad de hombres maduros que en la abstracta generalidad de una regla”.³¹¹ Consideramos que incluso llega a ser una cuestión social el buscar legislaciones más exactas en su redacción, más amplias en su contenido, pero que al mismo tiempo son menos respetadas, y entonces qué caso tiene la abundante legislación si no ha de ser respetada, aquí descubrimos que el problema de la corrupción, la penalidad o las sanciones, no es cuestión o defecto de la ley, sino un problema del humano, ante el cual, no hay fuerza coercitiva que pueda hacer cambiar la mentalidad.

El —establecimiento de problemas por medio de las razones públicas que la tradición llama ley natural, establece también la validez o invalidez jurídica de la ley positiva en el único tribunal de la conciencia de los legisladores, de los jueces y de los ciudadanos. En ese tribunal decisivo, una ley injusta, aunque acompañada del fenómeno social de la validez legal (positividad), no es realmente una ley”,³¹² y si no lo creemos, podemos revisar el tema de la objeción de conciencia, al respecto del cual tenemos una observación: la ley está para ser cumplida, sin embargo, cuando se permite la falta de cumplimiento, podría llegarse (en caso de no controlarse) a un caos

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 81.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 83.

³¹¹ García Huidobro, *op. cit.*, nota 3, p. 160.

³¹² Finnis, John, *op. cit.*, nota 159, p. 238.

social, porque todo mundo podría pretextar la objeción de conciencia para actuar de una forma no prevista por la ley, y aún contra la conciencia colectiva.

Para poder hacer un contraste balanceado, es necesario usar alguna sistemática la que abordaremos en éste caso, se regirá por la división de poderes de la unión, de la que como muchos sabemos, no es que el poder de la unión pueda repartirse sin cuidado, sino que es dividido para poder ser ejercido.

Efectivamente se puede hablar de norma básica positivizada, pensemos en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la soberanía, a través de cada precepto constitucional descubrimos que es racional, coherente y necesario manejar el poder del Estado de una forma apropiada y benéfica para todos.

Imaginemos una sociedad con una vasta normatividad jurídica y derechos subjetivos, pero con un pequeño inconveniente de que las normas son incumplidas y los derechos subjetivos se ejercen con ineficacia, por tanto no hay una realidad concreta y existencial de lo justo objetivo en las relaciones jurídicas. En éste caso, la ausencia del derecho objetivo (*ius* objeto de la justicia) manifiesta la insuficiencia y el carácter instrumental de la facultad y de la norma.³¹³

—Todo hombre necesita un mundo ordenado, lógicamente estructurado en el que crecer y aprender. Esto sólo puede lograrse si las reglas permanecen constantes y se aplican de manera consecuente. El cambio frecuente de las reglas, prohibiendo cosas en un momento dado y tolerándolas en el siguiente, pueden introducir un grado de incertidumbre en la vida del humano que con duce con facilidad al establecimiento de la incapacidad”.³¹⁴

Por ello, —aencontrarse en la naturaleza humana y ser, validos tanto para el Derecho positivo, la política y el Derecho natural,³¹⁵ los principios llegan a darle sentido aún al —formalismo, que se aprecia en el *Derecho natural* por estar formado por el único principio formal _haz el bien‘ válido en cuanto autoevidente y universal; en cuanto al

³¹³Cfr. De La Torre, Jesús Antonio, *op. cit.*, nota 1, p. 420.

³¹⁴Lewis, David, *op. cit.*, nota 30, p. 153.

³¹⁵Cfr. Falcón y Tella, *op. cit.*, nota 55, pp. 56 y 57.

Derecho positivo hay formalismo por que hace al hombre formalmente buen ciudadano y obedecedor de la sanción”.³¹⁶ La obediencia puede generarse por temor o por amor, lo más sano es obedecer al entender el sentido del amor, pues si se es obediente por temor, llegará un momento en el que quien obedece se canse y su reacción sea cual olla exprés abierta en su punto de mayor presión.

—La presencia de principios, de mandatos de optimización, en el sistema jurídico tiene consecuencias en cuanto al carácter de éste y al concepto de Derecho, que sobrepasan con mucho el aspecto metodológico. Donde esto es más claro es en los principios constitucionales, como los de dignidad humana, libertad, igualdad, democracia, Estado de Derecho y Estado social. Si una Constitución contiene estos seis principios, ello significa que se han incorporado a ella las formas principales del Derecho racional de la modernidad”.³¹⁷

Pero si vamos al fondo del asunto, estos principios que de acuerdo a Alexy requiere una constitución, nos conducirán a los bienes humanos básicos, las exigencias de la racionalidad práctica, para concluir en la regla de oro (que es la traducción del concepto amor manejado en esta tesis).

Las leyes humanas necesitan ajustarse al dictamen de la recta razón,³¹⁸ el problema que aquí se presenta es el hecho de que la razón recta, no distorsionada, implica una negación a las pasiones, o por decirlo de otra manera, una negación a sí mismo.

Considerar al derecho como norma, ordenamiento y relación, permite integrar y completar una visión plena y comprensiva de la experiencia jurídica, de esta forma y al decir de Giuseppe Lumia, el derecho es —unordenamiento de normas que regulan relaciones intersubjetivas a cuya violación sigue una reacción institucionalizada”,³¹⁹ y es que no puede ser de otra manera, ya que todas las legislaciones, en el fondo buscan lo mismo, la armonía social (paz, orden, seguridad, sano desarrollo); pero esta armonía al igual que en la orquesta requiere de partituras (que implican clave, tiempos, silencios) y

³¹⁶ *Ibidem*, p. 58.

³¹⁷ Alexy, Robert, *op. cit.*, nota 142, p. 14-15.

³¹⁸ De Aquino, Santo Tomas, *op. cit.*, nota 163, p. 50.

³¹⁹ Lumia, Giuseppe, *op. cit.*, nota 184, p. 24-25.

un equipo, en el que se encuentran los ejecutantes de cada instrumento y un director, la orquesta respeta el tiempo de otros, y cada instrumento ejecuta su sonido en el momento en que le compete, pues de otra manera, no resulta agradable, ni mucho menos sonoro escuchar la ejecución, éste es el problema que se ha presentado en las sociedades actuales, nadie es responsable siquiera, de la parte que le corresponde, cada uno quiere delegar en otros lo que le compete, esto genera desequilibrios y desordenes, con los que después ni la mejor legislación del mundo puede hacer algo.

Venimos haciendo un contraste del tema estudiado en la presente tesis, con el derecho positivo mexicano, y un digno representante del derecho estudiado en México, o al menos en la Facultad de Derecho de la UNAM es García Máynez quien considera que —al esencia del iuspositivismo está en el aspecto crítico, que, en su formulación más completa, niega de manera tajante que junto al Derecho positivo, o supraordinado a él, exista otro que derive de la razón, de la naturaleza humana, de la voluntad divina o de cualquier otra fuente”,³²⁰ pero no es posible admitir esta afirmación, pues aún el legislador, el juez y el abogado emplea su razón y hace uso de la racionalidad práctica para dirigir su conducta en cada acto determinado, para juzgar, legislar, o llevar un caso (promociones, escritos iniciales, apelaciones, y otras actuaciones), y en un sentido complementario considerando el pensamiento de John Finnis, y la afirmación de García Máynez —~~to~~ la ley auténtica es un mandato racional”,³²¹ necesariamente se requiere a la razón como un bien básico del que se derivarán los principios del derecho, luego entonces el derecho escrito, pues insistimos, John Finnis no está peleado con el *Derecho positivo*, al contrario, le considera complementario del *Derecho natural*.

No hay duda de que el derecho en sí mismo, ya natural, ya positivo, considerado como ley o como conjunto de normas, en todo momento es —~~na~~ la virtud de la interacción y de la comunidad humana”,³²² pues permite verdaderamente la convivencia en sociedad, y si se respeta lleva a la armonía, a la estabilidad, y consecuentemente a la felicidad, los individuos sólo pueden ser ellos mismos, si cuentan con una identidad que perdure a lo largo de toda su vida, una identidad es muy importante, se puede estar dentro del grupo ser humano y no sentirse como tal, se puede pertenecer al grupo de

³²⁰García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, nota 251, p. 198.

³²¹*Ibidem*, p. 228.

³²²Finnis, *op. cit.*, nota 9, p. 300.

mexicanos, pero no tener identidad, éste es un pequeño problema que contribuye a perjudicar más de lo que se piensa, veámoslo así, cuando tenemos identidad, nos sentimos parte del grupo, y consecuentemente del interior surge el carácter de dueño, entonces somos responsables, el amor es responsabilidad, la responsabilidad es sacrificio, de ahí que la expresión —pedan ser ellos mismos”,³²³ se refiera específicamente a poseer dignidad, el humano al no saber que es digno busca su dignidad, pero esta no se haya sino en su origen, reconocerse a sí mismo y desafiar. Pues de otra manera, se tiende a la cosificación y al mal entendimiento del humano mismo.

³²³ *Idem.*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Los bienes humanos básicos por ser intrínsecos y no requerir un conocimiento previo, ni un razonamiento elaborado, son razones básicas de acción esto les hace ser aspectos del bienestar y la satisfacción, son auto evidentes y además contribuyen al perfeccionamiento humano.
2. La razonabilidad practica, no es otra cosa, sino actuar de conformidad a la sana conciencia o razonamiento, cuando la persona puede someter su deseo corporal (impulso, placer, destellos de satisfacción) a lo que le dicta la razón, sin darse cuenta cubrirá las exigencias de la razón práctica.
3. Aunque pareciera que el ser humano no actúa por impulso, y en caso de hacerlo, su actuar emocional le producirá inevitables consecuencias, que muchas de las veces no desea y que ni siquiera se le ocurren al no pensar antes de actuar (lo importante no es sólo pensar, sino actuar de conformidad a ese pensamiento razonamiento).
4. El concepto bienestar humano, encierra una autenticidad personal, es decir cada persona en su propia existencia humana respetará cada uno de los bienes humanos básicos, sin tener la necesidad de ser presionado de alguna manera.
5. La razonabilidad práctica como parte de los bienes humanos básicos es guía de la conducta, y al cumplir con todas y cada una de las exigencias, conduce al humano a la plena realización (ello significa la felicidad, es una relación directamente proporcional con el justo medio de Aristóteles, retomado por Sto. Tomas).
6. Han habido hitos históricos, y cada vez se pretende lograr más y mejores conquistas sin embargo, la respuesta de los grandes saltos históricos no se encuentra afuera, de ahí la importancia de la conciencia. Los elementos de la naturaleza humana que son los mismos en todos los tiempos y en todos los pueblos, siempre están presentes, en la evolución de la cultura, en el arte y por supuesto en el propio derecho, la incesante búsqueda de amor, el deseo de hallar justicia, y la necesidad de conocer la verdad. Estos elementos constituyen el motor de la sociedad.
7. Conforme la filosofía fue avanzando, se prestó atención al fenecer, pensando entonces que todo llega a un fin y en ese sentido no puede haber una verdad

absoluta, sin embargo, apelo a la inmutabilidad del derecho natural, que es eterno como el alma humana (por eso el hombre busca dejar de sí aun materialmente algo que de testimonio de su existencia); pensar que todo llega a un fin, generó en la cultura humana un fatalismo exacerbado, que ha generado ideologías nihilistas, utilitaristas y neoliberalistas, en las que no importa el otro, sino sólo yo mismo, entonces no busco el bien común y por el contrario se ha llegado a pensar que éste imposibilita mi propio desarrollo.

8. Ley natural y derecho natural, han llevado a los teóricos y estudiosos del derecho a un debate interminable, sin embargo lo interesante es encontrar el punto de acuerdo entre las muy divididas tesis, este punto es, a nuestra consideración el hecho de que tanto ley como derecho natural se refieren en sus orígenes y en el fondo y a lo mismo, hemos llegado a esta afirmación basándonos en las institutas de Justiniano, de las que concluimos que el derecho natural es para Roma, lo que la ley natural es para Grecia. Por otro lado, pero en el mismo sentido, derecho como ley natural o ley natural como derecho, es la fuente de que emana todo el ordenamiento jurídico, en este sentido ambos, Tomas de Aquino y John Finnis teorizan en un mismo sentido, dado que al considerar el primero los principios *comunísima* y el segundo los bienes humanos básicos, con ambos conceptos que son correspondientes pretenden llegar al sustento de todo orden jurídico, pues se trata de aquellos bienes inherentes a todo humano, el problema actual es que en su gran mayoría las autoridades que integran en su organigrama el cuerpo actuante del poder de la unión, han olvidado que todo humano al tener esos principios en base a ellos rige su actuar, por lo que olvidándose de esto han generado lo que Aquino llamara leyes injustas.
9. Entendemos como principios de derecho natural a las exigencias de la racionalidad práctica, mismas que nos guían a la justicia, resumida en la regla de oro (o amor al prójimo), y éste a su vez es fuente del bien común de la armonía en sociedad.
10. Es necesario que la ciencia práctica del derecho incorpore reflexiones de derecho natural (conocidos por muchos como morales), éstas generan un ordenamiento justo, propicio para el sano desarrollo de la sociedad, una legislación que no inventa realidades, sino que conociendo certeramente la naturaleza o esencia humana provee de la ley positiva a su pueblo para que

todos en conjunto e individualmente encuentren el sentido de su vida, su razón de ser y su participación sea provechosa, es decir, halle su satisfacción a través del pleno desarrollo.

11. Se es bienaventurado por el solo hecho de haber nacido, proponemos, que a cada individuo se le concientice al respecto, de esta manera, actuará más consciente y responsablemente, y podrá entender que bien común no significa su perjuicio, sino un bien real y duradero para él mismo y para otros.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

1. ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, Distribuciones Fontamara, México, 1993.
2. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. *Acerca del concepto derechos humanos*. Ed. McGraw-Hill Interamericana Editores, México 1998.
3. AREITIO RODRIGO, Ramón *Lecciones elementales de derecho natural*. (serie derecho, vol. 56) Universidad de Deusto, Bilbao España 1996.
4. ARISTÓTELES (versión, notas e intro. de Antonio Gómez Robledo), *La política*, México-UNAM, 1963. 1253 a, línea 3 (política 1).
5. AZUA REYES, Sergio. Los principios generales del derecho. Editorial Porrúa México 2004.
6. *BIBLIA version lenguaje sencillo*.
7. *BIBLIA version Reina Valera*.
8. BIBLIA, Santa, versión Reina-Valera, revisión 1960.
9. BIBLIA, La Sagrada, traducida de la Vulgata Latina al español por Felix Torres Amat.
10. BOBBIO, Norberto, traducción de Ernesto Garzón Valdés, *El problema del positivismo jurídico*, biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, 4a. ed., Fontamara, México, 1995.
11. CARPINTERO, Francisco, —"Misión del derecho natural", en: *Raíces de lo ilícito y razones de licitud*, SANCHEZ DE LA TORRE, Ángel, HOYO SIERRA Isabel Araceli (ed.), *et. al.*, Ed. DYKINSON, Madrid, España, 2005, pp. 173-190.
12. CEBALLOS GUZMÁN, José Gerardo, *Rafael Preciado Hernández*, Editorial Fundación Rafael Preciado Hernández A. C., México, 2008.
13. COLAUTTI, Carlos E., *Derechos humanos*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995.
14. DE AQUINO, Santo Tomas, *La ley*, traducción de Marcelino Ortiz, Editorial Tor, Buenos Aires, S/A.
15. DE AQUINO, Santo Tomas, traducción de José Antonio Miguez, *De los principios de la naturaleza*, 6a., Ed. Tolle, Legue, Aguilar, Argentina, 1974.

16. DE LUCAS, Javier, —Algunos equívocos sobre el concepto y Fundamentación de los derechos humanos”, en *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, Jesús Ballesteros (editor), Editorial Tecno, Madrid España, 1992.
17. DEFOE, Daniel, *Robinson Crusoe*, Obras selectas de la Literatura universal, Traducción de Anna Muria, Editorial Cumbre, S. A., México, 1985.
18. DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del derecho*. 9a. BOSCH, Casa Editorial, S, A, Barcelona, 1991.
19. FINNIS, John M. *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 2000.
20. FINNIS, John, J. Boyle, G. Grisez, —The first moral principle”, (1987), From *Nuclear Deterrence, Morality and Realism*, pp. 192-195.
21. FINNIS, John, —Derecho natural-derecho positivo. A propósito del derecho a la vida”, pp. 223 a 243, en C. I. Massini y P. Serna, editores, *El derecho a la vida*, ediciones universidad de navarra, Pamplona, 1998.
22. GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2002.
23. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*, Porrúa, 1989.
24. HART, H. L. A., Carrio, Genaro R., tr., *El concepto de derecho*, 2a. ed., México, Editora nacional, 1980.
25. HERVADA, Javier, *Introducción crítica al Derecho natural*, 2a. Edición, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 2006.
26. LEWIS, David (trd. Jordi Fibla), *Como potenciar el talento de su hijo*. Editorial Martinez roca S. A. Fontana practica, Barcelona España, 1982.
27. LORCA Navarrete, JF., *El derecho natural, hoy*. A propósito de las ficciones jurídicas, 2a. ed., Ediciones Pirámide, S. A., Madrid, España, 1978.
28. LUMIA, Giuseppe Traducción de Alfonso Ruiz Miguel. *Principios de teoría e ideología del derecho*. Editorial debate, Colección universitaria, 1973.
29. LUYPEN, W., *Fenomenología del derecho natural*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1968.
30. MARCUS, Eric. Traducción de Random House ¿Se elige? 300 preguntas y respuestas sobre la homosexualidad. Ed. División Random House, Inc. Marzo 2001.

31. ORREGO SÁNCHEZ, Cristóbal, *Análisis del derecho justo. La crisis del positivismo jurídico y la crítica del derecho natural*, UNAM-IIJ, 2005.
32. PINTO, Mónica, *Temas de derechos humanos*, Editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 1997.
33. PONCE GÓMEZ, Francisco y PONCE CASTILLO, Rodolfo. *Fundamentos de derecho*, 5a. Ed. México: LIMUSA, 2007.
34. PONS RAFOLS, Xavier, (Coord.) *La declaración universal de derechos humanos: comentario artículo por artículo*, editorial Icaria Antrazyt, Asociación para las Naciones Unidas en España Barcelona España, 1998.
35. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. *Lecciones de filosofía del derecho*, 10a. Ed. Editorial JUS, México, 1979.
36. PUY, Francisco. *Teoría científica del derecho natural*. 4a. Ed. Castellana 1a. Ed. Porrúa-Universidad panamericana, México 2006.
37. QUINTANA ROLDÁN, Carlos y SABIDO PENICHE, Norma, *Derechos humanos*, 4a. Ed., Editorial Porrúa, México, 2006.
38. SALDAÑA SERRANO, Javier, —Lafalacia naturalista. Respuestas para una fundamentación del derecho natural. Los argumentos de J. Finnis y M. Beuchot”, *Problema. Anuario de filosofía y teoría del derecho*, núm. 1, 2007, México, IIJ-UNAM, pp. 419 a 447.
39. SARAMAGO, José, *Ensayo sobre la ceguera*, trd. Basilio Losada, Alfaguara 1998.
40. UTANDE IGUALADA, Manuel. —Eiusnaturalismo de John Finnis”; en SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, HOYO SIERRA, Isabel Araceli, *et. al.*, *Fundamentos de conocimiento jurídico. Raíces de lo ilícito y razones de licitud*, Ed. Real Academia de Jurisprudencia y legislación, DYKINSON, Madrid, 2005, pp. 215-223.
41. VIGO, Rodolfo L., *El iusnaturalismo actual: De M. Villey a J. Finnis*, Ed. Fontamara, México, 2003.
42. WURMBRAND, Richard, *Estos también son tus hermanos*, Editorial Buena semilla y Centros de literatura cristiana, Bogotá, Colombia, 1978.

Hemerografía

43. AZNAR, Hugo. —“¿Hubo un solo iusnaturalismo en el S. XVII? Apuntes para un debate” en: Anuario III Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Córdoba Argentina, S/A. pp. 359-364.
44. COTTA, Sergio, —“El reexamen de las nociones del iusnaturalismo y derecho natural”, *Revista de la facultad de derecho de la universidad complutense*, núm. 83, 1993-1994, Universidad complutense, facultad de derecho, Madrid España, pp. 327-345.
45. DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, —“Racionalidad Analógica: Un modo de acceso al iusnaturalismo histórico”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, no 22, Escuela libre de Derecho, México, 1998, pp. 411-428.
46. FALCÓN Y TELLA, Maria José, —“La validez del derecho según el iusnaturalismo, el positivismo y el realismo” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad complutense*, no 81, Madrid, España, 1993, pp.53-80.
47. FINNIS, John. —“Derecho, Moral y orientación sexual”, en *Persona y Derecho Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de Derechos humanos*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, núm. 41, Pamplona España. 1999, pp. 583-620.
48. FINNIS, John, —“Derecho natural y razonamiento jurídico”, en *Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de Derechos humanos*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho, núm. 33, Pamplona España, 1995, pp. 9-39.
49. GEORGE, Robert P., —“Ley natural y naturaleza humana”, en: *Boletín mexicano de derecho comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm. 10, mayo-agosto, México, 2005, pp. 597-610.
50. HOCEVAR, Mayda, —“El primer principio de la razón práctica en la teoría de la ley natural de John Finnis”, en: *DIKAIOSYNE Revista de filosofía práctica*, Universidad de Los Andes, año VIII, núm. 15, diciembre, Mérida-Venezuela, 2005, pp. 75-90.
51. ORTOLAN, M., *Instituciones de Justiniano*, Edición bilingüe, con una nota previa sobre Justiniano y las *Institutas*.

52. ORREGO SÁNCHEZ, Cristóbal. —La ley natural bajo otros nombres: *De nominibus non est disputandum*” en: Anuario de Filosofía jurídica y social. Núm. 23. Sociedad Chilena de Filosofía jurídica y social. Valparaíso Chile, 2005. pp. 75-90.
53. PARODI REMÓN, Carlos, —El derecho en Antígona ¿Ley natural o positivo?”, en Dikaiosyne. núm. 12, junio 2004, *Revista de Filosofía práctica*, Universidad de los andes, Mérida Venezuela.
54. PUY MUÑOZ, Francisco, —Sobre los roles históricos del iusnaturalismo”, *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense*, núm. 75, curso 1990, Madrid, España, pp. 859-874.
55. GONZÁLEZ, ANA MARTA, *Moral, razón y naturaleza. Una investigación sobre Tomás de Aquino*, 2a. ed. actualizada, Eunsa, Pamplona, *Universidad de Navarra*, 2006.

Diccionarios

56. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo VII (R-S), 20a. ed., Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1986.
57. Biblioteca Comares de ciencia jurídica, *Diccionario Básico Jurídico*, 5a. ed., Editorial Comares, Granada España, 1997.
58. Diccionario de ética y filosofía moral, K-W, tomo II, Bajo la dirección de Monique Canto-Sperber, FCE, México.
59. *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 22a. edición, España 2001.
60. Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, vigésima segunda edición. España 2001, tomos 3, 5, 6, 9 y 10.
61. Diccionario Jurídico, María Laura Valletta, Valletta ediciones, 3ra edición, Buenos Aires 2004.
62. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*, tomo X (T-Z), IIJ UNAM-Porrúa, México 2006.
63. *Enciclopedia jurídica mexicana*, tomo VI Q-Z, IIJ UNAM-Porrúa, México 2002.
64. Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo VII DERE-DERE, Bibliográfica Omeba, DRISKILL S.A. Argentina 1991.

65. GARRONE, José Alberto. Diccionario jurídico ABELEDO-PERROT tomo III P-Z, Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires Argentina, 1987.
66. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para juristas*, tomo II (J-Z), Ed. Porrúa, México, 2000.
67. RIBÓ DURÁN, Luis, *Diccionario de derecho*, tomo II, 3a. edición, Ed. BOSCH, Barcelona, España 2005.

Internet

68. <http://www.aquinate.net/p-web/Revista-Aquinate/Resenhas-pdf/Resenhas-5-edicao/resenha-mario-silar1.pdf>. enero 2008.
69. <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex110/BMD11006.pdf> 23 febrero 2008, 13:29 el texto también está en red GEORGE, Robert P. —“Lo natural y naturaleza humana”, en: Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXXVII, núm. 10, mayo-agosto, México, 2005, pp. 597-610aa.

Películas

70. *La ley de Herodes*, Dirección, producción y montaje: Luis Estrada. Guión: Luis Estrada, Jaime Sampietro, Vicente Leñero y Fernando León de Aranoa; basado en un argumento de Luis Estrada y Jaime Sampietro. Producción: Bandido Films Duración: 123 minutos País: México. Año de producción: 1999 Reparto: Damián Estrada (Vargas), Pedro Armendáriz (López), Delia Casanova (Rosa), Juan Carlos Colombo (Ramírez), Alex Cox (Gringo), Miguel Ángel Fuentes (Pancho).